

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2020

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	11
De la Auditoría Financiera:.....	11
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.06.....	11
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.20.MA.06.....	20
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.20.MA.06.....	29
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.20.MA.06.....	31
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.MA.06.....	31
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.20.MA.06.....	38
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.20.MA.06.....	40
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AF.20.MA.06.....	41
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AF.20.MA.06.....	43
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.20.MA.06.....	44
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.20.MA.06.....	45
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.20.MA.06.....	47
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.20.MA.06.....	47
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.20.MA.06.....	51
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.20.MA.06.....	67
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.20.MA.06.....	68
De la Auditoría de Obra Pública:.....	70
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AEI.20.MA.06.....	70
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.06.....	71
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.06.....	72
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.20.MA.06.....	74
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.20.MA.06.....	76
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.20.MA.06.....	78
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.06.....	80
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.20.MA.06.....	82
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.20.MA.06.....	82
De la Auditoría al Desempeño:.....	82
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.20.MA.06.....	82
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.20.MA.06.....	84
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AD.20.MA.06.....	86
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AD.20.MA.06.....	88
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AD.20.MA.06.....	89
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AD.20.MA.06.....	90
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AD.20.MA.06.....	93
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AD.20.MA.06.....	94
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AD.20.MA.06.....	96

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9.AD.20.MA.06.....	98
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.20.MA.06.....	100
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.20.MA.06.....	101
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AD.20.MA.06.....	103
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AD.20.MA.06.....	106
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.20.MA.06.....	107
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones	
Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	108
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.06.FISM-DF	108
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.06.FISM-DF	110
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.06.FISM-DF	111
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.20.MA.06.FISM-DF	113
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.20.MA.06.FISM-DF	116
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.20.MA.06.FISM-DF	118
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.06.FISM-DF	119
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.06.FISM-DF	121
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.06.FISM-DF	123
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.20.MA.06.FISM-DF	124
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.06.FISM-DF	124
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.20.MA.06.FISM-DF.....	127
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.20.MA.06.FISM-DF	128
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.20.MA.06.FISM-DF	128
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.20.MA.06.FISM-DF	128
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	
Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	129
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.20.MA.06.FORTAMUNDF	129
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.20.MA.06.FORTAMUNDF	129
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AF.20.MA.06.FORTAMUNDF	130
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	131
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	131
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	132
XI. Dictamen de la Auditoría.	132

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit
20-MA.06-AF-AOP-AD

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2020, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Comprobar que la planeación, programación, presupuestario, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.; Fiscalizar la Cuenta Pública del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2020, a fin de evaluar la eficiencia, eficacia, y economía a través de los indicadores estratégicos y de gestión de desempeño, diseñados para la operación de sus políticas, estrategias, acciones y programas presupuestales, en términos cuantitativos, cualitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	Alcance
Universo Programado (PAA)	138,719,974.24	
Muestra Programada (PAA)	41,615,992.27	30.0 %
Universo Fiscalizable	137,197,654.29	
Muestra Fiscalizada	46,191,856.28	33.7 %

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

	Auditoría de Obra Pública		Por Obras Ejecutadas	Alcance
	Por Inversión Ejercida	Alcance		
Universo Programado (PAA)	138,719,974.24		15	
Muestra Programada (PAA)	41,615,992.27	30.0 %	9	60.0 %
Universo Fiscalizable	29,158,491.40		15	
Muestra Fiscalizada	26,558,940.05	91.1 %	9	60.0 %

Del Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, se estableció un total de recurso por \$138,719,974.24 (ciento treinta y ocho millones setecientos diecinueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 24/100 moneda nacional), de los cuales corresponden para la ejecución de obra pública \$29,158,491.40 (veintinueve millones ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 40/100 moneda nacional), considerándose este importe como el universo programado y fiscalizable.

Auditoría al Desempeño

La fiscalización evaluará la eficiencia y eficacia en: la política recaudatoria (ingresos), la operación de los egresos y la disciplina financiera en el endeudamiento municipal, en el cumplimiento de sus metas y objetivos.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: la Contraloría Municipal, Tesorería Municipal, Dirección de Ingresos y Dirección de Obras Públicas Municipales.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
2. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.
3. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
4. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.

5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
8. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
9. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
10. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
11. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que, los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y se obtuvo la documentación referente a: oficios de autorización de recursos; convenios y anexos técnicos; licencias y liberación de predios; proyecto ejecutivo, presupuestos de obra; memoria de cálculo; que los proyectos de obra son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable (dictamen de impacto ambiental).
2. Verificar que, el proceso de adjudicación y contratación de obras y servicios, se realizó de conformidad con la normativa aplicable; se cumplió con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; el cumplimiento a las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública; se convocó y se realizó el registro de contratistas y testigo sociales; en su caso el uso de la plataforma CompraNet; los contratos que se formalizaron cumplen con los requisitos mínimos; se garantizó la entrega del anticipo y el cumplimiento del contrato; verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social de las empresas contratadas. Para obras por administración directa, se integró el presupuesto base, costos unitarios, acuerdo de ejecución; programa de ejecución de los trabajos, de utilización de recursos humanos, programas de suministro de materiales, de utilización de maquinaria y equipo de construcción, lista de raya, reporte de supervisión, pruebas de calidad, gastos administrativos y de arrendamiento.
3. Verificar que, las obras públicas se ejecutaron de conformidad con la normativa aplicable; en apego con la naturaleza, características y aspectos establecidos en el contrato para la ejecución de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

los trabajos; que la empresa contratista amortizó en su totalidad el recurso otorgado por concepto de anticipo; que las estimaciones de obra están debidamente requisitadas y soportadas; se realizaron retenciones marcadas por Ley o decretos; y de acuerdo al financiamiento del recurso se realizó la apertura y elaboración de la bitácora o en su caso, el uso de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP); se emplearon ajustes de costo; la solicitud y autorización de conceptos fuera de catálogo; por modificaciones al contrato, se formalizaron convenios con la justificación y soporte documental; por retrasos en la ejecución se aplicaron deducciones y retenciones o la suspensión, terminación anticipada o rescisión de contrato.

4. Verificar que, la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable; la empresa contratista comunicó el termino de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega-recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento.

5. Verificar que se integró en su totalidad la información y documentación mínima requerida por la normativa aplicable en los expedientes de obra, con el fin de señalar la documentación faltante en los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, término y entrega recepción de las obras públicas.

6. Verificar mediante la visita de inspección física de las obras, que los conceptos de obra pagados y seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados o se realizó un pago en exceso; si los trabajos no presentan deficiencias técnicas; comprobar el estado físico que guardan: terminada; en proceso, suspendida o no iniciada; asimismo, comprobar si opera o el grado de operatividad: adecuada; deficiente, o no opera.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar mediante la evaluación del control interno, que los procesos establecidos por la Institución, proporcionen controles suficientes para prevenir y minimizar, el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable, oportuna, el cumplimiento de la normativa, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.

2. Evaluación de las políticas públicas de recaudación municipal (ingresos de gestión o propios), evaluaciones del desempeño financiero municipal del programa de ingresos propios.

3. Análisis de Endeudamiento y eficiencia financiera de los Municipios, verificar el cumplimiento de la Ley de Disciplina financiera, así como el comportamiento de la deuda pública municipal.

4. Verificar que el Ayuntamiento cuente con reglamentación para el proceso de entrega-recepción, en la cual se aporten elementos que promuevan la transparencia y la rendición de cuentas.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar que, los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y se obtuvo la documentación referente a: oficios de autorización de recursos; convenios y anexos técnicos; licencias y liberación de predios; proyecto ejecutivo, presupuestos de obra; memoria de cálculo; que los proyectos de obra son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable (dictamen de impacto ambiental).

2. Verificar que, el proceso de adjudicación y contratación de obras y servicios, se realizó de conformidad con la normativa aplicable; se cumplió con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; el cumplimiento a las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública; se convocó y se realizó el registro de contratistas y testigo sociales; en su caso el uso de la plataforma CompraNet; los contratos que se formalizaron cumplen con los requisitos mínimos; se garantizó la entrega del anticipo y el cumplimiento del contrato; verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social de las empresas contratadas. Para obras por administración directa, se integró el presupuesto base, costos unitarios, acuerdo de ejecución; programa de ejecución de los trabajos, de utilización de recursos humanos, programas de suministro de materiales, de utilización de maquinaria y equipo de construcción, lista de raya, reporte de supervisión, pruebas de calidad, gastos administrativos y de arrendamiento.

3. Verificar que, las obras públicas se ejecutaron de conformidad con la normativa aplicable; en apego con la naturaleza, características y aspectos establecidos en el contrato para la ejecución de los trabajos; que la empresa contratista amortizó en su totalidad el recurso otorgado por concepto de anticipo; que las estimaciones de obra están debidamente requisitadas y soportadas; se realizaron retenciones marcadas por Ley o decretos; y de acuerdo al financiamiento del recurso se realizó la apertura y elaboración de la bitácora o en su caso, el uso de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP); se emplearon ajustes de costo; la solicitud y autorización de conceptos fuera de catálogo; por modificaciones al contrato, se formalizaron convenios con la justificación y soporte documental; por retrasos en la ejecución se aplicaron deducciones y retenciones o la suspensión, terminación anticipada o rescisión de contrato.

4. Verificar que, la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable; la empresa contratista comunicó el termino de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega-recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento.

5. Verificar que se integró en su totalidad la información y documentación mínima requerida por la normativa aplicable en los expedientes de obra, con el fin de señalar la documentación faltante en los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, término y entrega recepción de las obras públicas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

6. Verificar mediante la visita de inspección física de las obras, que los conceptos de obra pagados y seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados o se realizó un pago en exceso; si los trabajos no presentan deficiencias técnicas; comprobar el estado físico que guardan: terminada; en proceso, suspendida o no iniciada; asimismo, comprobar si opera o el grado de operatividad: adecuada; deficiente, o no opera.

7. Verificar que la entidad fiscalizada contó, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

8. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones, la totalidad de los recursos asignados por el FISMDF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

9. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

10. Verificar si la entidad fiscalizada destinó hasta un 3.0% del total de los recursos asignados al fondo para el rubro de gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras que se realicen, así como para la realización de estudios y evaluación de proyectos de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales del FAIS.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones la totalidad de los recursos asignados por el FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

2. Verificar que la entidad fiscalizada contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

3. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del

fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.06

De la revisión a las pólizas que integran la muestra de auditoría del «Gasto» correspondiente al capítulo 2000 denominada «Materiales y Suministros», remitidas mediante oficios 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, 079/2021 de fecha 09 de junio de 2021 y 083/2021 de fecha 16 de junio de 2021, se detectaron las siguientes irregularidades mismas que no comprueban y/o justifican las erogaciones realizadas por la cantidad de \$1,174,758.02 (un millón ciento setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos 02/100 moneda nacional), conforme a lo siguiente:

1. En los siguientes pagos no se anexó evidencia documental, así como el listado de los beneficiados que acredite el consumo de alimentos por la cantidad de \$52,399.00 (cincuenta y dos mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

GASTOS NO JUSTIFICADOS							
Número	Póliza Fecha	Partida	R.F.C.	CFDI Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	Bienes adquiridos
C00406	12/03/2020	22105	PAPL7803157L1	198FF16B-F978-4A69-9030-282F8FB5DABA	11/03/2020	16,455.00	Consumo alimentos concurso de oratoria
C00536	20/03/2020	22105	GAFM680103DQ4	CE04A383-FB99-4A4E-ADBA-877A82B33C11	17/03/2020	13,444.00	Consumo de alimentos para participantes en foro del Evento conmemorativo Eulogio Parra
C02032	28/10/2020	22105	RIRJ8207062T0	AAA128E7-9B25-4014-AF0D-2716207FEA30	22/10/2020	22,500.00	Suministro para break evento Grito de Independencia
Total						52,399.00	

FUENTE: Póliza de egresos.

2. Se detectó que en los siguientes pagos con cargo a la partida «22105 denominada *Productos diversos para alimentación de personas*» carece de evidencia fotográfica que justifique el apoyo por concepto de entrega de despensas, aunado a ello se detectó la existencia de pólizas que omiten firmas en la requisición del gasto, por la cantidad de \$93,320.00 (noventa y tres mil trescientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en la siguiente tabla:

GASTOS NO JUSTIFICADOS							
Número	Póliza Fecha	Partida	R.F.C.	CFDI Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	Bienes Adquiridos
C00943	13/05/2020	22105	PACJ840625NZ9	F6CB831D-545B-4F17-BADC-2097608A8F74	07/05/2020	22,400.00	Consumo de café para despensas COVID

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Póliza Fecha	Partida	R.F.C.	CFDI Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	Bienes Adquiridos	Irregularidad Adicional
C00944	13/05/2020	22105	PACJ840625NZ9	059F69A2- C286-4EDE- 824C-	29/04/2020	21,430.00	Consumo para despensas COVID	
C01018	29/05/2020	22105	PACJ840625NZ9	E22073429E09 27A14F54- C4C6-416A- B3EC-	27/05/2020	16,940.00	Consumo para despensas COVID	
C00945	13/05/2020	22105	PACJ840625NZ9	A57B2E938EDF B358776F- 1319-48D7- 8F36-	07/05/2020	19,800.00	Consumo para despensas COVID	Sin firma en requisición de quien lo autoriza
C01066	07/05/2020	22105	ANA040414348	A041442CC6B5 F388F50D- 4B5C-49B0- 9302- FEC8CD162F75	05/05/2020	12,750.00	Consumo para despensas COVID	Sin firmas en la requisición del gasto de quien autoriza.
Total						93,320.00		

FUENTE: Póliza de egresos.

3. Se detectó que en los siguientes pagos con cargo a la partida «22105 denominada *Productos diversos para alimentación de personas*» no anexan el listado del personal del Ayuntamiento del cerco sanitario de inspección COVID que recibe los alimentos, por la cantidad de \$130,960.00 (ciento treinta mil novecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en la siguiente tabla:

GASTOS NO JUSTIFICADOS								
Número	Póliza Fecha	Partida	R.F.C.	CFDI Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	Bienes Adquiridos	Irregularidad Adicional
C00865	29/04/2020	22105	FOMA751116679	AAA16B10- 9CF5-4ACE- 8F97-	29/04/2020	17,400.00	Consumo de alimentos para cerco sanitario	
C01076	14/05/2020	22105	FOMA751116679	B666A3726AB9 AAA1D453- 0FCD-4BAC- A081- 8086FEA03B50	13/05/2020	22,620.00	Consumo para filtro sanitario	
C01105	29/05/2020	22105	PACJ840625NZ9	4F4B7526- 91F3-4778- 9ABA- 0A8BF0EE7977	27/05/2020	4,400.00	Consumo para filtro sanitario	Sin firma de quien solicita en la requisición del gasto
C01175	18/06/2020	22105	FOMA751116679	AAA16207- 2C13-4186- 925D- 34F223D2FD8D	09/06/2020	10,000.00	Consumo de alimentos para macro módulo de inspección COVID	Sin firma de quien solicita en la requisición del gasto
C01247	22/06/2020	22105	FOMA751116679	AAA1A16C- 03F0-4C49- BA72- 7E5A329B2ED1	22/06/2020	17,000.00	Consumo de alimentos para macro módulo de inspección COVID	Sin firma en requisición de quien lo solicita
C01285	09/07/2020	22105	FOMA751116679	AAA14FC6- 4C4C-439F- B70C- 0A19EE3A1370	02/07/2020	15,000.00	Consumo de alimentos para macro módulo de inspección COVID	

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Póliza Fecha	Partida	R.F.C.	CFDI Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	Bienes Adquiridos	Irregularidad Adicional
C01647	14/08/2020	22105	FOMA751116679	AAA1E78E- 9022-4831- 9AC5- 3F846F02F1C7	13/08/2020	22,300.00	Consumo de alimentos para personal del filtro sanitario	
C02158	11/11/2020	22105	FOMA751116679	AAA1F0E3- 91E4-4C4E- 9F50- 0BAA1C6C8F61	04711/2020	22,240.00	Consumo de alimentos para filtro sanitario	
Total						130,960.00		

FUENTE: Póliza de egresos.

4. De los siguientes pagos no se justifica la cantidad de \$885,078.61 (ochocientos ochenta y cinco mil setenta y ocho pesos 61/100 moneda nacional), en virtud de que no se anexa evidencia documental que acredite el uso de los materiales, como se detalla en la siguiente tabla:

GASTOS NO JUSTIFICADOS								
Número	Póliza Fecha	Partida	R.F.C.	CFDI Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	Bienes adquiridos	Irregularidad
C00937	08/05/2020	24103	CEMA680524NI1	EFE11EF4-B663- 41E1-935F- B006C1BE7B1F	29/04/2020	23,058.00	Ladrillo para mantenimiento de panteones	
C00981	08/05/2020	24103	CEMA680524NI1	7765B6BF-0059- 4B9C-A8BF- F5C9CBE3E383	07/05/2020	23,100.00	Ladrillo para mantenimiento de panteones	
C01004	27/05/2020	24103	CEMA680524NI1	EC4C753E-7BE5- 4B80-B1AE- 802C892F80F1	21/05/2020	23,058.00	Ladrillo para mantenimiento de panteones	
C01262	26/06/2020	24103	CEMA680524NI1	1926F077-2290- 4828-86A7- 8BA140933CF2	26/06/2020	23,100.00	Ladrillo para mantenimiento de panteones	
C01374	30/07/2020	24103	CEMA680524NI1	9D4C9904-A78A- 4FFB-A8A9- F508E4C0D515	15/05/2020	22,680.00	Ladrillo para mantenimiento de panteones	
C01708	23/09/2020	24103	CEMA680524NI1	4D948E22-C03B- 4A72-8D39- 68560BE3743B	04/09/2020	22,890.00	Ladrillo para mantenimiento de panteones	
C02034	30/10/2020	24103	CEMA680524NI1	34215212-873D- 437C-BD12- 037AD4920FF5	29/10/2020	23,100.00	Ladrillo para mantenimiento de panteones	
C01918	20/10/2020	24201	RIC030110H51	CAE1BFC5-C998- 4A65-A776- AC98C9023834	20/10/2020	21,518.00	Reparación de bordo	
C01927	22/10/2020	24201	RIC030110H51	55B4B4DB-7861- 48BE-B531- F5C3F7C2E4EC	22/10/2020	21,518.00	Reparación de bordo	
C01946	13/10/2020	24201	SIR090806QG9	B42604B2-42FA- 4BA2-A6D1- 7365B447E66B	04/09/2020	22,040.00	Bacheo	
C01947	13/10/2020	24201	SIR090806QG9	70211B62-1881- 478D-966C- 24243C3254BD	12/10/2020	22,040.00	Bacheo	
C00477	31/03/2020	24601	GORJ840728TC1	05010B18-9B56- 4A4E-B330- A1BDD49DB41B	06/03/202	18,181.79	Material eléctrico para reparación de lámparas	
C00510	31/03/2020	24601	GORJ840728TC1	7303476B-4189- 43FA-8C58-	06/03/2020	18,411.79	Material eléctrico para	

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza			CFDI			Bienes		Irregularidad
Número	Fecha	Partida	R.F.C.	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	adquiridos	
				DF05AC5E99ED			uso en calles	
							Morelos y Tierra	
							y Libertad	
							Material	
C00511	31/03/2020	24601	GORJ840728TC1	D84530E4-F4C4-4F9F-95C1-E84E76F69135	06/03/2020	18,296.79	eléctrico para	
							uso en calles	
							Morelos y Tierra	
							y Libertad	
							Material	
							eléctrico para	
C00512	31/03/2020	24601	GORJ840728TC1	B283F1DB-1933-4D54-9AAE-6CD44F955E50	30/03/2020	18,181.79	uso en	
							mantenimiento	
							de lámparas	
							Material	
							eléctrico para	
C00911	07/05/2020	24601	GORJ840728TC1	F969B0BA-0ABA-40D0-BCD3-E94CCB698F08	24/04/2020	18,181.79	mantenimiento	
							calle Colón	
							Luminaria para	
							mantenimiento	
							en calle	
C00912	07/05/2020	24601	GORJ840728TC1	EA32B1D0-C6EC-424F-8593-0B9F13F3DCFE	29/04/2020	18,181.79	Prisciliano	
							Sánchez	
							Luminaria para	
C00913	07/05/2020	24601	GORJ840728TC1	30B10A08-5A10-48D2-942C-7C4B844E8E60	24/04/2020	18,181.79	mantenimiento	
							en diversas calles	
							Material	
							eléctrico para	
C00914	07/05/2020	24601	GORJ840728TC1	2A8A9959-7370-4C6A-BFE6-FE4F1CD6245D	24/04/2020	18,181.79	mantenimiento	
							calle Mercado	
							Material	
							eléctrico para	
C00915	07/05/2020	24601	GORJ840728TC1	20438D29-6583-4522-A772-49AADD490D0	29/04/2020	18,181.79	mantenimiento	
							en calle Negrete	
							Material	
							eléctrico para	
C00916	07/05/2020	24601	GORJ840728TC1	48D930A4-14CF-4033-8E80-70035928591C	29/04/2020	18,181.79	mantenimiento	
							en calle Santos	
							Degollado	
							Material	
							eléctrico para	
C00984	21/05/2020	24601	GORJ840728TC1	1295F8DB-E68D-4A69-A692-175D63F0EDF8	19/05/2020	21,979.97	uso en diversas	
							áreas	
							Material	
							eléctrico para	
C00985	21/05/2020	24601	GORJ840728TC1	C8F24BF8-D695-4764-97BC-24E17E881B32	20/05/2020	20,368.67	reparación de	
							demarcación 2 y	
							El Llano	
							Material	
							eléctrico para	
C01028	27/05/2020	24601	GORJ840728TC1	B59F02C2-2146-4EA3-A5AF-1E00320D8E73	08/05/2020	18,181.79	reparación de	
							calle San Juan	
							Material	
							eléctrico para	
C01030	27/05/2020	24601	GORJ840728TC1	3628EBCD-2310-41A8-A0A6-B39AEDD94803	08/05/2020	18,181.79	reparación de	
							calle San Juan	
							Material	
							eléctrico para	
C01031	27/05/2020	24601	GORJ840728TC1	B7C3C3CD-C63C-4323-82D1-8FDD6A385433	19/05/2020	18,181.79	reparación de	
							calle Paseo Santo	
							Santiago	
							Material	
							eléctrico para	
C01032	27/05/2020	24601	GORJ840728TC1	47F7FB49-33E2-4D1F-BB22-	19/05/2020	18,181.79	Material	
							eléctrico para	

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza				CFDI			Bienes		Irregularidad
Número	Fecha	Partida	R.F.C.	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	adquiridos		
				F1422916962A			reparación de		
							calle Morelos		
C01033	27/05/2020	24601	GORJ840728TC1	E109FC86-4262-430A-B4B6-65A48AB05725	19/05/2020	18,181.79	Material eléctrico para reparación de calle Emilio M. Gonzáles		
C01034	27/05/2020	24601	GORJ840728TC1	09936E8C-F6B8-40BA-8E66-B7336CF8328E	08/05/2020	18,181.79	Material eléctrico para reparación de calle San Pedro		
C01035	27/05/2020	24601	GORJ840728TC1	A2DB050E-AD9B-43B6-BE6E-380868B07A9E	05/05/2020	18,181.79	Material eléctrico para reparación de calle Mariano Escobedo		
C01036	27/05/2020	24601	GORJ840728TC1	A63C84C3-B3C8-4F64-B1FE-3868651D7201	19/05/2020	15,605.12	Material eléctrico para reparación de cerro de Cristo Rey		
C01547	13/08/2020	24601	GORJ840728TC1	D968F441-83AF-490F-A754-D72898C56E0B	07/08/2020	14,759.91	Material eléctrico para reparación de calle Ortiz		
C00564	01/04/2020	24901	GOMM850630Q66	9D6E1675-3E28-44AD-A6B3-6C410FADECC99	23/03/2020	19,715.99	Compra de pintura para presidencia		
C00593	02/04/2020	24901	CEMA680524NI1	2ABBA74E-F7C3-4BE5-8F46-4F965DAB06E2	01/04/2020	19,085.00	Material pasa uso en panteones municipales		
C00606	02/04/2020	24901	CEMA680524NI1	742FFDAB-EA61-4FD6-957D-03DD8C8616B4	01/04/2020	21,058.00	Material para construcción para panteones municipales		
C00768	27/04/2020	24901	GOMM850630Q66	1F037139-EF2C-401F-A325-27F0563DBEDA	20/04/2020	19,936.02	Material para mantenimiento de parque deportivo		
C00819	17/04/2020	24901	PARM800215VC6	C1CECCF4-638D-4C2F-8A22-F050D19920F2	18/03/2020	21,288.00	Material para uso de rehabilitación de plaza La Bandera		
C01419	10/08/2020	24901	GOMM850630Q66	6FBF46AF-7258-442C-B827-4DFB02C07FA1	01/07/2020	16,908.00	Material para mantenimiento en Los Toriles		
C02037	30/10/2020	24901	CEMA680524NI1	5BFB70B3-2545-43B2-9CFF-54C9998361E5	29/10/2020	7,937.50	Material para diversos trabajos		
C00954	15/05/2020	24904	GOMM850630Q66	0A65885C-6F6E-4580-83F3-AB48AEF862DD	15/05/2020	23,200.00	Esmalte para líneas peatonales y laterales		
C00955	15/05/2020	24904	GOMM850630Q66	A62E4539-0A47-40AB-9317-1F76EDED9169	15/05/2020	23,200.00	Esmalte para líneas peatonales y laterales		
C00957	15/05/2020	24904	GOMM850630Q66	32418797-CCC7-45F8-8100-C2C928D398B5	15/05/2020	23,200.00	Esmalte para líneas peatonales y laterales		
C02037	30/10/2020	29101	CEMA680524NI1	5BFB70B3-2545-43B2-9CFF-54C9998361E5	29/10/2020	9,775.00	Material para diversos trabajos		

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza				CFDI		Bienes		Irregularidad
Número	Fecha	Partida	R.F.C.	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	adquiridos	
C01646	31/08/2020	24201	SIR090806QG9	3AD83590-A258-44FD-A4D0-70C709F5A704	31/08/2020	22,500.00	Compra de mezcla asfáltica	Sin firma de solicitud ni autorización
C02120	20/11/2020	24904	GOMM850630Q66	476AFD72-26EB-43C0-A71F-2137928B08E9	28/10/2020	13,512.00	Pintura necesaria para uso en CENIX	
C02203	03/12/2020	24904	GOMM850630Q66	A21ACA6B-AB77-4320-89C5-563809AF084D	27/11/2020	13,512.00	Pintura necesaria para uso en CENIX	
Total						885,078.61		

FUENTE: Póliza de egresos.

5. Del análisis a la documentación anexa a la póliza C01107 de fecha 29 de mayo de 2020 por concepto de «*Combustibles, lubricantes y aditivos*», se detectó la falta de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la cantidad de \$13,000.41 (trece mil pesos 41/100 moneda nacional), como se detalla en el siguiente cuadro:

FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA						
Póliza		CFDI				
Número	Fecha	Partida	R.F.C.	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$
C01107	29/05/2020	26101	BME111003LZ0	2B02D7E6-2047-40FF-88F1-07CBF9E42DA4	26/04/2020	4,000.00
C01107	29/05/2020	26101	BME111003LZ0	AC921541-6B64-4608-8B45-62DE0CB6B62F	29/04/2020	4,500.84
C01107	29/05/2020	26101	BME111003LZ0	9F33DB99-523B-4392-AB82-2F4A75FCECA2	29/04/2020	9,900.00
C01107	29/05/2020	26101	BME111003LZ0	FD1F8E29-8704-4D0D-A7A0-E7A509EE4F7B	30/04/2020	10,000.00
C01107	29/05/2020	26101	BME111003LZ0	ADE2A36E-EAFC-4E15-ADAC-AB02C8F837A6	30/04/2020	4,000.00
Total comprobado:						32,400.84
Total según póliza contable:						45,401.25
Diferencia						13,000.41

FUENTE: Póliza de egresos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 y 18 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020; 27, fracción I, incisos a. y f. del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit. Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,174,758.02 (un millón ciento setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Contralora Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit (Oficio número 036).

RESPUESTA:

Respecto (sic)a (sic)la (sic)observación (sic)1.1.1 (sic)se (sic)encontraron (sic)las (sic)pólizas (sic)consistentes (sic)a (sic)las denominaciones:

C000406(sic)
C00536
C02032

Mismas que se aportan en los anexos del presente documento sobre las cuales el soporte y la justificación no es comprobable.

RESPUESTA:

Respecto a la observación 1.1.2 se encontraron las pólizas consistentes a las denominaciones:

C00943
C00944
C01018
C00945
C1066(sic)

Mismas que se aportan en los anexos del presente documento sobre las cuales el soporte y la justificación no es comprobable.

RESPUESTA:

Respecto a la observación 1.1.3 se encontraron las pólizas consistentes a las denominaciones:

C00865
C01076
C01105
C01175
C01247
C01285
C01647
C02158

Mismas que se aportan en los anexos del presente documento sobre las cuales el soporte y la justificación no es comprobable.

RESPUESTA:

Respecto a la observación 1.1.4 se encontraron las pólizas consistentes a las denominaciones:

C00937
C00981
C01004
C01262
C01374
C01718
C02034
C01918
C01927
C01946
C01947
C00477

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

C00510
C00511
C00512
C00911
C00912
C00913
C00914
C00915
C00916
C00987
C00985
C01028
C01030
C01031
C01032
C01033
C01034
C01035
C01036
C01547
C00564
C00593
C00606
C00768
C00819
C01419
C02037
C00954
C00955
C00957
C01646
C02120
C02203

Mismas que se aportan en los anexos del presente documento sobre las cuales el soporte y la justificación no es comprobable.

RESPUESTA:

*Respecto a la observación 1.1.5 se encontró la póliza consistente a la denominación: C01107
Mismas que se aportan en los anexos del presente documento sobre las cuales el soporte y la justificación no es comprobable.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los documentos aportados se justifica y comprueba la cantidad de \$991,399.02 (novecientos noventa y un mil trescientos noventa y nueve pesos 02/100 moneda nacional), conforme la siguiente integración:

- Del punto 2, se remiten en original las pólizas número C00943, C00944, C01018, C00945 y C01066 con la evidencia fotográfica de la entrega de las despensas, listas firmadas con los nombres de los beneficiarios de dichos bienes, asimismo, las requisiciones firmadas de las pólizas C00945 y C01066, por lo que se solventa un importe de \$93,320.00 (noventa y tres mil trescientos veinte pesos 00/100 moneda nacional).
- Del punto 4, se reciben las pólizas en original que a continuación se detallan, en las que se adjunta la evidencia documental que acredita la aplicación de los materiales adquiridos

para el uso de diversos trabajos de construcción y rehabilitación de espacios públicos, por un importe de \$885,078.61 (ochocientos ochenta y cinco mil setenta y ocho pesos 61/100 moneda nacional).

Póliza		Importe \$
Número	Fecha	
C00937	08/05/2020	23,058.00
C00981	08/05/2020	23,100.00
C01004	27/05/2020	23,058.00
C01262	26/06/2020	23,100.00
C01374	30/07/2020	22,680.00
C01708	23/09/2020	22,890.00
C02034	30/10/2020	23,100.00
C01918	20/10/2020	21,518.00
C01927	22/10/2020	21,518.00
C01946	13/10/2020	22,040.00
C01947	13/10/2020	22,040.00
C00477	31/03/2020	18,181.79
C00510	31/03/2020	18,411.79
C00511	31/03/2020	18,296.79
C00512	31/03/2020	18,181.79
C00911	07/05/2020	18,181.79
C00912	07/05/2020	18,181.79
C00913	07/05/2020	18,181.79
C00914	07/05/2020	18,181.79
C00915	07/05/2020	18,181.79
C00916	07/05/2020	18,181.79
C00984	21/05/2020	21,979.97
C00985	21/05/2020	20,368.67
C01028	27/05/2020	18,181.79
C01030	27/05/2020	18,181.79
C01031	27/05/2020	18,181.79
C01032	27/05/2020	18,181.79
C01033	27/05/2020	18,181.79
C01034	27/05/2020	18,181.79
C01035	27/05/2020	18,181.79
C01036	27/05/2020	15,605.12
C01547	13/08/2020	14,759.91
C00564	01/04/2020	19,715.99
C00593	02/04/2020	19,085.00
C00606	02/04/2020	21,058.00
C00768	27/04/2020	19,936.02
C00819	17/04/2020	21,288.00
C01419	10/08/2020	16,908.00
C02037	30/10/2020	7,937.50
C00954	15/05/2020	23,200.00
C00955	15/05/2020	23,200.00
C00957	15/05/2020	23,200.00
C02037	30/10/2020	9,775.00
C01646	31/08/2020	22,500.00
C02120	20/11/2020	13,512.00
C02203	03/12/2020	13,512.00
Total		885,078.61

- Del punto 5, se remite impresión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal número C88B6C38-B062-481B-AB55-BA6CF285EE1F por un importe de \$13,000.41 (trece mil pesos 41/100 moneda nacional), asimismo, se efectuó la verificación en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/> y su estatus se encuentra vigente, por

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

lo que se comprueba completamente la erogación contabilizada en la póliza C01107 de fecha 09 de mayo de 2021.

Quedando sin solventar los siguientes puntos, por un importe de \$183,359.00 (ciento ochenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) conforme lo que se detalla a continuación:

- Del punto 1, si bien se anexa la evidencia fotográfica impresa del consumo de alimentos de las pólizas C00406, C00536 y C02032 aún carece del listado de personas y/o servidores públicos beneficiarios de dicho consumo, por lo que continúa sin justificar un importe de \$52,399.00 (cincuenta y dos mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional).
- Del punto 3 y la revisión de la póliza original número C00865 si bien se remite evidencia fotográfica de los cercos para contener la emergencia sanitaria, de los alimentos y listas de personal del DIF, Cruz Roja, UBR y Seguridad Pública y Protección Civil, así como “36 personas” de Bomberos y Seguridad Pública del Estado, dichas listas carecen de las firmas autógrafas de los beneficiarios por lo que no se demuestra de manera veraz de que dichos alimentos fueron entregados.

De las pólizas originales número C01105, C01175 y C01247 se remiten las requisiciones firmadas, la evidencia fotográfica de los cercos para contener la emergencia sanitaria y de los alimentos, pero se omite anexar las listas firmadas de los beneficiarios de dicho consumo; de estos últimos dos supuestos carecen también las pólizas C01076, C01285, C01647 y C02158, por lo que no se solventa un importe de \$130,960.00 (ciento treinta mil novecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.20.MA.06

De la revisión a las pólizas que integraron la muestra de auditoría del «Gasto» correspondiente al capítulo 3000 denominada «Servicios Generales», remitidas mediante oficios 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, 079/2021 de fecha 09 de junio de 2021 y 083/2021 de fecha 16 de junio de 2021, se detectaron irregularidades por los servicios adquiridos y/o contratados que no justifican la cantidad de \$2,040,368.29 (dos millones cuarenta mil trescientos sesenta y ocho pesos 29/100 moneda nacional), conforme a lo siguiente:

1. De las siguientes pólizas, no remiten evidencia documental del servicio contratado o carece de firmas de autorización y/o de requisición, como se detalla a continuación por la

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

cantidad de \$271,526.80 (doscientos setenta y un mil quinientos veintiséis pesos 80/100 moneda nacional):

GASTOS NO JUSTIFICADOS								
Póliza			CFDI			Bien o Servicio		
Número	Fecha	Partida	R.F.C.	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	Adquirido	Irregularidad
C00282	21/02/2020	31902	STP9304 074PA	A935083A- 4F78-49E4- A81A- B485392D25 18	20/02/2020	9,048.00	Transporte para concurso estatal oratoria 2020	No anexan requisición del gasto ni evidencia fotográfica
C00185	13/02/2020	32302	ZAPL880 806J63	AAA1720F- A265-4ECB- 97A0- 31452B805F F0	12/02/2020	2,401.00	Renta mobiliario 14 de febrero	No remite evidencia fotográfica
C00288	26/02/2020	32302	ZAPL880 806J63	AAA14ED5- C434-4A8F- 86A4- 3194EB63E5 89	21/02/2020	2,088.00	Renta mobiliario 14 de febrero	No remite evidencia fotográfica
C00388	06/03/2020	32501	BASA61 0612522	9D7E7428- 8A51-426E- AB38- 6515B74C6D 90	02/03/2020	6,720.00	Renta tracto para desfile Feria 2020	No remite evidencia fotográfica
C00522	10/03/2020	32501	STP9304 074PA	4080F762- 5546-4AB4- BF95- E3B3A7AA6F 91	09/03/2020	7,888.00	Renta camión feria Tepic	No remite evidencia fotográfica
C00544	26/03/2020	32501	STP9304 074PA	8DCB59B2- E820-4BBC- 86F3- 45B96B68BD F0	24/03/2020	7,888.00	Renta camión feria Tepic	No remite evidencia fotográfica
C00773	27/04/2020	31902	ROSC64 1027858	AAA113A8- AC68-44AA- 9F04- C10418CBE5 86	22/04/2020	2,000.00	Elaboración de avalúo inmobiliario	La requisición carece de firma de autorización del gasto
C00190	12/02/2020	32901	VIHF680 723BI1	OB548006- C2D6-4794- A6E8- 187FBEC737 2B	11/02/2020	7,656.00	Renta sonido evento matrimonios 14 de febrero	No remite evidencia fotográfica
C00533	17/03/2020	32901	VIHF680 723BI1	ECBA9A5E- F71C-4D93- B3C1- 010565D5A8 32	12/03/2020	12,760.00	Renta de sonido y escenario para evento "Gral. Eulogio Parra"	No remite evidencia fotográfica
C01699	18/09/2020	32901	ZAPL880 806J63	AAA1A88A- 9705-493D- 9089- 9591A705FF 45	17/09/2020	2,064.80	Renta de mantelería para evento	No remite evidencia fotográfica
E00446	14/12/2020	35901	SGR171 123BG2	94AF0BFC- 318B-4B38- B1CC- 427CC792BE 74	14/12/2020	48,000.00	Compra de palmas	No remite evidencia fotográfica
E00447	14/12/2020	35901	AOF171 123HQ1	0C4AD030- 0A85-435A-	11/12/2020	96,000.00	Palmas tipo Cola de Zorro	No remite evidencia

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza				CFDI		Bien o Servicio		Irregularidad	
Número	Fecha	Partida	R.F.C.	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	Adquirido		
				BFA0-829CD040B6E3 9D7D4747-E287-431B-8E93-BAA46581F10				fotográfica	
C00521	10/03/2020	32501	STP9304074PA		19/03/2020	17,748.00	Renta de camión para peregrinación a Talpa	No evidencia fotográfica	remite
E00440	04/12/2020	38201			28/12/2020	16,500.00	Premio para equipos de evento deportivo	No cuenta con firma de aprobación del presidente municipal.	
C01338	10/07/2020	33603	SAMG790827Q92	01A06737-9FA1-4530-AC94-EA96272DE49D	07/07/2020	9,860.00	Reparación de lonas de toldos para eventos especiales	No trae anexa la requisición del gasto	
C02028	28/10/2020	38201	RIGD940721DI3	CB334A0F-D9A4-2849-8CB2-690994E6BA05	28/10/2020	22,905.00	Adornos patrios para plaza y presidencia	No evidencia fotográfica	remite
Total						271,526.80			

FUENTE: Pólizas de egresos

2. Se detectó que en los siguientes pagos por concepto de «*gastos de orden social y cultural*» carece de evidencia fotográfica que justifique el apoyo por concepto de entrega de despensas, aunado a ello se detectó la existencia de pólizas que omiten firmas en la requisición del gasto, por la cantidad de \$325,838.00 (trescientos veinticinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en la siguiente tabla:

GASTOS SIN JUSTIFICACIÓN									
Número	Póliza	Partida	R.F.C.	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	Bien o Servicio	Irregularidad	
C00612	07/04/2020	38201	MARS780819DG7	DB1A0AE4-7837-46F0-8FC8-2923B65846FB	06/04/2020	12,823.00	Compra de café para despensas COVID		
C00646	16/04/2020	38201	FEPJ920902PQ3	AAA1D277-EA1E-4365-81F5-4CDC730C6AE8	14/04/2020	11,000.00	Uso en despensas por COVID		
C00647	16/04/2020	38201	TRI910304MT6	E72DC6E0-5CB3-4958-A0C2-44A4C755183A	14/04/2020	10,000.00	Alimentos para despensas COVID		
C00650	20/04/2020	38201	TRI910304MT6	2A1DCD06-5877-49CB-A168-94466C44B1EA	17/04/2020	10,000.00	Alimentos para despensas COVID		
C00651	20/04/2020	38201	FEPJ920902PQ3	AAA15B75-0E9F-4CB8-8485-BE63302DCE9E	14/04/2020	11,000.00	Alimentos para despensas COVID		

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Póliza Fecha	Partida	R.F.C.	CFDI Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	Bien o Servicio Adquirido	Irregularidad
C00661	22/04/2020	38201	PACJ840625 NZ9	2C8D746B- 8F5C-43C7- 9BD9- 29BD92F7FBFF 58D9626C- 3F31-402F- ACDF- 3650B66A1226 6349C4CC- 0F47-4166- 9520- E0782ED7EFED AAA166D2- FFA8-42F1- 8FFE- 815F98AFE83 7F3F65E4- 9163-41CE- A753- BAB3EB442BC 6 58B03CF4- 0579-4EEC- B3EC- 829C0AF3944B 271D4F0E- 470A-4A4A- 988F- 13FD188DD16 7 1617B2C5- 0BDA-429F- 8368- 6890DAECBB7 7 68405422- 8118-4542- 97A5- D18960B9D20 4 3C27988- A49F-40C4- A646- EE189D921BC 6 109BBF12- 0DED-44F2- AFF3- 2E2BAF6E10CB Total	22/04/2020	22,056.00	Despensa para COVID	
C00738	23/04/2020	38201	PACJ840625 NZ9	29BD92F7FBFF 58D9626C- 3F31-402F- ACDF- 3650B66A1226 6349C4CC- 0F47-4166- 9520- E0782ED7EFED AAA166D2- FFA8-42F1- 8FFE- 815F98AFE83 7F3F65E4- 9163-41CE- A753- BAB3EB442BC 6 58B03CF4- 0579-4EEC- B3EC- 829C0AF3944B 271D4F0E- 470A-4A4A- 988F- 13FD188DD16 7 1617B2C5- 0BDA-429F- 8368- 6890DAECBB7 7 68405422- 8118-4542- 97A5- D18960B9D20 4 3C27988- A49F-40C4- A646- EE189D921BC 6 109BBF12- 0DED-44F2- AFF3- 2E2BAF6E10CB Total	23/04/2021	21,153.00	Alimentos para despensas COVID	
C00739	23/04/2020	38201	PACJ840625 NZ9	29BD92F7FBFF 58D9626C- 3F31-402F- ACDF- 3650B66A1226 6349C4CC- 0F47-4166- 9520- E0782ED7EFED AAA166D2- FFA8-42F1- 8FFE- 815F98AFE83 7F3F65E4- 9163-41CE- A753- BAB3EB442BC 6 58B03CF4- 0579-4EEC- B3EC- 829C0AF3944B 271D4F0E- 470A-4A4A- 988F- 13FD188DD16 7 1617B2C5- 0BDA-429F- 8368- 6890DAECBB7 7 68405422- 8118-4542- 97A5- D18960B9D20 4 3C27988- A49F-40C4- A646- EE189D921BC 6 109BBF12- 0DED-44F2- AFF3- 2E2BAF6E10CB Total	23/04/2020	22,670.00	Alimentos para despensas COVID	
C00811	07/04/2020	38201	VAPS620719 8F2	29BD92F7FBFF 58D9626C- 3F31-402F- ACDF- 3650B66A1226 6349C4CC- 0F47-4166- 9520- E0782ED7EFED AAA166D2- FFA8-42F1- 8FFE- 815F98AFE83 7F3F65E4- 9163-41CE- A753- BAB3EB442BC 6 58B03CF4- 0579-4EEC- B3EC- 829C0AF3944B 271D4F0E- 470A-4A4A- 988F- 13FD188DD16 7 1617B2C5- 0BDA-429F- 8368- 6890DAECBB7 7 68405422- 8118-4542- 97A5- D18960B9D20 4 3C27988- A49F-40C4- A646- EE189D921BC 6 109BBF12- 0DED-44F2- AFF3- 2E2BAF6E10CB Total	07/04/2020	74,250.00	Alimentos para despensas COVID	
C00837	23/04/2020	38201	ANA040414 438	29BD92F7FBFF 58D9626C- 3F31-402F- ACDF- 3650B66A1226 6349C4CC- 0F47-4166- 9520- E0782ED7EFED AAA166D2- FFA8-42F1- 8FFE- 815F98AFE83 7F3F65E4- 9163-41CE- A753- BAB3EB442BC 6 58B03CF4- 0579-4EEC- B3EC- 829C0AF3944B 271D4F0E- 470A-4A4A- 988F- 13FD188DD16 7 1617B2C5- 0BDA-429F- 8368- 6890DAECBB7 7 68405422- 8118-4542- 97A5- D18960B9D20 4 3C27988- A49F-40C4- A646- EE189D921BC 6 109BBF12- 0DED-44F2- AFF3- 2E2BAF6E10CB Total	23/04/2020	21,250.00	Alimentos para despensas COVID	Sin firma de quien solicita el consumo
C00838	23/04/2020	38201	ANA040414 438	29BD92F7FBFF 58D9626C- 3F31-402F- ACDF- 3650B66A1226 6349C4CC- 0F47-4166- 9520- E0782ED7EFED AAA166D2- FFA8-42F1- 8FFE- 815F98AFE83 7F3F65E4- 9163-41CE- A753- BAB3EB442BC 6 58B03CF4- 0579-4EEC- B3EC- 829C0AF3944B 271D4F0E- 470A-4A4A- 988F- 13FD188DD16 7 1617B2C5- 0BDA-429F- 8368- 6890DAECBB7 7 68405422- 8118-4542- 97A5- D18960B9D20 4 3C27988- A49F-40C4- A646- EE189D921BC 6 109BBF12- 0DED-44F2- AFF3- 2E2BAF6E10CB Total	23/04/2020	21,250.00	Alimentos para despensas COVID	
C00839	23/04/2020	38201	PACJ840625 NZ9	29BD92F7FBFF 58D9626C- 3F31-402F- ACDF- 3650B66A1226 6349C4CC- 0F47-4166- 9520- E0782ED7EFED AAA166D2- FFA8-42F1- 8FFE- 815F98AFE83 7F3F65E4- 9163-41CE- A753- BAB3EB442BC 6 58B03CF4- 0579-4EEC- B3EC- 829C0AF3944B 271D4F0E- 470A-4A4A- 988F- 13FD188DD16 7 1617B2C5- 0BDA-429F- 8368- 6890DAECBB7 7 68405422- 8118-4542- 97A5- D18960B9D20 4 3C27988- A49F-40C4- A646- EE189D921BC 6 109BBF12- 0DED-44F2- AFF3- 2E2BAF6E10CB Total	23/04/2020	23,414.00	Alimentos para despensas COVID	
C00840	23/04/2020	38201	PACJ840625 NZ9	29BD92F7FBFF 58D9626C- 3F31-402F- ACDF- 3650B66A1226 6349C4CC- 0F47-4166- 9520- E0782ED7EFED AAA166D2- FFA8-42F1- 8FFE- 815F98AFE83 7F3F65E4- 9163-41CE- A753- BAB3EB442BC 6 58B03CF4- 0579-4EEC- B3EC- 829C0AF3944B 271D4F0E- 470A-4A4A- 988F- 13FD188DD16 7 1617B2C5- 0BDA-429F- 8368- 6890DAECBB7 7 68405422- 8118-4542- 97A5- D18960B9D20 4 3C27988- A49F-40C4- A646- EE189D921BC 6 109BBF12- 0DED-44F2- AFF3- 2E2BAF6E10CB Total	23/04/2020	16,775.00	Alimentos para despensas COVID	
C01074	13/05/2020	38201	PACJ840625 NZ9	29BD92F7FBFF 58D9626C- 3F31-402F- ACDF- 3650B66A1226 6349C4CC- 0F47-4166- 9520- E0782ED7EFED AAA166D2- FFA8-42F1- 8FFE- 815F98AFE83 7F3F65E4- 9163-41CE- A753- BAB3EB442BC 6 58B03CF4- 0579-4EEC- B3EC- 829C0AF3944B 271D4F0E- 470A-4A4A- 988F- 13FD188DD16 7 1617B2C5- 0BDA-429F- 8368- 6890DAECBB7 7 68405422- 8118-4542- 97A5- D18960B9D20 4 3C27988- A49F-40C4- A646- EE189D921BC 6 109BBF12- 0DED-44F2- AFF3- 2E2BAF6E10CB Total	07/05/2020	21,500.00	Alimentos para despensas COVID	Sin firma en la requisición de quien solicita el gasto
C01075	13/05/2020	38201	PACJ840625 NZ9	29BD92F7FBFF 58D9626C- 3F31-402F- ACDF- 3650B66A1226 6349C4CC- 0F47-4166- 9520- E0782ED7EFED AAA166D2- FFA8-42F1- 8FFE- 815F98AFE83 7F3F65E4- 9163-41CE- A753- BAB3EB442BC 6 58B03CF4- 0579-4EEC- B3EC- 829C0AF3944B 271D4F0E- 470A-4A4A- 988F- 13FD188DD16 7 1617B2C5- 0BDA-429F- 8368- 6890DAECBB7 7 68405422- 8118-4542- 97A5- D18960B9D20 4 3C27988- A49F-40C4- A646- EE189D921BC 6 109BBF12- 0DED-44F2- AFF3- 2E2BAF6E10CB Total	29/04/2020	15,511.00	Alimentos para despensas COVID	
C01104	29/05/2020	38201	PACJ840625 NZ9	29BD92F7FBFF 58D9626C- 3F31-402F- ACDF- 3650B66A1226 6349C4CC- 0F47-4166- 9520- E0782ED7EFED AAA166D2- FFA8-42F1- 8FFE- 815F98AFE83 7F3F65E4- 9163-41CE- A753- BAB3EB442BC 6 58B03CF4- 0579-4EEC- B3EC- 829C0AF3944B 271D4F0E- 470A-4A4A- 988F- 13FD188DD16 7 1617B2C5- 0BDA-429F- 8368- 6890DAECBB7 7 68405422- 8118-4542- 97A5- D18960B9D20 4 3C27988- A49F-40C4- A646- EE189D921BC 6 109BBF12- 0DED-44F2- AFF3- 2E2BAF6E10CB Total	29/04/2020	11,186.00	Alimentos para despensas COVID	Sin firma de quien solicita el consumo
						325,838.00		

FUENTE: Pólizas de egresos.

- En los siguientes pagos por concepto de «*Gastos de orden social y cultural*» no anexan el listado del personal del Ayuntamiento del cerco sanitario de inspección COVID que recibe los alimentos, por la cantidad de \$5,670.00 (cinco mil seiscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

GASTOS SIN JUSTIFICACIÓN							
Póliza				CFDI		Bien o Servicio	
Número	Fecha	Partida	R.F.C.	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	Adquirido
C00841	23/04/2020	38201	PACJ840625NZ9	F8CFC2FB-FD3E-4E83-9C9D-FB1897E60DC0	23/04/2020	5,670.00	Alimentos para filtro sanitario
Total						5,670.00	

FUENTE: Pólizas de egresos.

- Del análisis a las pólizas con cargo a la partida «31902 denominada Contratación de Otros Servicios», en las cuales se realizaron pagos por concepto de servicios profesionales en recuperación de ISR, se detectó que carecen de justificación institucional, toda vez que no cuentan con la evidencia de los servicios recibidos, informes o los entregables a que se refiere la cláusula cuarta del contrato celebrado, por la cantidad de \$1,234,413.49 (un millón doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos trece pesos 49/100 moneda nacional), como se detalla en la siguiente tabla:

GASTOS SIN JUSTIFICACIÓN						
Póliza			CFDI			
Número	Fecha	Afectó	R.F.C.	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$
C01687	02/09/2020	31902	SCJ051003SI9	27C7EF9C-7CDB-46A2-AB8D-C14E7017426F	03/09/2020	297,294.00
C01924	20/10/2020	31902	SCJ051003SI9	0841B7F3-784E-4991-8384-6FB4771A7FB5	19/10/2020	147,294.00
C01943	12/10/2020	31902	SCJ051003SI9	773D5239-A828-4D5C-9A1D-594F9567FE44	09/10/2020	150,000.00
C02246	10/12/2020	31902	SCJ051003SI9	AA0B4B7B-9E39-4196-8894-D25A02418EDB	10/12/2020	639,825.49
Total						1,234,413.49

FUENTE: Pólizas de egresos.

- De la revisión a las siguientes pólizas con cargo a la partida «32901 denominada Otros Arrendamientos», se detectó que no se justifica el gasto como institucional por la cantidad de \$42,920.00 (cuarenta y dos mil novecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional); en virtud de que no anexan a las pólizas evidencia documental y no se realizó el contrato con el cual se acredite documentalmente el motivo, monto y forma de pago, lugar y fecha de los servicios otorgados para amenizar la participación del Ayuntamiento en las ferias celebradas los días 6 y 13 de marzo.

GASTOS NO JUSTIFICADOS						
Póliza			CFDI			
Número	Fecha	Partida	R.F.C.	Folio fiscal	Fecha	Importe \$
C00534	13/03/2020	32901	REGM881111TS9	AAA13EE5-A90A-4348-B2C9-A9270F7A4B2B	12/03/2020	20,880.00
C00535	13/03/2020	32901	REGM881111TS9	AAA191FE-3D36-40BD-90D6-0B00866C4EF3	12/03/2020	22,040.00
RFC	Total					42,920.00

FUENTE: Pólizas de egresos.

- De la revisión a las siguientes pólizas con cargo a las partidas «32101 denominada Arrendamiento de Terrenos» y «32901 denominada Otros Arrendamientos» en las cuales

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

se realizan pagos por concepto de renta de bodega por el importe de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), se advierte que no se justifica dicha erogación en virtud de que no se anexa evidencia documental que acredite que el uso que se le dio a la bodega fue para fines institucionales, tal y como se detalla a continuación:

GASTO NO JUSTIFICADO						
Póliza			CFDI			
Número	Fecha	Partida	R.F.C.	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$
C00344	03/03/2020	32101	RIVH430307BP5	A55ED43E-8FC3-46FE-8A07-95C3BB083EB5	06/01/2020	20,000.00
C00371	03/03/2020	32101	RIVH430307BP5	CA648DE8-BA78-49FA-A7F6-F9F4E22C5637	01/02/2020	20,000.00
C00800	01/04/2020	32101	RIVH430307BP5	3AA02CE3-6573-48F0-B1DF-023CD6B07584	02/03/2020	20,000.00
C00926	07/05/2020	32101	RIVH430307BP5	04854AF9-07AA-43CD-9915-3CF56443879C	01/04/2020	20,000.00
C01597	25/08/2020	32101	RIVH430307BP5	D870278D-9E2D-4758-AAE7-CA183F933EBF	02/05/2020	20,000.00
C02026	30/10/2020	32101	RIVH430307BP5	995F304F-BD2E-4395-8DA0-65A9642095C8	01/07/2020	20,000.00
C02221	04/12/2020	32101	RIVH430307BP5	B6303E60-BA29-4BA2-B263-3C54D88F1767	01/09/2020	20,000.00
C02146	26/11/2020	32901	RIVH430307BP5	0755BF56-A3AD-4497-B957-3203F2FEEE73	04/08/2020	20,000.00
Total						160,000.00

FUENTE: Pólizas de egresos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 y 18 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020; 1167, fracción II y 1169 del Código Civil para el Estado de Nayarit; 27, fracción I, incisos a. y f. del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,040,368.29 (dos millones cuarenta mil trescientos sesenta y ocho pesos 29/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Contralora Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit (Oficio número 036).

Respecto a la observación 1.2.1 se encontraron las pólizas consistentes a las denominaciones:

C00282
C00185
C00288
C00388
C00522
C00544
C00773
C00190
C00533

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

C01699
E00446
E00447
C00521
E00440
C01338
C02028

Mismas que se aportan en los anexos del presente documento sobre las cuales el soporte y la justificación no es comprobable.

RESPUESTA:

Respecto (sic)a (sic)la (sic)observación (sic)1.2.2 (sic)se (sic)encontraron (sic)las (sic)pólizas (sic)consistentes (sic)a (sic)las denominaciones:

C00612
C00646
C00647
C00650
C00651
C00661
C00738
C00739
C00811
C00837
C00838
C00839
C00840
C01074
C01075
C01104

Mismas que se aportan en los anexos del presente documento sobre las cuales el soporte y la justificación no es comprobable.

RESPUESTA:

Respecto (sic)a (sic)la (sic)observación (sic)1.2.3 (sic)se (sic)encontraron (sic)las (sic)pólizas (sic)consistentes (sic)a (sic)las denominaciones:

C00841

Mismas que se aportan en los anexos del presente documento sobre las cuales el soporte y la justificación no es comprobable.

RESPUESTA:

Respecto a la observación 1.2.4, a esta observación para estar en condiciones para dar una respuesta se realizó un análisis al archivo municipal de Ixtlán del río (sic) en búsqueda de estas documentales dichas, que no fueron posibles de localizar pues no forman parte en el archivo dado lo anterior, no se cuenta con la posibilidad de aportarlas ni existe soporte que justifique la erogación.

RESPUESTA:

Respecto a la observación 1.2.5 se encontraron las pólizas consistentes a las denominaciones:

C00534
C00535

Mismas que se aportan en los anexos del presente documento sobre las cuales el soporte y la justificación no es comprobable.

RESPUESTA:

Respecto a la observación 1.2.6 se encontraron las pólizas consistentes a las denominaciones:

C00344
C00371
C00800
C00926
C001597(sic)
C02026
C02221
C02146

Mismas que se aportan en los anexos del presente documento sobre las cuales el soporte y la justificación no es comprobable.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los documentos aportados se justifica un importe de \$706,538.00 (setecientos seis mil quinientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) como se detalla a continuación:

- Del punto 1 se remiten las siguientes pólizas originales con su respectiva evidencia documental de los servicios contratados, así como la realización de los eventos que generan la erogación, asimismo, se remiten las requisiciones debidamente autorizadas, por un importe de \$215,030.00 (doscientos quince mil treinta pesos 00/100 moneda nacional).

Número	Póliza		Importe \$
	Fecha		
C00185	13/02/2020		2,401.00
C00288	26/02/2020		2,088.00
C00388	06/03/2020		6,720.00
C00190	12/02/2020		7,656.00
C00533	17/03/2020		12,760.00
E00446	14/12/2020		48,000.00
E00447	14/12/2020		96,000.00
E00440	04/12/2020		16,500.00
C02028	28/10/2020		22,905.00
Total			215,030.00

- Del punto 2, se remite la evidencia fotográfica impresa de la entrega de despensas correspondiente a la documentación justificativa de las pólizas observadas en este punto,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

asimismo, se remiten las requisiciones debidamente firmadas de las pólizas C00837, C01074 y C01104, por lo que se aclara un importe de \$325,838.00 (trescientos veinticinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

- Del punto 3 y del análisis a la póliza original número C00841, si bien no se remite listado del personal del Ayuntamiento del cerco sanitario de inspección COVID que recibe los alimentos, se anexó la evidencia fotográfica de la entrega de despensas, con lo que se precisa que dicha erogación corresponde a la elaboración de despensa para entrega a personal civil y no a la entrega de alimentos a personal que este desempeñando una función dentro del Ayuntamiento, por lo que se aclara el monto de \$5,670.00 (cinco mil seiscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).
- Del punto 6, se remiten las pólizas originales en las que se anexa la evidencia fotográfica donde se muestra que la bodega que se renta de manera periódica de los meses de enero a agosto de 2020 se utiliza para fines institucionales y fue designado para el resguardo y almacén del área de servicios públicos municipales, por lo que se justifica el importe de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Quedando sin solventar un importe de \$1,333,830.29 (un millón trescientos treinta y tres mil ochocientos treinta pesos 29/100 moneda nacional), como se describe en los siguientes puntos:

- De punto 1, el Ayuntamiento omite remitir evidencia documental donde se identifique de manera clara que servicios fueron contratados en las siguientes pólizas originales, por un importe de \$56,496.80 (cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 80/100 moneda nacional), tal y como se describe a continuación:

Número	Póliza		Importe \$	Comentario
	Número	Fecha		
C00282		21/02/2020	9,048.00	Se remite requisición firmada pero la evidencia fotográfica no desvirtúa lo observado, toda vez que no se identifican las características propias del camión rentado.
C00522		10/03/2020	7,888.00	La evidencia fotográfica no desvirtúa lo observado, no se identifican las características propias del camión rentado.
C00544		26/03/2020	7,888.00	La evidencia fotográfica no desvirtúa lo observado, no se identifican las características propias del camión rentado.
C00773		27/04/2020	2,000.00	Se remite requisición firmada pero la documentación carece de la evidencia de la realización de avalúo.
C01699		18/09/2020	2,064.80	La evidencia fotográfica no desvirtúa lo observado, no se identifican los manteles que fueron rentados.
C00521		10/03/2020	17,748.00	La evidencia fotográfica no desvirtúa lo observado, no se identifican las características propias del camión rentado.
C01338		10/07/2020	9,860.00	Se remite requisición firmada pero la evidencia fotográfica no desvirtúa lo observado ya que, no se remite evidencia de los toldos que fueron reparados.
Total			56,496.80	

- Del punto 4, el Ayuntamiento manifiesta que *“se realizó un análisis al archivo municipal de Ixtlán del río(sic) en búsqueda de estas documentales dichas, que no fueron posibles de localizar pues no forman parte en el archivo... no se cuenta con la posibilidad de aportarlas ni existe soporte que justifique la erogación”*, por lo tanto, no se desvirtúa la falta de justificación de los pagos por concepto de servicios profesionales en recuperación de ISR,

por un importe de \$1,234,413.49 (un millón doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos trece pesos 49/100 moneda nacional).

- Del punto 5, si bien se remite evidencia fotográfica de los eventos realizados, no se remiten los contratos celebrados por una parte el Ayuntamiento y por la otra los prestadores de servicios, con el cual se acrediten los servicios adquiridos, por un importe de \$42,920.00 (cuarenta y dos mil novecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.20.MA.06

De la revisión a las pólizas que integraron la muestra de auditoría del «Gasto» correspondiente al capítulo 6000 denominada «Inversión Pública», remitidas mediante oficios 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, 079/2021 de fecha 09 de junio de 2021 y 083/2021 de fecha 16 de junio de 2021, se detectó que no se justifican las erogaciones realizadas por un importe de \$432,230.00 (cuatrocientos treinta y dos mil doscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que no remite evidencia documental que acredite el uso y aplicación de los materiales para fines institucionales, así como también carecen de firma de autorización, además que dichos gastos corresponden a la compra de materiales por lo que existe error de clasificación de cuentas, debido a que se registraron en el capítulo 6000, debiendo registrarse en el capítulo 2000, ya que dichas obras no fueron reportadas en el cierre de ejercicio para la ejecución de obras con recursos propios, como se detalla a continuación:

GASTOS NO JUSTIFICADOS									
Número	Póliza Fecha	Partida	R.F.C.	CFDI Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	Bien o Servicio Adquirido	Irregularidad	
C01816	04/09/2020	61301	PARM800215VC6	264DDD05- C771-4D90- 8CCF- 509C4EC13363	11/05/2020	22,750.00	35 cajas de registro para toma de agua.	No cuenta con firma de autorización	
C02343	27/11/2020	61402	PARM800215VC6	50C42ECB- 09C9-42AE- 8A88- 412F89EDB44C	27/11/2020	107,532.00	37 viajes de hormigón 7m3 para relleno, 22 viajes de arena 7 mt3 y 10 viajes de piedra 7m.		
C02355	02/12/2020	61402	PARM800215VC6	D9051CF5- C5B4-4611- A4A4- F4F79DDA5661	01/12/2020	82,360.00	20 viajes de piedra de 6" para empedrado y 30 viajes de grava 7 mt3.		
C02357	31/12/2020	61402	PARM800215VC6	A6E154C8- 1875-4F13- 9923- 04A8CC28840C	02/12/2020	92,800.00	50 viajes de piedra de 6" para empedrado.		

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza			CFDI		Bien o Servicio			Irregularidad
Número	Fecha	Partida	R.F.C.	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	Adquirido	
C02359	03/12/2020	61402	CEMA680524NI1	10AB5132-2374-45A4-81FB-FEE1F3F26C4F	01/12/2020	126,788.00	600 sacos de cemento gris Tolteca extra kg., 6 viajes de grava y 1 viaje de arena.	
Total						432,230.00		

FUENTE: Pólizas de egresos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 y 18 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020; 27, fracción I, incisos a. y f. del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$432,230.00 (cuatrocientos treinta y dos mil doscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Contralora Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit (Oficio número 036).

RESPUESTA:

Respecto a la observación 1.4.1 se encontraron las pólizas consistentes a las denominaciones:

C01816
C02343
C02355
C02357
C02359

Mismas que se aportan en los anexos del presente documento sobre las cuales el soporte y la justificación no es comprobable.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, en las pólizas originales remitidas no anexan la evidencia documental que acredite el uso y aplicación de los materiales para fines institucionales, aunado a lo anterior, la póliza C01816 permanece sin la firma de autorización, por lo que no se justifica la cantidad de \$432,230.00 (cuatrocientos treinta y dos mil doscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para

efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.20.MA.06

De la revisión a la documentación anexa a las pólizas que integraron la muestra de auditoría del capítulo 1000 por concepto de Servicios Personales, se constató que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, así como también se acreditó que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 20, 21 y 24 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.MA.06

Del análisis de las pólizas proporcionadas mediante el oficio 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, se detectaron las siguientes irregularidades, por la cantidad de \$2,455,424.65 (dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 65/100 moneda nacional):

1. Del contrato realizado con el proveedor con Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.) SCJ051003SI9 de fecha de Enero de 2020 y con vigencia de enero a diciembre de 2020, se detectó que no se llevó a cabo el procedimiento de adjudicación correspondiente, aunado a ello no anexan dictamen de excepción ni el acta de comité de adquisiciones donde se autoriza la contratación de la prestación del servicio, por el importe de \$1,064,149.56 (un millón sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 56/100 moneda nacional), antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), como se detalla en la siguiente tabla:

GASTOS SIN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
CFDI			
Folio Fiscal	Fecha	Importe sin I.V.A. \$	Tipo de Adjudicación que Debíó Realizarse
27C7EF9C-7CDB-46A2-AB8D-C14E7017426F	03/09/2020	256,287.93	Licitación pública
0841B7F3-784E-4991-8384-6FB4771A7FB5	19/10/2020	126,977.59	
773D5239-A828-4D5C-9A1D-594F9567FE44	09/10/2020	129,310.34	
AA0B4B7B-9E39-4196-8894-D25A02418EDB	10/12/2020	551,573.70	
Suma		1,064,149.56	

FUENTE: Pólizas de egresos

2. De las siguientes pólizas se detectó que se realizaron compras fraccionadas en las siguientes adquisiciones y se adjudicaron servicios omitiendo ejecutar los procedimientos de adjudicación correspondientes y no presentan el dictamen de excepción con los fundamentos y motivos que justifiquen la adquisición de bienes y los servicios contratados por el importe de \$1,391,275.09 (un millón trescientos noventa y un mil doscientos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

setenta y cinco pesos 09/100 moneda nacional), antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), como se detalla en la siguiente tabla:

GASTOS SIN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN						
Póliza		CFDI		Importe sin I.V.A. \$	Tipo de Adjudicación que Debió Realizarse	Irregularidad Adicional
Número	Fecha	R.F.C.	Folio Fiscal			
C00280	26/02/2020	AAU880906KR2	6971F4A3-05B2-4A54-9129-3A28166188C2	160,258.62	Invitación a cuando menos tres oferentes	
C00281	26/02/2020	AAU880906KR2	ED2D0040-BDDC-4498-8102-D0977BEF12C9	160,258.62		
			Subtotal	320,517.24		
C00815	08/04/2020	PARM800215VC6	5EA9CE94-0C36-40F7-9AFF-187F79FC1E2C	168,037.94	Invitación a por lo menos tres oferentes	No cuenta con contrato
			Subtotal	168,037.94		
C00293	28/02/2020	REIM641007651	AAA1FD48-9019-4AFC-9827-2CEB7F6F008F	7,500.00	Invitación a por lo menos tres oferentes	No cuenta con contrato
C00297	28/02/2020	REIM641007651	AAA1102D-5F8B-4D42-89CD-50E85196B889	7,500.00		
C00402	11/03/2020	REIM641007651	AAA13422-F57F-4036-957F-0F624720B8AB	3,000.00		
C00523	11/03/2020	REIM641007651	AAA1A2BB-A078-4472-8E01-A25936E6CE5F	7,500.00		
C00524	11/03/2020	REIM641007651	AAA1F59A-6C47-4005-A1E3-9537CF7FD65B	7,500.00		
C00813	08/04/2020	REIM641007651	AAA1F56C-671B-4076-B004-9E525E085CD4	7,500.00		
C00814	08/04/2020	REIM641007651	AAA16F27-84CA-447B-A851-6F853184D782	7,500.00		
C01070	08/05/2020	REIM641007651	AAA178BF-C353-44AA-AA7F-9A8FB7031279	7,500.00		
C01071	08/05/2020	REIM641007651	AAA1FFD0-1B92-4C37-90E8-77D5EE5ACD96	7,500.00		
C01236	18/06/2020	REIM641007651	AAA14FFE-0848-4AA2-A199-2CE8175D0FF7	7,500.00		
C01237	18/06/2020	REIM641007651	AAA1E2F7-7678-4D6C-8A5C-AFF86EB38538	7,500.00		
C01620	07/08/2020	REIM641007651	AAA12E99-4AF6-4D15-9D6C-0DE0DABA061B	7,500.00		
C01622	07/08/2020	REIM641007651	AAA17CD4-177C-412D-8213-F88BBF64901D	7,500.00		
C01792	04/09/2020	REIM641007651	AAA1ACDE-891D-4FD0-883D-9290D5EAB110	7,500.00		
C01793	04/09/2020	REIM641007651	AAA1093D-02EB-4EC3-A3D1-7E62C162F07A	7,500.00		
C02159	11/11/2020	REIM641007651	AAA19AFD-8F12-4469-B085-398B15C36674	7,500.00		
C02160	11/11/2020	REIM641007651	AAA1A2B4-08F4-4CB6-9905-665CFE20D9FE	7,500.00		
C02333	21/12/2020	REIM641007651	AAA177A7-D4A1-423F-977B-738D47AA83A1	7,500.00		
C02334	21/12/2020	REIM641007651	AAA1BDE8-366E-4242-8546-BB45B0320F43	7,500.00		
C01802	23/09/2020	REIM641007651	AAA1CBDA-A38D-45F3-A360-0CD51C216D23	7,500.00		
C01803	23/09/2020	REIM641007651	AAA185A3-5FBB-4F4E-AEB0-5587E2ED2715	7,500.00		
C01937	02/10/2020	REIM641007651	AAA180F8-145B-4CAD-8ED5-C4F4FFA0D04E	7,500.00		
C01939	02/10/2020	REIM641007651	AAA17912-9C2D-4B4C-961C-C8596D51E171	7,500.00		
			Subtotal	168,000.00		
C00825	22/04/2020	RAMJ790114IQ2	CB664F78-1498-40A0-AF88-9AC76D94FOEF	19,500.00	Invitación a por lo menos 3 oferente	No cuenta con contrato

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza		CFDI		Importe sin I.V.A. \$	Tipo de Adjudicación que Debíó Realizarse	Irregularidad Adicional
Número	Fecha	R.F.C.	Folio Fiscal			
C00827	22/04/2020	RAMJ790114IQ2	D396F4E9-C80E-43AB-A5AD-900A3D10E3DA	19,500.00	Invitación a por lo menos 3 oferente	No cuenta con contrato
C00940	08/05/2020	RAMJ790114IQ2	611E8251-5C44-4AF7-87DD-C1A4AA860512	19,500.00		
C01062	04/05/2020	RAMJ790114IQ2	799D7F5F-0FBC-41E2-93CB-5B79568DEFB9	19,500.00		
C01086	21/05/2020	RAMJ790114IQ2	30FA7EB9-6C2D-4822-96C7-99C7951BC233	19,500.00		
C01243	22/06/2020	RAMJ790114IQ2	27235178-8996-471A-B697-269BE9E86D61	19,500.00		
C01244	22/06/2020	RAMJ790114IQ2	A63DE708-747B-4D36-AF04-6D990CAFDE7F	19,500.00		
			Subtotal	136,500.00		
C00245	20/02/2020	NICO820309BT1	E9FD6DCA-B429-4123-8726-AD9EDA66CD59	10,000.00	Invitación a por lo menos tres oferentes	No cuenta con contrato
C00410	10/03/2020	NICO820309BT1	CBAB1E00-C086-49D0-AC0C-656A8DBB4BDC	10,000.00		
C00614	07/04/2020	NICO820309BT1	16517814-17C0-4572-9B38-20C73EB5E075	10,000.00		
C01248	22/06/2020	NICO820309BT1	E2E74BF8-290E-400A-BF17-942F7008E50F	10,000.00		
C01348	02/07/2020	NICO820309BT1	AFC801D6-452C-423E-9AA4-EC3BB003AEF4	10,000.00		
C01349	27/07/2020	NICO820309BT1	A56CD6A0-8045-4A0A-B736-E36BD11AB72F	10,000.00		
C01487	11/08/2020	NICO820309BT1	02265F37-D603-4D49-8391-AAF96595F9C2	10,000.00		
C01518	12/08/2020	NICO820309BT1	ADD6DBA3-1351-4735-B767-06CDD4142232	10,000.00		
C01967	19/10/2020	NICO820309BT1	6C014732-2DA5-43DE-8200-18C4C9FFF1CD	10,000.00		
C02127	20/11/2020	NICO820309BT1	D60CD618-9336-46DF-85B6-7E529BDF1CD5	10,000.00		
C02162	13/11/2020	NICO820309BT1	8B6A68F3-E4E4-4832-BA7E-C279AE06A85E	10,000.00		
C02204	03/12/2020	NICO820309BT1	90A8FE00-BC98-47A1-9C40-9F9E7AFED3A	10,000.00		
C02332	21/12/2020	NICO820309BT1	2829B823-8B64-46CD-97F2-A095B448F79C	10,000.00		
			Subtotal	130,000.00		
C00477	31/03/2020	GORJ840728TC1	05010B18-9B56-4A4E-B330-A1BDD49DB41B	15,673.96	Invitación a por lo menos tres oferentes	No cuenta con contrato
C00510	31/03/2020	GORJ840728TC1	7303476B-4189-43FA-8C58-DF05AC5E99ED	15,872.23		
C00511	31/03/2020	GORJ840728TC1	D84530E4-F4C4-4F9F-95C1-E84E76F69135	15,773.09		
C00512	31/03/2020	GORJ840728TC1	B283F1DB-1933-4D54-9AAE-6CD44F955E50	15,673.96		
C00911	07/05/2020	GORJ840728TC1	F969B0BA-0ABA-40D0-BCD3-E94CCB698F08	15,673.96		
C00912	07/05/2020	GORJ840728TC1	EA32B1D0-C6EC-424F-8593-0B9F13F3DCFE	15,673.96		
C00913	07/05/2020	GORJ840728TC1	30B10A08-5A10-48D2-942C-7C4B844E8E60	15,673.96		
C00914	07/05/2020	GORJ840728TC1	2A8A9959-7370-4C6A-BFE6-FE4F1CD6245D	15,673.96		
C00915	07/05/2020	GORJ840728TC1	20438D29-6583-4522-A772-49AADD490D0	15,673.96		
C00916	07/05/2020	GORJ840728TC1	48D930A4-14CF-4033-8E80-70035928591C	15,673.96		
C00984	21/05/2020	GORJ840728TC1	1295F8DB-E68D-4A69-A692-175D63F0EDF8	18,948.25		

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza			CFDI	Importe sin I.V.A. \$	Tipo de Adjudicación que Debió Realizarse	Irregularidad Adicional
Número	Fecha	R.F.C.	Folio Fiscal			
C00985	21/05/2020	GORJ840728TC1	C8F24BF8-D695-4764-97BC-24E17E881B32	17,559.20		
C01028	27/05/2020	GORJ840728TC1	B59F02C2-2146-4EA3-A5AF-1E00320D8E73	15,673.96		
C01030	27/05/2020	GORJ840728TC1	3628EBCD-2310-41A8-A0A6-B39AEDD94803	15,673.96		
C01031	27/05/2020	GORJ840728TC1	B7C3C3CD-C63C-4323-82D1-8FDD6A385433	15,673.96		
C01032	27/05/2020	GORJ840728TC1	47F7FB49-33E2-4D1F-BB22-F1422916962A	15,673.96		
C01033	27/05/2020	GORJ840728TC1	E109FC86-4262-430A-B4B6-65A48AB05725	15,673.96		
C01034	27/05/2020	GORJ840728TC1	09936E8C-F6B8-40BA-8E66-B7336CF8328E	15,673.96		
C01035	27/05/2020	GORJ840728TC1	A2DB050E-AD9B-43B6-BE6E-380868B07A9E	15,673.96		
C01036	27/05/2020	GORJ840728TC1	A63C84C3-B3C8-4F64-B1FE-3868651D7201	13,452.69		
C01547	13/08/2020	GORJ840728TC1	D968F441-83AF-490F-A754-D72898C56E0B	12,724.06		
			Subtotal	329,438.88		
C00937	08/05/2020	CEMA680524NI1	EFE11EF4-B663-41E1-935F-B006C1BE7B1F	19,877.59	Invitación a por lo menos tres oferentes	No cuenta con contrato
C00981	08/05/2020	CEMA680524NI1	7765B6BF-0059-4B9C-A8BF-F5C9CBE3E383	19,913.79		
C01004	27/05/2020	CEMA680524NI1	EC4C753E-7BE5-4B80-B1AE-802C892F80F1	19,877.59		
C01262	26/06/2020	CEMA680524NI1	1926F077-2290-4828-86A7-8BA140933CF2	19,913.79		
C01374	30/07/2020	CEMA680524NI1	9D4C9904-A78A-4FFB-A8A9-F508E4C0D515	19,551.72		
C01708	23/09/2020	CEMA680524NI1	4D948E22-C03B-4A72-8D39-68560BE3743B	19,732.76		
C02034	30/10/2020	CEMA680524NI1	34215212-873D-437C-BD12-037AD4920FF5	19,913.79		
			Subtotal	138,781.03		
			Total	1,391,275.09		

FUENTE: Pólizas de egresos

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 2, fracción V, 6, 18, 19, 25, fracción II, 27, fracción II, 28, párrafo segundo, 38, 39, 40, 41, 44, 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX y 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 y 30 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020; único del decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2020; 27, fracciones II, inciso b), V, incisos a., b. y c. del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Contralora Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit (Oficio número 036).

RESPUESTA:

Respecto a la observación 3.1.1 no se encontraron elementos para solventar la presente observación.

Respecto a la observación 3.1.2 se encontraron las pólizas consistentes a las denominaciones:

C00815
C00293
C00297
C00402
C00523
C00524
C00813
C00814
C01070
C01071
C01236
C01237
C01620
C01622
C01792
C01793
C02159
C02160
C02333
C02334
C01802
C01803
C01937
C01939
C00825
C00827
C00940
C01062
C01086
C01243
C01244
C00245
C00410
C00614
C01248
C01348
C01349
C01487
C01518
C01967
C02127
C02162
C02204
C02332

Mismas que se aportan en los anexos del presente documento sobre las cuales el soporte y la justificación no es comprobable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

NO ENCONTRADAS:

C00280
C00281
C00477
C00510
C00511
C00512
C00911
C00912
C00913
C00914
C00915
C00916
C00984
C00985
C01028
C01030
C01031
C01032
C01033
C01034
C01035
C01036
C01547
C00937
C00981
C01004
C01262
C01364
C01708
C02034

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el Ayuntamiento, se determina que la observación se ratifica, toda vez que lo manifestado en los argumentos, así como los documentos aportados no desvirtúan las irregularidades observadas, por la cantidad de \$2,455,424.65 (dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 65/100 moneda nacional), como se integra a continuación:

- Del punto 1, el Ayuntamiento manifiesta que *“no se encontraron elementos para solventar la presente observación”*, por lo tanto, no se desvirtúa lo observado por la cantidad de \$1,064,149.56 (un millón sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 56/100 moneda nacional).
- Del punto 2, las pólizas que se relacionan a continuación son las mismas que fueron valoradas en el proceso de la auditoría:

Número	Póliza	
	Fecha	Importe \$
C00815	08/04/2020	168,037.94
C00293	28/02/2020	7,500.00
C00297	28/02/2020	7,500.00
C00402	11/03/2020	3,000.00

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Póliza		
Número	Fecha	Importe \$
C00523	11/03/2020	7,500.00
C00524	11/03/2020	7,500.00
C00813	08/04/2020	7,500.00
C00814	08/04/2020	7,500.00
C01070	08/05/2020	7,500.00
C01071	08/05/2020	7,500.00
C01236	18/06/2020	7,500.00
C01237	18/06/2020	7,500.00
C01620	07/08/2020	7,500.00
C01622	07/08/2020	7,500.00
C01792	04/09/2020	7,500.00
C01793	04/09/2020	7,500.00
C02159	11/11/2020	7,500.00
C02160	11/11/2020	7,500.00
C02333	21/12/2020	7,500.00
C02334	21/12/2020	7,500.00
C01802	23/09/2020	7,500.00
C01803	23/09/2020	7,500.00
C01937	02/10/2020	7,500.00
C01939	02/10/2020	7,500.00
C00825	22/04/2020	19,500.00
C00827	22/04/2020	19,500.00
C00940	08/05/2020	19,500.00
C01062	04/05/2020	19,500.00
C01086	21/05/2020	19,500.00
C01243	22/06/2020	19,500.00
C01244	22/06/2020	19,500.00
C00245	20/02/2020	10,000.00
C00410	10/03/2020	10,000.00
C00614	07/04/2020	10,000.00
C01248	22/06/2020	10,000.00
C01348	02/07/2020	10,000.00
C01349	27/07/2020	10,000.00
C01487	11/08/2020	10,000.00
C01518	12/08/2020	10,000.00
C01967	19/10/2020	10,000.00
C02127	20/11/2020	10,000.00
C02162	13/11/2020	10,000.00
C02204	03/12/2020	10,000.00
C02332	21/12/2020	10,000.00
Total		602,537.94

El resto de estas no fueron remitidas ya que el Ayuntamiento manifiesta que no fueron encontradas, por lo que no se desvirtúa lo observado por la cantidad de \$1,391,275.09 (un millón trescientos noventa y un mil doscientos setenta y cinco pesos 09/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.20.MA.06

De la revisión al estado analítico del pasivo, a los auxiliares por cuentas de registro de las cuentas contables «2112 denominada Proveedores por Pagar a Corto Plazo», «2113 denominada Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo», «2115 denominada Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo», «2117 denominada Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo», «2119 denominada Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo» y «2151 denominada Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo» y a la información proporcionada mediante oficio 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, se detectó que el Ayuntamiento no liquidó al 31 de diciembre de 2020, los siguientes adeudos comprometiendo el recurso de los subsecuentes ejercicios fiscales, manifestando lo siguiente “se debe a errores en los registros contables y a la fecha no ha sido posible su corrección o cancelación”, por lo que no acredita la cancelación, corrección o depuración de los saldos, por un importe de \$10,747,934.02 (diez millones setecientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y cuatro pesos 02/100 m.n.), a como se detalla a continuación:

SALDOS SIN LIQUIDAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020				
Cuenta Contable	Saldo Inicial	Importe \$		Saldo Final
		Cargos	Abonos	
2112-1-000001	28,187.46	3,520,814.55	3,750,030.08	257,402.99
2112-1-000011	102,360.50	793,861.50	763,974.14	72,473.14
2112-1-000012	0.00	160,000.00	200,000.00	40,000.00
2112-1-000019	8,192.05	100,130.58	100,130.58	8,192.05
2112-1-000022	5,499.51	54,173.82	50,868.34	2,194.03
2112-1-000023	0.00	29,859.16	31,109.16	1,250.00
2112-1-000028	667.00	2,190.25	2,810.25	1,287.00
2112-1-000029	5,568.00	39,972.00	37,188.00	2,784.00
2112-1-000034	1,022.51	14,445.89	13,850.89	427.51
2112-1-000035	15,853.44	48,057.24	45,772.05	13,568.25
2112-1-000037	3,538.00	54,346.00	53,858.80	3,050.80
2112-1-000057	1,820.30	136,105.29	136,105.29	1,820.30
2112-1-000059	11,600.00	150,800.00	150,800.00	11,600.00
2112-1-000068	1,345.60	24,733.41	29,963.41	6,575.60
2112-1-000069	3,000.00	247,530.26	247,530.26	3,000.00
2112-1-000071	4,930.00	10,550.20	10,550.20	4,930.00
2112-1-000077	0.00	51,275.05	56,765.05	5,490.00
2112-1-000080	6,850.96	21,819.60	35,635.20	20,666.56
2112-1-000089	167,492.27	295,086.01	288,926.01	161,332.27
2112-1-000091	121.80	0.00	0.00	121.80
2112-1-000095	8,328.09	440,440.13	525,251.13	93,139.09
2112-1-000124	0.00	191,400.00	208,800.00	17,400.00
2112-1-000145	2,580.00	24,444.00	44,328.00	22,464.00
2112-1-000150	0.00	143,797.76	155,047.76	11,250.00
2112-1-000181	0.00	0.00	6,000.00	6,000.00
2112-1-000187	-803.00	566,803.02	572,682.02	5,076.00
2112-1-000188	12,165.61	468,787.91	466,273.84	9,651.54
2112-1-000191	0.00	15,718.00	25,114.00	9,396.00
2112-1-000193	1,113.00	301,792.23	301,792.23	1,113.00
2112-1-000194	11,739.20	97,892.40	87,475.60	1,322.40
2112-1-000225	3,336.00	26,467.80	33,556.80	10,425.00
2112-1-000271	0.00	115,500.00	126,000.00	10,500.00
2112-1-000274	300,584.63	1,725,042.23	1,664,804.61	240,347.01
2112-1-000318	0.00	0.00	2,380.00	2,380.00
2112-1-000329	5,662.00	12,019.00	7,505.00	1,148.00
2112-1-000360	0.00	348,398.98	371,198.98	22,800.00
2112-1-000374	0.00	5,367.99	12,126.99	6,759.00
2112-1-000382	0.00	254,574.00	255,623.00	1,049.00
2112-1-000390	0.00	34,800.00	40,600.00	5,800.00
2112-2-000077	0.00	0.00	11,300.00	11,300.00
2112-2-000389	0.00	0.00	20,496.00	20,496.00

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Cuenta Contable	Saldo Inicial	Importe \$		Saldo Final
		Cargos	Abonos	
2113-000129	502,953.87	1,265,040.97	762,104.22	17.12
2113-000236	115,378.96	858,546.82	817,869.55	74,701.69
2113-000244	0.00	10,248,081.72	10,895,015.31	646,933.59
2113-000348	0.00	2,252,877.93	2,273,377.93	20,500.00
2113-000358	188,916.31	2,452,261.41	2,543,041.16	279,696.06
2115-44101	6,500.00	1,279,440.34	1,279,440.34	6,500.00
2117-02-0009	21,280.88	4,868.73	4,868.73	21,280.88
2117-02-0036	10,000.00	79,000.00	79,000.00	10,000.00
2117-02-0007	132,570.53	33,363.67	37,687.67	136,894.53
2117-02-0024	4,895.00	0.00	6,572.49	11,467.49
2117-02-0030	126,440.00	134,490.00	130,130.00	122,080.00
2117-02-0031	8,946.55	3,225.00	6,985.00	12,706.55
2117-02-0032	77,658.80	847,584.31	915,195.70	145,270.19
2117-02-0037	0.00	4,400.00	14,000.00	9,600.00
2117-03-0004	436,375.48	0.00	78,785.68	515,161.16
2117-03-0007	178,634.26	0.00	2,129.69	180,763.95
2117-10-0002	802.92	42,521.55	59,372.32	17,653.69
2119-01-0012	262,033.00	548,712.00	884,282.00	597,603.00
2119-01-0033	7,500.00	7,000.00	0.00	500.00
2119-01-0040	0.00	0.00	2,126,826.90	2,126,826.90
2119-01-0041	0.00	0.00	4,548,618.59	4,548,618.59
2119-01-0042	0.00	0.00	8,000.00	8,000.00
2119-02-0008	-18,880.11	119,092.41	141,570.14	3,597.62
2119-02-0009	-15,543.73	92,573.97	108,331.36	213.66
2119-02-0022	50.00	10,408.59	10,408.59	50.00
2119-02-0024	2,160.00	29,504.78	28,424.42	1,079.64
2119-02-0025	0.00	201,390.52	237,516.40	36,125.88
2119-02-0027	0.00	19,829.47	37,166.28	17,336.81
2151-01	33,305.65	242,183.09	277,650.12	68,772.68
Total				10,747,934.02

FUENTE: Reporte analítico del Pasivo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 21, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27, fracción I, incisos a. y f. del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Contralora Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit (Oficio número 036).

RESPUESTA:

Respecto a la observación 4.1.1 no se encontraron elementos para solventar la presente observación

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, el Ayuntamiento no remite elementos para desvirtuar lo observado sobre los saldos generados durante el ejercicio fiscal 2020 que no fueron liquidados, comprometiendo el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

recurso de ejercicios siguientes, por la cantidad de \$10,747,934.02 (diez millones setecientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y cuatro pesos 02/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.20.MA.06

Del análisis al estado analítico del pasivo, al auxiliar por cuenta de registro de la cuenta contable «2117-03-0006 denominada 12% a la UAN» y a la información y documentación remitida mediante oficio 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar de ejercicios anteriores, al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit, por concepto del «Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN)», por un importe de \$5,274,268.63 (cinco millones doscientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 63/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, integrado de la siguiente manera:

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR DEL IMPUESTO ESPECIAL DEL 12% A LA UAN

Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio Fiscal 2020			Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2020 (1) + (2)	Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2020 determinado S/Auditoría
	Saldo Inicial \$	Enterar \$	Saldo Final \$ (1)	Retención \$	Enterar Según Declaración/Factura \$	Error en Registros		
2117-03-0006	5,318,300.82		5,274,268.63	927,864.89	863,968.83	318.44	5,338,164.69	5,338,483.13
Enero				284,110.76	0.00			
Febrero				116,065.01	0.00			
Diciembre 19		44,032.19						
Marzo				72,204.05	318.44	318.44		
Abril				34,158.47	472,379.82			
Mayo				42,370.85	0.00			
Junio				39,612.16	0.00			
Julio				38,502.74	76,529.32			
Agosto				54,655.96	0.00			
Septiembre				51,161.58	132,770.86			
Octubre				79,507.06	0.00			
Noviembre				51,301.75	130,668.64			
Diciembre				64,214.50	51,301.75			
Total de retenciones pendientes sin considerar diciembre:							5,274,268.63	

FUENTE: Estado analítico del pasivo, auxiliar contable y pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 5, fracción I de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020; 27, fracción I, incisos a. y f. del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el

Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Contralora Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit (Oficio número 036).

RESPUESTA:

Respecto a la observación 4.1.2 no se encontraron elementos para solventar la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, el Ayuntamiento no remite elementos para desvirtuar lo observado sobre retenciones pendientes de enterar de ejercicios anteriores, por la cantidad de \$5,274,268.63 (cinco millones doscientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 63/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AF.20.MA.06

Del análisis al estado analítico del pasivo, al auxiliar por cuenta de registro de la cuenta contable «2117-10-0001 denominada 2.5 Auditoría Superior del Estado», del seguimiento de saldos de ejercicios anteriores y de la información remitida mediante oficio 071/20215 de fecha 28 de mayo de 2021, se detectó que no se enteró lo correspondiente a las retenciones efectuadas por la parte proporcional que le corresponden a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por concepto de Derechos por Servicios de Vigilancia, Inspección y Control de Obra Pública por un importe total de \$10,692.49 (diez mil seiscientos noventa y dos pesos 49/100 moneda nacional), mismo que se refleja en la siguiente tabla:

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR							
Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio Fiscal 2020			Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2020 (1) + (2)
	Saldo Inicial \$	Entero \$	Saldo Final \$	Retención \$	Entero \$	Saldo Final \$	
			(1)			(2)	
2117-10-0001	2,104.30	0.00	2,104.30	59,372.33	50,784.14	8,588.19	10,692.49
Enero				617.75	1,591.60		
Febrero				466.16	466.16		
Marzo				0.00	0.00		

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores	Ejercicio Fiscal 2020		Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de
Abril		994.11	494.11	
Mayo		1,091.88	1,591.88	
Junio		11,897.17	6,602.02	
Julio		2,142.00	0.00	
Agosto		5,809.11	5,809.10	
Septiembre		12,857.05	12,857.06	
Octubre		1,294.16	973.91	
Noviembre		7,318.17	9,123.53	
Diciembre		14,884.77	11,274.77	

FUENTE: Estado analítico del pasivo, auxiliar contable y pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27, fracción I, incisos a. y f. del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Contralora Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit (Oficio número 036).

RESPUESTA:

Respecto a la observación 4.1.3 no se encontraron elementos para solventar la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remite elementos para desvirtuar lo observado sobre lo correspondiente a las retenciones efectuadas por la parte proporcional que le corresponden a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por la cantidad de \$10,692.49 (diez mil seiscientos noventa y dos pesos 49/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AF.20.MA.06

Del análisis al estado analítico del pasivo, al auxiliar por cuenta de registro de la cuenta «2117-10-0002 denominada 2.5 Contraloría Mpal de Ixtlán del Río», del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información remitida mediante oficio 071/20215 de fecha 28 de mayo de 2021, se detectó que no se aplicó lo correspondiente a las retenciones efectuadas por la parte proporcional que le corresponden a la Contraloría Municipal, por concepto de Derechos por Servicios de Vigilancia, Inspección y Control de Obra Pública, por un importe total de \$17,653.69 (diecisiete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 69/100 moneda nacional), mismo que se refleja en la siguiente tabla:

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR							
Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio Fiscal 2020			Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2020 (1) + (2)
	Saldo Inicial \$	Entero \$	Saldo Final \$	Retención \$	Entero \$	Saldo Final \$	
			(1)			(2)	
2117-10-0002	802.92	0.00	802.92	59,372.32	42,521.55	16,850.77	17,653.69
Enero				617.76	0.00		
Febrero				466.16	0.00		
Marzo				0	0.00		
Abril				994.10	0.00		
Mayo				1,091.88	1,591.88		
Junio				11,897.17	4,502.03		
Julio				2,142.00	0.00		
Agosto				5,809.10	5,809.10		
Septiembre				12,857.04	12,857.04		
Octubre				1,294.17	973.92		
Noviembre				7,318.18	5,512.81		
Diciembre				14,884.76	11,274.76		

FUENTE: Estado analítico del pasivo, auxiliar contable y pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27, fracción I, incisos a. y f. del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Contralora Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit (Oficio número 036).

RESPUESTA:

Respecto a la observación 4.1.4 no se encontraron elementos para solventar la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, el Ayuntamiento no remite elementos para desvirtuar lo observado sobre lo correspondiente a las retenciones efectuadas por la parte proporcional que le corresponden a la Contraloría Municipal, por concepto de Derechos por Servicios de Vigilancia, Inspección y Control

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de Obra Pública, por la cantidad de \$17,653.69 (diecisiete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 69/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.20.MA.06

Del análisis a las cuentas bancarias del Ayuntamiento, de la información y documentación proporcionada mediante oficios 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, 079/2021 de fecha 09 de junio de 2021 y 083/2021 de fecha 16 de junio de 2020 no se acredita la elaboración de conciliaciones bancarias mensuales en el ejercicio 2020.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27, fracción I, incisos a. y f. del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Contralora Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit (Oficio número 036).

RESPUESTA:

Respecto a la observación 5.1. no se encontraron elementos para solventar la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, el Ayuntamiento no remite elementos para desvirtuar lo observado, acerca de la elaboración de conciliaciones bancarias mensuales en el ejercicio 2020.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.20.MA.06

De la revisión al estado analítico del activo y al auxiliar por cuenta de registro de la cuenta «1123 denominada Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo» y la información proporcionada mediante oficio 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021 se detectó lo siguiente:

1. De la cuenta «1123-02-0158» se detectó un saldo al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) si bien remiten recibo de nómina con el descuento aplicado, éste no se puede acreditar ya que dicho descuento se efectuó en el recibo del aguinaldo el cual no se encuentra registrado en el Sistema de Contabilidad durante el ejercicio 2020.

DEUDORES POR FALTA DE COMPROBACIÓN O REINTEGROS						
No. Cuenta	Póliza		Saldo Inicial	Importe Ejercicio 2020		
	Número	Fecha		Otorgamientos	Comprobaciones	Saldo Final
1123-02-0158			0.00	150,000.00	110,000.00	40,000.00
	E00070	10/02/2020		150,000.00		

FUENTE: Auxiliar de cuentas y pólizas.

2. De la cuenta «1123-02-00167» se detectó un saldo pendiente de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional); se remitieron recibos de nómina con descuentos aplicados en el ejercicio 2021 por concepto de préstamo por la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), quedando un saldo pendiente de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

DEUDORES POR FALTA DE COMPROBACIÓN O REINTEGROS						
No. Cuenta	Póliza		Saldo Inicial	Importe Ejercicio 2020		
	Número	Fecha		Otorgamientos	Comprobaciones	Saldo Final
1123-02-00167			0.00	4,000.00	3,500.00	500.00
	E00228	21/02/2020		4,000.00		

FUENTE: Auxiliar de cuentas y pólizas.

3. De la cuenta «1123-02-0168» con un saldo de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) remiten auxiliar contable al 21 de mayo de 2021 con saldo en cero, pero no anexan documentación comprobatoria.

DEUDORES POR FALTA DE COMPROBACIÓN O REINTEGROS						
No. Cuenta	Póliza		Saldo Inicial	Importe Ejercicio 2020		
	Número	Fecha		Otorgamientos	Comprobaciones	Saldo Final
1123-02-0168			2,400.00	20,000.00	22,300.00	100.00
	E00087	18/02/2020		20,000.00		

FUENTE: Auxiliar de cuentas y pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XXIX; 27, fracción I, incisos a. y f. y 29, fracción II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$40,600.00 (cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 moneda

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Contralora Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit (Oficio número 036).

RESPUESTA:

Respecto a la observación 6.1.1 se anexa el auxiliar de cuentas y pólizas siguiente:

E00070

Mismas que se aportan en los anexos del presente documento sobre las cuales el soporte y la justificación no es comprobable.

RESPUESTA(sic):

Respecto a la observación 6.1.2 se anexa el auxiliar de cuentas y pólizas siguiente:

E00228

Mismas que se aportan en los anexos del presente documento sobre las cuales el soporte y la justificación no es comprobable.

RESPUESTA(sic):

Respecto a la observación 6.1.3 se anexa el auxiliar de cuentas y pólizas siguiente:

E00087

Mismas que se aportan en los anexos del presente documento sobre las cuales el soporte y la justificación no es comprobable.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el Ayuntamiento, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se remiten los auxiliares contables correspondientes al ejercicio fiscal 2020 y del 01 de enero al 17 de septiembre de 2021 de las cuentas 1123-02-0158, 1123-02-00167 y 1123-02-0168, anexos a las pólizas E00070, E00228 y E00087, respectivamente, no se remite la póliza con la documentación que acredite la recuperación de los saldos por lo que permanece sin aclarar la cantidad de \$40,600.00 (cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.20.MA.06

Del análisis a la cuenta contable «1134 denominadas Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo» y de la información proporcionada mediante oficios 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, se comprobó que, a la fecha de la práctica de la auditoría, los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron en su totalidad.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.20.MA.06

Del análisis a la documentación anexa a la póliza C00559 de fecha 26 de marzo de 2020 y de la información proporcionada mediante el oficio 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, se detectó la adquisición de un terreno por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional) de la cual no se acredita su propiedad, toda vez que no remitieron escritura y el registro público de la propiedad a nombre del Ayuntamiento. Aunado a ello no se puede establecer el valor del bien inmueble, ya que no trae anexo el valor catastral que le corresponde; así mismo, la clave catastral y la ubicación del terreno que se plasma en el acta de sesión extraordinaria de fecha 09 de marzo de 2020 en la que se aprueba la adquisición del bien inmueble, no corresponde a la ubicación que se especifica en la constancia de no adeudo predial emitida el 20 de mayo de 2020 y con el aviso para adquisición de bienes inmuebles de fecha 29 de junio de 1990, adicional a lo anterior no se encuentra registrado en el inventario de bienes inmuebles, como se detalla en el cuadro siguiente:

Documento	Fecha	Clave catastral	Ubicación del terreno
Acta de cabildo extraordinaria	09/03/2020	06-53-6-5-15	Mandarina, Naranjo e Hidalgo
Constancia de no adeudo predial	15/05/2020	006-053-002-052-0002	Sierra de Picachos s/n Col. Adoberas
Aviso para adquisición de bienes inmuebles	29/01/1990	02-52-02	Sierra de Picachos no. 2 Col. Adoberas

FUENTE: Póliza C00559 de fecha 26/03/2020

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23, fracción I, 27, 42 párrafo segundo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.2 Bienes Inmuebles, D.2.1 Alta de un Inmueble, punto 1), del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y rendición de cuentas del Estado de Nayarit; 73, fracciones V y VI, 115, 117, fracciones III, XV y XXIII, 118 y 119, fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, fracciones III y IV, 16, fracciones II y III, 27, fracción I, incisos a. y f. y 29, fracciones II, inciso h. y III, inciso c. del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal; directora de contraloría y desarrollo administrativo; síndica municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Contralora Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit (Oficio número 036).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Respuesta: frente a esta observación se realizó un análisis de la documentación del municipio en el expediente de este predio donde, no se encontró escritura pública, pero se encontró un avalúo, (sic) público hecho por catastro, donde el precio que se le asigna es por un valor de \$184,747.50, la documental se aporta como anexo.

Tesorera Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit (Oficio sin número).

Respecto a este punto cabe señalar que la suscrita, por medio del acta de cabildo se me indica el pago de dicha cantidad, sin embargo, la escrituración no depende de la suscrita, por lo que no me atañe dicha observación. Si bien debe de constar en los archivos de la poliza(sic), no son facultades mías(sic) como tesorera regularizar escrituras y demás.

Ex Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit (Oficio sin número).

Argumentación: Con referencia a la póliza que se presentó ante usted, en la cual se comprueba la compra de un terreno a favor del H. Ayuntamiento en fecha 26 de Marzo del 2020, por (sic) la cantidad plasmada de \$300,000.00 (trescientos Mil(sic) Pesos(sic) 00/100 moneda nacional), informo que al realizar la auditoria (sic) interna Municipal al área de Tesorería Municipal, como lo establece la Ley Municipal para el estado de Nayarit en su artículo 119.- Son atribuciones del Contralor Municipal: III.- Realizar al menos una auditoría por año a cada una de las dependencias y entidades de la administración municipal; de sus resultados, cada año en el mes de enero se deberá remitir la documentación correspondiente a la Auditoria (sic) Superior del Estado; no se detectó el correspondiente pago por la cantidad mencionada, y en cuanto que no se pudo comprobar la propiedad, el trámite correspondiente para la debida escrituración le corresponde al Síndico Municipal ya que es encargado de la tramitación legal del H. Ayuntamiento y hasta donde se tiene el conocimiento actual, si se pagó la compra de un terreno y que en la actualidad no hay escrituras a nombre del H. Ayuntamiento y por lo tanto al no existir estas (sic), no existe aún registro ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello en virtud de faltar alguna documentación de la parte vendedora ante el notario correspondiente que se encargaría de la escrituración, Notario Público número 3, de la quinta demarcación notarial, con residencia en Ixtlán del Río, Nayarit, con domicilio en la calle Miguel Hidalgo de la colonia centro que se encuentra al interior del “mesón de la palma” notaría donde se puede constatar la compra del inmueble al que se hace referencia en su determinación de responsabilidad. En cuanto al acta de la Sesión Extraordinaria fechada el 09 de Marzo del 2020, desconozco que se trate del bien inmueble al que se hace referencia o al domicilio donde se encuentra el inmueble como se detalló en la información proporcionada por la Tesorera Municipal que en ese entonces fungía como tal, y para dar cumplimiento a lo que establece el inciso D. Administración de inventarios de bienes muebles e inmuebles, sub inciso D.2 bienes inmuebles, D.2.1 alta de inmuebles 1), de acuerdo a los lineamientos para asegurar el registro y control de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos, el H. Ayuntamiento debe de comprobar la acreditación de ser el propietario con la documentación necesaria y con ello hacer un registro real al que se hace referencia el apartado de los bienes inmuebles propiedad del ente público en la entrega recepción, pero al ver que no existía documentación alguna que acreditara ser propietario el H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río (sic), del bien inmueble al que se hace referencia, no es tomado como tal para registrarlo de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit como lo establece en el artículo 119.- Son atribuciones del Contralor Municipal: VII.- Vigilar el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del municipio; y con referencia al acta de Cabildo donde se autorizó la compra del bien inmueble descrito en la presente información, está (sic) la desconozco y si existiera sería (sic) en los libros que

están en resguardo de la Secretaría (sic) de Gobierno y del H Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río (sic), Nayarit.

De lo anteriormente expuesto y aseverado he de manifestar que al momento que me ostentaba como Contralor Municipal en el ejercicio (sic) fiscal 2020, no incurrí en ninguna responsabilidad de incumplimiento como lo manifestó usted en su determinación del resultado núm. 8 observación núm. 1 AF.20.MA.06, por lo con (sic) lo informado y los argumentos brindados a usted, desde estos momentos le:

Solicito

Primero.- Se tenga por presentado el escrito de cuenta de forma directa ante usted C. Auditor Superior del Estado de Nayarit.

Segundo.- Por hechas las manifestaciones en el ocuroso.

Tercero.- Dicte nueva determinación de inculpabilidad a favor de la suscrita dado que dentro del alcance de mis facultades cumplí conforme a derecho y ley de acuerdo a lo aseverado en la contestación del Informe Individual Preliminar realizado al H. Ayuntamiento Constitucional del (sic) Ixtlán del Río (sic), Nayarit, con referencia a la cuenta pública fiscal del 2020.

Ex Síndica Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit (Oficio sin número).

Contestación: Con referencia a la póliza que se presentó ante usted, en la cual se comprueba la compra de un terreno a favor del H. Ayuntamiento en fecha 26 de Marzo del 2020, por la cantidad plasmada de \$300,000.00 (trescientos Mil(sic) Pesos(sic) 00/100 moneda nacional), es verdad mas no es de un solo bien inmueble, es de dos inmuebles, no se pudo comprobar la propiedad en virtud de no haber escrituras a nombre del H. Ayuntamiento y por lo tanto no existe aún registro ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello en virtud de faltar alguna documentación de la parte vendedora, documentación que a la culminación de la Administración 2017-2021 periodo en el que fungía como Síndico Municipal, motivo de que no se encontraban completos en su totalidad ante el notario correspondiente que se encargaría de la escrituración, Notario Público número 3, de la quinta demarcación notarial, con residencia en Ixtlán del Río (sic), Nayarit, con domicilio en la calle Miguel Hidalgo de la colonia centro que se encuentra al interior del “mesón de la palma” notaria (sic) donde se remitió la documentación que en ese momento se tenía, ello para que al inicio de la presente administración del H. Ayuntamiento diera continuidad el Síndico Municipal a la escrituración y donde pueda ser cotejada por usted, mismos que constan con datos exactos de la compra de dos inmuebles que cuentan con las claves catastrales 006-53-02-052-0002 y 0001, y que cuentan con los domicilios en la calle Sierra de Picachos de la Colonia las adoberas, faltando la documentación del segundo bien inmueble, ello fue por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos Mil(sic) Pesos(sic) 00/100 moneda nacional), deposito (sic) que se realizó a la C. M... B... L... T... En cuanto al acta de la Sesión Extraordinaria fechada el 09 de Marzo del 2020, desconozco que se trate de los bienes inmuebles a los que en estos momentos hago de su conocimiento o del que haya proporcionado la información ya que al parecer se trata de un lugar distinto de acuerdo a como se detalló en la información proporcionada por la Tesorera Municipal que en ese entonces fungía como tal, y para dar cumplimiento a lo que establece el inciso D. Administración de inventarios de bienes muebles e inmuebles, sub inciso D.2 bienes muebles, D.2.1 alta de inmuebles 1), de acuerdo a los lineamientos para asegurar el registro y control de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos, el H. Ayuntamiento debe comprobar la acreditación de ser el propietario con la documentación necesaria y con ello hacer un registro real del bien al que se hace referencia el apartado de los bienes inmuebles propiedad del ente público en la entrega recepción, pero al ver

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

que no existía documentación alguna que acreditara ser propietario el H. Ayuntamiento de Ixtlán del Rio (sic), el bien inmueble al que se hace referencia no es tomado como tal para registrarlo de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con referencia al acta de Cabildo donde se autorizó la compra de los bienes inmuebles descritos en la presente información, esta (sic) se encuentra en los libros que están en resguardo de la Secretaría (sic) de Gobierno y del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Rio (sic), Nayarit.

De lo anteriormente expuesto y aseverado he de manifestar que al momento que me ostentaba como Contralor Municipal en el ejercicio (sic) fiscal 2020, no incurrí en ninguna responsabilidad de incumplimiento como lo manifestó usted en su determinación del resultado núm. 8 observación núm. 1 AF.20.MA.06, ya que se plasmó en la auditoría (sic) se indica al rubro en su resolución indicada en el número romano VI. Las áreas revisadas fueron. Contraloría Municipal, Tesorería Municipal, Dirección de Ingresos y Dirección de Obras Públicas, más no el área de la Sindicatura, por lo con (sic) lo informado, los argumentos brindados a usted, desde estos momentos le:

Solicito

Primero.- Se tenga por presentado el escrito de cuenta de forma directa ante usted C. Auditor Superior del Estado de Nayarit.

Segundo.- Por hechas las manifestaciones en el curso.

Tercero.- Dicte nueva determinación de inculpabilidad a favor de la suscrita dado que dentro del alcance de mis facultades cumplí conforme a derecho y ley de acuerdo a lo aseverado en la contestación del Informe Individual Preliminar realizado al H. Ayuntamiento Constitucional del (sic) Ixtlán del Rio (sic), Nayarit, con referencia a la cuenta pública fiscal del 2020.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, si bien remiten oficios en los que la Tesorería Municipal confirma que realizó el pago que se indicó por el valor del terreno; la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Síndico Municipal, quienes argumentan que desconocen que el bien adquirido sea el aprobado en acta de sesión extraordinaria del 9 de marzo de 2020; no se acredita documentalmente la aclaración en la diferencia de las claves catastrales, escritura pública a nombre del Ayuntamiento, así como el registro en el inventario de bienes inmuebles. Cabe aclarar que el ente fiscalizado hace mención que proporciona el avalúo público hecho por catastro, pero dicho documento no fue localizado en la información remitida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.20.MA.06

De la revisión a los estados analíticos del activo y del pasivo, del seguimiento de saldos de ejercicios anteriores, de la documentación anexa a las pólizas y de la información proporcionada mediante oficios 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, 079/2021 de fecha 09 de junio de 2021 y 083/2021 de fecha 16 de junio de 2021 se detectó que, al 31 de diciembre de 2020, los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento dado que no ha realizado las gestiones para la corrección, la recuperación, acreditación, aclaración o depuración de dichos saldos, por la cantidad de \$53,450,987.49 (cincuenta y tres millones cuatrocientos cincuenta mil novecientos ochenta y siete pesos 49/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

1. Cuentas de Activo:

1.1 En las siguientes cuentas de «*Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo*» se advierte que reflejan saldos de ejercicios anteriores, de lo cual el Ayuntamiento mediante oficio 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, manifiesta lo siguiente: “*en cuanto a este punto le informo que no ha sido posible su corrección o cancelación*”, con lo que se acredita que no han realizado las gestiones para la recuperación, acreditación, aclaración o depuración de dichos saldos:

SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES

Cuenta Contable	Saldo Final \$
1131-01	341.77
1131-02	9,990.00
1131-03	57,093.62
1131-04	51,024.49
1131-05	45,000.00
1131-09	20.00
1131-10	4,736.00
1131-11	3,490.50
1131-12	10,000.00
1131-14	12,770.00
1131-17	100,000.00
1131-19	13,167.00
Total	307,633.38

FUENTE: Reporte analítico del activo.

1.2 Las siguientes cuentas de «*Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo*» reflejan saldos provenientes de ejercicios anteriores, de lo cual el Ayuntamiento mediante oficio 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, manifiesta lo siguiente: “*en cuanto a este punto le informo que no ha sido posible su corrección o cancelación*”, por lo que se observa que no se han realizado las gestiones suficientes para la recuperación, acreditación, aclaración o depuración de dichos saldos:

SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES

Cuenta Contable	Saldo Final \$
1131-24	32,020.80
1133-01	3,000.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo Final \$
1134-000129	0.01
1134-000234	0.01
1134-000247	0.81
1134-000263	0.01
1134-000264	0.91
1134-000273	71,423.73
1134-000346	0.01
1134-000347	0.01
1134-01	206,224.62
1134-04	768,800.31
1134-05	430,980.13
1134-06	55,737.18
1134-07	229,277.01
1134-12	219,730.05
1134-13	248,458.52
1134-16	386,258.51
1134-20	0.01
1134-22	178,835.34
1134-24	310,028.94
1134-25	240,985.09
1134-27	0.1
1134-29	75,390.19
1134-30	390.16
1134-33	0.01
1134-36	252,000.00
1134-40	46,452.41
1134-44	139,492.87
1134-49	52,286.66
1134-50	0.01
1134-51	0.01
Total	3,947,774.43

FUENTE: Reporte analítico del activo.

1.3 De las siguientes cuentas de «Efectivo» se constató que reflejan saldos provenientes de ejercicios anteriores, de lo cual el Ayuntamiento mediante oficio 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, manifiesta lo siguiente: *“en cuanto a este punto le informo que no ha sido posible su corrección o cancelación”*, de lo anterior se advierte que no se han realizado las gestiones suficientes para la recuperación, acreditación, aclaración o depuración de dichos saldos:

SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES

Cuenta Contable	Saldo Final \$
1111-01	406,489.07
1111-03	0.02
1111-05	45,899.98
1111-08	14,227.69
1111-09	41,501.58
	508,118.34

FUENTE: Reporte analítico del activo.

1.4 Las siguientes cuentas de «Bancos/Tesorería», «Otros efectivos y equivalentes» e «Inversiones financieras de corto plazo» reflejan saldos provenientes de ejercicios anteriores, de lo cual el Ayuntamiento mediante oficio 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, manifiesta lo siguiente: “en cuanto a este punto le informo que no ha sido posible su corrección o cancelación”, por lo que se observa que no se han realizado las gestiones suficientes para la acreditación, aclaración o depuración de dichos saldos:

SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES

Cuenta Contable	Saldo Final \$
1112-02-0002	17,323.21
1112-02-0006	5,686.26
1112-02-0022	199.00
1112-02-0023	319,598.02
1112-03-0001	635,302.53
1112-03-0004	1,000.00
1112-03-0005	22,159.78
1112-03-0008	6,236.60
1112-03-0011	501.02
1112-03-0014	10,304.18
1112-03-0015	13,225.00
1112-03-0017	65,683.16
1112-03-0018	790.77
1112-03-0021	207,472.76
1112-03-0022	1.00
1112-03-0023	357.68
1112-03-0024	4,231.97
1112-03-0025	12,044.99
1112-03-0026	1.00
1112-03-0027	1.00
1112-03-0029	88,685.13
1112-03-0030	6,195.86
1112-03-0031	580.00
1112-03-0032	334,153.23
1112-04-0005	34.98
1112-06-0001	450.88
1112-06-0002	27,000.00
1112-06-0003	204,462.63
1112-06-0004	46,887.05
1112-07-0003	8,934,633.48
1119-02	5,577,135.13
1121-01	1,900,000.00
Total	18,442,338.30

FUENTE: Reporte analítico del activo.

1.5 Referente a las siguientes cuentas de «Bancos/Tesorería», «Otros efectivos y equivalentes» e «Inversiones financieras de corto plazo», se observa la existencia de cuentas bancarias con saldo al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$108,883.15 (ciento ocho mil ochocientos ochenta y tres pesos 15/100 moneda nacional); en respuesta el Ayuntamiento manifiesta que las cuentas se “encuentran canceladas”, sin embargo, no remiten evidencia de lo antes mencionado, así como de las acciones generadas para la cancelación de dichos saldos:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuentas Bancarias con Saldo al 31 de Diciembre 2020	
Cuenta contable	Saldo \$
1112-04-0002	4.64
1112-04-0015	72,764.76
1112-04-0018	505.81
1112-04-0020	14.43
1112-04-0023	1,024.08
1112-04-0027	8.36
1112-04-0029	0.29
1112-04-0032	0.06
1112-04-0037	27,570.84
1112-04-0038	6,989.88
Total	108,883.15

FUENTE: Reporte analítico del activo y Auxiliar de las cuentas de bancos.

1.6 Del seguimiento a las siguientes cuentas de «*Deudores diversos por cobrar a corto plazo*» se acreditó que se reflejan saldos provenientes de ejercicios anteriores, de lo cual el Ayuntamiento mediante oficio 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, manifiesta lo siguiente: “*en cuanto a este punto le informo que no ha sido posible su corrección o cancelación*”, por lo que se observa que no se han realizado las gestiones suficientes para la recuperación, acreditación, aclaración o depuración de dichos saldos:

Saldos al 31 de Diciembre de 2020 Provenientes de Ejercicios Anteriores

Cuenta Contable	Saldo Final \$
1123-01-0009	457.01
1123-02-0002	1,500.00
1123-02-0013	120,799.92
1123-02-0028	2,000.00
1123-02-0030	17,000.00
1123-02-0034	625.00
1123-02-0044	150.00
1123-02-0048	600.00
1123-02-0053	1,000.00
1123-02-0056	4,000.00
1123-02-0063	5,800.00
1123-02-0065	414,882.00
1123-02-0086	594.56
1123-02-0090	4,500.00
1123-02-0095	2,500.00
1123-02-0103	128,650.07
1123-02-0104	1,500.00
1123-03-0011	800.00
1123-03-0013	2,710.00
1123-03-0015	212,035.35
1123-03-0017	10,056.30
1123-03-0018	4,000.00
1123-03-0021	41,000.00
1123-03-0038	73,787.43
1123-03-0039	0.11
1123-03-0042	31,804.17
1123-03-0046	5,000.00
1123-03-0053	2,500.00

Cuenta Contable	Saldo Final \$
1123-03-0055	6.34
1123-03-0063	1,000.00
1123-03-0065	200.00
1123-03-0069	45.00
1123-03-0076	461.00
1123-03-0078	444.00
1123-03-0079	920.00
1123-03-0082	246.00
1123-04-0001	10,449.00
1123-04-0013	170.42
1123-04-0036	40.59
Total	1,104,234.27

FUENTE: Reporte analítico del activo.

1.7 En la cuenta «1123-02-0170» con saldo de \$ 91,188.20 (noventa y un mil ciento ochenta y ocho pesos 20/100 moneda nacional) si bien remiten recibos de nómina aplicando el descuento correspondiente, no es posible acreditar el monto total de los recibos con el auxiliar que remiten, quedando un saldo pendiente de acreditar por la cantidad de \$82,188.20 (ochenta y dos mil ciento ochenta y ocho pesos 20/100 moneda nacional).

DEUDORES POR FALTA DE COMPROBACIÓN O REINTEGROS				
No. Cuenta	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final
1123-02-0170	136,796.20	0.00	54,608.00	82,188.20

FUENTE: Reporte analítico del activo.

1.8 Las siguientes cuentas contables al 31 de diciembre de 2020, presentan un saldo pendiente de amortizar por la cantidad de \$1,096,675.89 (un millón noventa y seis mil seiscientos setenta y cinco pesos 89/100 moneda nacional) del cual remite pólizas con las que se amortizó la cantidad de \$1,040,000.07 (un millón cuarenta mil pesos 07/100 moneda nacional), quedando pendiente de amortizar a la fecha de la auditoría la cantidad de \$56,675.82 (cincuenta y seis mil seiscientos setenta y cinco pesos 82/100 moneda nacional), detallada a continuación:

Importe \$					Cobros posteriores 2021			Saldo pendiente de amortizar a la fecha ejercicio 2020 \$
Cuenta Contable	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo	Póliza	Fecha	Monto \$	
1134-000244	0.01	2,970,339.19	2,776,258.34	194,080.86	E00194	05/04/2021	194,080.07	0.79
1134-000248	1.1	3,281,919.35	2,508,713.69	773,205.76	E00196	08/01/2021	773,205.65	0.11
1134-000348	0.02	682,013.37	675,863.37	6,150.02	E00030	08/01/2021	6,150.00	0.02
1134-000358	56,674.90	762,912.35	696,348.00	123,239.25	E00024	08/01/2021	66,564.35	56,674.90
Suma				1,096,675.89			1,040,000.07	56,675.82

FUENTE: Reporte analítico del activo y pólizas remitidas con oficio 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021.

1.9 Las siguientes cuentas de «Efectivo», «Bancos/Tesorería», «Deudores diversos por cobrar a corto plazo», «Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo» y «Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo» reflejan saldos de naturaleza contraria provenientes de ejercicios anteriores, de lo cual el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Ayuntamiento mediante oficio 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, manifiesta lo siguiente: *“en cuanto a este punto le informo que no ha sido posible su corrección o cancelación”*, por lo que se observa que no se han realizado las gestiones suficientes para la corrección, aclaración o depuración de dichos saldos:

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Cuenta contable	Saldo Final
1111-06	-158.52
1111-07	-827.20
1111-10	-694.13
1111-11	-64.94
1111-12	-927.80
1111-14	-2,323.67
1111-17	-1,456.32
1111-18	-497.36
1111-21	-2,653.76
1111-20	-576.00
1112-02-0003	-669.76
1112-02-0008	-77,379.50
1112-03-0002	-312.19
1112-03-0006	-331,193.39
1112-03-0010	-1,558.70
1112-03-0012	-1.00
1112-03-0019	-34,942.61
1112-03-0028	-78,729.66
1112-03-0033	-313,073.01
1112-03-0034	-5,433,809.32
1112-04-0001	-377,389.48
1112-04-0004	-398.38
1112-04-0007	-72,898.95
1112-04-0008	-693.04
1112-04-0010	-4,448.55
1112-04-0011	-53.80
1112-04-0012	-426.87
1112-04-0014	-626,311.62
1112-04-0016	-15.37
1112-04-0017	-51.44
1112-04-0019	-9.52
1112-04-0021	-53.99
1112-04-0025	-66.63
1112-04-0026	-21.55
1112-04-0031	-113.70
1112-04-0042	-29.91
1112-07-0001	-334,153.23
1112-07-0002	-4,005.14
1123-01-0004	-826.40
1123-01-0005	-2.72
1123-02-0006	-2,500.00
1123-02-0014	-500.00
1123-02-0021	-200.00
1123-02-0023	-1,000.00
1123-02-0037	-470.00
1123-02-0043	-500.00
1123-02-0049	-200.00
1123-02-0055	-200.00
1123-02-0076	-257.16
1123-02-0093	-500.00
1123-02-0096	-150.00
1123-02-0106	-250.00
1123-02-0118	-250.00
1123-02-0121	-200.00

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Cuenta contable	Saldo Final
1123-02-0122	-100.00
1123-03-0064	-0.03
1123-03-0073	-0.78
1123-04-0009	-3,368.61
1123-04-0020	-43.08
1131-16	-18,192.51
1134-23	-0.02
1134-26	-0.01
1134-31	-1.95
1134-34	-215,965.92
1134-35	-0.01
1134-45	-0.01
1134-46	-0.01

FUENTE: Reporte analítico del activo

Referente las siguientes cuentas de bancos que reflejan saldo de naturaleza contraria, la cuenta «1112-04-0006» con un saldo de \$5,373,821.14 (cinco millones trescientos setenta y tres mil ochocientos veintiún pesos 14/100 moneda nacional) el Ayuntamiento manifiesta que *“se viene acarreado de ejercicios anteriores”*, sin embargo, no anexan documentación que acredite las acciones realizadas para su corrección; y la cuenta «1112-04-0041» con un saldo al 31 de diciembre de 2020 de \$780,088.82 (setecientos ochenta mil ochenta y ocho pesos 82/100 moneda nacional) manifiestan lo siguiente: *“faltó un registro en el mes de diciembre y por eso que se maneja la cuenta en negativos sin embargo se corregirá”*, sin embargo, no anexan documentación que acredite las acciones realizadas para su corrección.

2. Cuentas de Pasivo:

- 2.1 Del seguimiento a las siguientes cuentas de «*Servicios personales por pagar a corto plazo*» las cuales reflejan saldos provenientes de ejercicios anteriores, de lo cual el Ayuntamiento mediante oficio 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, manifiesta lo siguiente: *“se debe a errores en los registros contables y a la fecha no ha sido posible su corrección o cancelación”*, por lo que se observa que no se han realizado las acciones suficientes para la corrección, aclaración o depuración de dichos saldos:

SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	
Cuenta Contable	Saldo Final \$
2111-2-_MED07032U28	43,051.08
2111-3-1321	393,371.22
Total	436,422.30

FUENTE: Reporte analítico del pasivo.

- 2.2 Las siguientes cuentas de «*Proveedores por pagar a corto plazo*» reflejan saldos provenientes de ejercicios anteriores, de lo cual el Ayuntamiento mediante oficio 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, manifiesta lo siguiente: *“se debe a errores en los registros contables y a la fecha no ha sido posible su corrección o cancelación”*, por lo que se acredita que no se han realizado las acciones suficientes para la corrección, aclaración o depuración de dichos saldos:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	
Cuenta Contable	Saldo Final \$
2112-1-000013	2,954.00
2112-1-000015	1,838.00
2112-1-000042	4,133.46
2112-1-000091	121.80
2112-1-000109	7,000.00
2112-1-000185	457.01
2112-1-000260	2,726.00
2112-1-000364	2,870.72
2112-11-0006	100.00
2112-11-0044	236,690.60
2112-11-0050	4,698.77
2112-11-0075	289.99
2112-11-0096	7,000.00
2112-11-0097	11,268.00
2112-1-2121	1,252.80
2112-1-AA00780327R97	9,775.74
2112-1-AILM6208122I9	1,394.78
2112-1-AIX921215H94	8,471.10
2112-1-BACL570219U49	22,514.32
2112-1-BASJ621104RU6	1,704.50
2112-1-BECC690106BQ8	5,278.00
2112-1-BUZI740512QQ0	20,130.88
2112-1-CAD850514L17	6,091.41
2112-1-CCO970128AK3	132,650.64
2112-1-CEC061108RB2	8,120.00
2112-1-CRT740910G9A	10,497.00
2112-1-DECS560725U65	14,864.00
2112-1-DODF661216JK3	35,000.00
2112-1-EIBD801008TAA	10,451.54
2112-1-FMLJ021009A73	600.00
2112-1-GACE500820C8	12,829.60
2112-1-GAFM680103DQ4	4,470.00
2112-1-GOAL59031846A	2.00
2112-1-GOOM590828NH7	233.00
2112-1-GOVC6806168L3	3,596.00
2112-1-JACJ580708KYA	14,676.02
2112-1-LAER7309267A2	1,624.00
2112-1-LARG700430TA5	960.00
2112-1-MAZS6711287W9	10,989.84
2112-1-MEFM810801QS1	1,612.40
2112-1-MGR110216NX1	13,469.93
2112-1-MNA0405242M7	26,969.06
2112-1-MOTR920517DR1	640.00
2112-1-PADM510202MW8	1,000.00
2112-1-PAML8501285C2	1,048.00
2112-1-PAPE841123UA8	65,656.00
2112-1-PERJ550818D67	771.40
2112-1-RABP761113HJ5	1,548.00
2112-1-RACB800419JH3	10,538.60
2112-1-RARI840421S12	22,315.50
2112-1-RIGD940721DI3	1,468.26
2112-1-RIVH430307BP5	80,000.00
2112-1-ROGE611028HD9	100,000.00
2112-1-ROGJ7906042W9	15,360.00
2112-1-SACJ720315TN1	10,941.00
2112-1-STP9304074PA	77,500.00
2112-2-000012	2,224.58
Total	1,053,388.25

FUENTE: Reporte analítico del pasivo.

- 2.3 Del seguimiento a las siguientes cuentas de «*Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo*» que reflejan saldos provenientes de ejercicios anteriores, de lo cual el Ayuntamiento mediante oficio 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, manifiesta lo siguiente: “*se debe a errores en los registros contables y a la fecha no ha sido posible su corrección o cancelación*”, por lo que se advierte que no se han realizado las acciones suficientes para la corrección, aclaración o depuración de dichos saldos:

SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	
Cuenta Contable	Saldo Final
	\$
2113-000140	7,489.66
2113-000151	2,119,059.05
2113-000247	0.31
2113-000346	7.64
2113-OOCE730202SS6	507,557.43
Total	2,634,114.09

FUENTE: Reporte analítico del pasivo.

- 2.4 Las siguientes cuentas de «*Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo*» reflejan saldos provenientes de ejercicios anteriores, de lo cual el Ayuntamiento mediante oficio 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, manifiesta lo siguiente: “*se debe a errores en los registros contables y a la fecha no ha sido posible su corrección o cancelación*”, por lo que se constató que no se han realizado las acciones suficientes para la corrección, aclaración o depuración de dichos saldos:

SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	
Cuenta Contable	Saldo Final
	\$
2115-MARM680908B57	1,316.00
2115-PAPE841123UA8	9,628.00
2115-RARJ840421S12	4,483.00
Total	15,427.00

FUENTE: Reporte analítico del pasivo.

- 2.5 Del seguimiento a las siguientes cuentas de «*Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo*» reflejan saldos provenientes de ejercicios anteriores, de lo cual el Ayuntamiento mediante oficio 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, manifiesta lo siguiente: “*se debe a errores en los registros contables y a la fecha no ha sido posible su corrección o cancelación*”, por lo que se observa que no se han realizado las acciones suficientes para la corrección, aclaración o depuración de dichos saldos:

SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	
Cuenta Contable	Saldo Final
	\$
2117-01-0006	42,102.45
2117-01-0007	10,308.88
2117-01-0010	19,283.95
2117-01-0011	14,649.04
2117-01-0012	2,000.68
2117-01-0013	423.04
2117-01-0014	66,152.96
2117-01-0015	29,523.37

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo Final \$
2117-01-0016	7,629.67
2117-01-0017	10,568.24
2117-01-0018	60,699.73
2117-01-0019	24,280.08
2117-01-0020	23,286.95
2117-01-0021	31,749.58
2117-01-0022	1,521.77
2117-01-0023	2,101.47
2117-01-0024	5,163.05
2117-01-0025	8,750.79
2117-01-0026	8,750.79
2117-01-0027	21,876.98
2117-01-0028	5,276.20
2117-01-0029	7,927.43
2117-01-0030	2,967.27
2117-01-0031	2,452.42
2117-01-0035	6,505.07
2117-01-0036	6,154.73
2117-01-0038	2,392,079.00
2117-01-0039	21,276.42
2117-01-0040	11,367.14
2117-01-0044	1,574.81
2117-01-0047	7,662.26
2117-01-0048	1,305.00
2117-01-0049	7,700.40
2117-01-0051	7,135.83
2117-01-0052	481.92
2117-01-0056	23,898.59
2117-01-0057	7,385.04
2117-01-0059	2,525.92
2117-02-0011	118,751.54
2117-02-0013	1,090.75
2117-02-0015	168,695.36
2117-02-0016	4,000.00
2117-02-0019	250.00
2117-02-0020	37,430.49
2117-02-0021	8,531.72
2117-02-0023	869.78
2117-02-0026	4,628.44
2117-02-0028	138,973.12
2117-03-0001	236,118.90
2117-03-0005	340,151.33
2117-03-0011	87,846.23
2117-03-0012	390.87
2117-03-0014	7,073.94
2117-03-0017	1,886.79
2117-03-0045	1,995.19
2117-04-0001	15,993.89
Total	4,081,177.26

FUENTE: Reporte analítico del pasivo.

2.6 Las siguientes cuentas de «Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo», «otras cuentas por pagar a corto plazo», «Documentos por pagar a corto plazo» y «Préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo» reflejan saldos provenientes de ejercicios anteriores, de lo cual el Ayuntamiento mediante oficio 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, manifiesta lo siguiente: “se debe a errores en los registros contables y a la fecha no ha sido posible su corrección o cancelación”, por lo que se advierte que no se han realizado las acciones suficientes para la corrección, aclaración o depuración de dichos saldos:

SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	
Cuenta Contable	Saldo Final \$
2117-01-0041	52,566.38
2117-01-0046	17,592.02
2117-01-0050	6,653.89
2117-01-0053	3,093.64
2117-01-0055	6,494.84
2117-01-0058	35,223.37
2117-03-0008	32,322.65
2117-03-0018	13,757.52
2117-03-0046	527,461.60
2117-03-0047	2,338.98
2117-03-0048	1,134.50
2119-02-0018	2,368.24
2119-01-0022	10,615.06
2119-01-0023	65,879.85
2119-01-0030	1,135,977.08
2119-01-0035	2,685,562.87
2119-01-0036	1,120.00
2119-02-0021	0.49
2120-01	2,848.60
2120-02	1,773.00
2120-03	3,448.60
2120-06	1,206.80
2120-15	3,656.60
2120-16	27.00
2120-17	1,979.20
2120-18	2,559.80
2120-19	1,545.80
2120-20	1,683.20
2120-21	2,097.40
2120-22	0.20
2120-23	1,694.20
2120-24	1,709,960.52
2120-25	20,000.00
2120-26	1,940.00
2120-27	50,000.00
2120-28	369,103.23
2233-9101	6,816,686.00
2233-91102	5,722,217.56
Total	19,314,590.69

FUENTE: Reporte analítico del pasivo.

2.7 De las siguientes cuentas «*Otras cuentas por pagar a corto plazo*» reflejan saldos provenientes de ejercicios anteriores, de lo cual el Ayuntamiento mediante oficio 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, manifiesta lo siguiente: “*se debe a errores en los registros contables y a la fecha no ha sido posible su corrección o cancelación*”, por lo que se acredita que no se han realizado las acciones suficientes para la corrección, aclaración o depuración de dichos saldos:

SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	
Cuenta Contable	Saldo Final \$
2119-01-0002	17,000.00
2119-01-0003	13,000.00
2119-01-0005	15,000.00
2119-01-0015	40,171.84

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo Final \$
2119-01-0021	1,257,983.70
2119-01-0024	240.00
2119-01-0025	240.00
2119-01-0026	252.00
2119-01-0027	228.00
2119-01-0029	5,920.64
2119-02-0010	879.22
2119-02-0015	6,078.87
2119-02-0016	1,027.74
Total	1,358,022.01

FUENTE: Reporte analítico del pasivo.

2.8 Las siguientes cuentas «*otras cuentas por pagar a corto plazo*» reflejan saldos de naturaleza contraria provenientes de ejercicios anteriores, de lo cual el Ayuntamiento mediante oficio 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, manifiesta lo siguiente: “*se debe a errores en los registros contables y a la fecha no ha sido posible su corrección o cancelación*”, por lo que se observa que no se han realizado las acciones suficientes para la corrección, aclaración o depuración de dichos saldos:

SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 DE NATURALEZA CONTRARIA	
Cuenta Contable	Saldo Final \$
2111-1-11301	-239,066.95
2111-1-11302	-2,899.59
2111-3-13402	-5,920.64
2112-1-000005	-455.22
2112-1-000210	-0.38
2112-1-000282	-10,000.00
2112-1-39202	-110,392.00
2113-000248	-535,236.77
2113-000389	-21,392.70
2117-01-0045	-13,071.75
2117-02-0001	-47,328.93
2117-02-0005	-15,068.89
2117-02-0027	-880.00
2117-02-0033	-1,933,531.44
2117-02-0035	-13,627.66
2117-03-0010	-3,680,372.26
2119-01-0034	-519.46
2119-02-0001	-1,192.05
2119-02-0007	-9,765.66
2119-02-0011	-174.48
2119-02-0012	-8,909.19
2119-02-0019	-966.00
2119-02-0020	-1,572.26
2119-02-0023	-192.08
2119-02-0026	-3,953.17
2111-3-13201	-29,806.15
2111-3-13203	-1,308,056.94
2111-5-15401	-125,096.50
2111-5-15402	-660.78
2112-1-000008	-3,208.25
2112-11-0017	-4,098.00
2112-11-0072	-692,244.52
2112-11-0073	-1,194.00
2112-11-0105	-15,000.00
2112-11-104	-27,987.94
2112-1-21102	-4,045.74
2112-1-24702	-443.00

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Cuenta Contable	Saldo Final \$
2112-1-34101	-34,043.88
2112-1-CDA130507512	-19.01
2112-1-COR810714F66	-0.03
2112-1-FAR990518K78	-115.50
2112-1-LAGH510808HXA	-464.00
2112-1-LARJ571017Q41	-960.00
2112-1-LATE5211071U4	-2,854.00
2112-1-LATH5601118P1	-2,118.80
2112-1-MDI1010285X1	-3,052.11
2112-1-RIOO4103091Q5	-2,954.00
2112-1-RPA020610ET2	-18,560.00
2112-1-SAMG790827Q92	-0.01
2112-2-000124	-1,400.00
2117-01-0001	-4,595.37
2117-01-0002	-820.00
2117-01-0003	-1,329.99
2117-01-0004	-3,617.14
2117-01-0005	-880.22
2117-01-0008	-435.41
2117-01-0009	-1,385.40
2117-01-0037	-3,085.91
2117-02-0002	-13,465.89
2117-02-0003	-30,182.93
2117-02-0004	-134,694.88
2117-02-0006	-29,497.11
2117-02-0008	-16,750.55
2117-02-0010	-57,005.81
2117-02-0012	-142,086.00
2117-02-0014	-2,539,624.91
2117-02-0017	-6,083.80
2117-02-0018	-6,194.14
2117-02-0022	-1,516.00
2117-03-0002	-32,756.23
2117-03-0003	-84,381.86
2117-03-0013	-100.00
2119-01-0007	-2,800.01
2119-01-0014	-0.90
2119-02-0002	-2.89
2119-02-0003	-1,956.01
2119-02-0004	-3.92
2119-02-0005	-500.00
2119-02-0006	-4,244.59
2119-02-0013	-10,000.00
2119-02-0017	-2,774.42
2129-03	-723,845.65
2131-2-91101	-49,471.40
2131-2-91102	-2,741,896.01
2131-2-91103	-11,875,532.44

FUENTE: Reporte analítico del pasivo.

2.9 De cuentas «Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo», «Otras cuentas por pagar a corto plazo» y «Proveedores por pagar a corto plazo» reflejan saldos de naturaleza contraria provenientes de ejercicios anteriores, de lo cual el Ayuntamiento mediante oficio 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, manifiesta lo siguiente: “se debe a errores en los registros contables y a la fecha no ha sido posible su corrección o cancelación”, por lo que se observa que no se han realizado las acciones suficientes para la corrección, aclaración o depuración de dichos saldos:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	
Cuenta Contable	Saldo Final \$
2117-02-0034	-9,704.99
2119-02-0014	-9,959.69
2112-1-37501	-3,460.98

FUENTE: Reporte analítico del pasivo.

- 2.10 Las siguientes cuentas de «*Proveedores por pagar a corto plazo*» y «*Documentos por pagar a corto plazo*» reflejan saldos de naturaleza contraria provenientes de ejercicios anteriores, de lo cual el Ayuntamiento mediante oficio 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, manifiesta lo siguiente: “*se debe a errores en los registros contables y a la fecha no ha sido posible su corrección o cancelación*”, por lo que se observa que no se han realizado las acciones suficientes para la corrección, aclaración o depuración de dichos saldos:

SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	
Cuenta Contable	Saldo Final \$
2112-1-000311	-119.97
2120-04	-43,696.50
2120-05	-110,993.00
2120-07	-0.40

FUENTE: Reporte analítico del pasivo.

- 2.11 Del análisis a la cuenta «2117-10-0001» denominada «2.5 Auditoría Superior del Estado» se detectó que se registraron dos enteros efectuados a la Auditoría Superior del Estado, uno por un importe de \$1,050.00 (mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) y el segundo por un importe de \$1,805.35 (mil ochocientos cinco pesos 35/100 moneda nacional) en las pólizas D00040 y D00073 respectivamente, sin embargo, la transferencia se realizó a la cuenta bancaria de la Contraloría Municipal «...9466». Así mismo, en la cuenta «2117-10-0002» denominada «2.5 Contraloría Mpal de Ixtlán del Río» los montos no se encuentran registrados como enterados.
3. De la revisión a la documentación anexa a las siguientes pólizas y de la información proporcionada por el Ayuntamiento, se detectaron las siguientes irregularidades:
- 3.1 De las siguientes pólizas, se detectó que se contabilizaron en una partida distinta a la que corresponden, tal y como se detalla a continuación:

PÓLIZAS CON ERRORES DE REGISTRO				
Número	Fecha	Afectó	Debió Afectar	Importe \$
C01687	02/09/2020	31902	33102	297,294.00
C01924	20/10/2020	31902	33102	147,294.00
C01943	12/10/2020	31902	33102	150,000.00
C02246	10/12/2020	31902	33102	639,825.49

FUENTE: Pólizas de egresos.

- 3.2 De las siguientes pólizas, se detectó que efectuó registro contable erróneo, tal y como se detalla a continuación:

PÓLIZAS CON ERRORES DE REGISTRO

Número	Fecha	Afectó	Debió Afectar		Importe \$
			Cargo	Abono	
C00344	03/03/2020	32101	8270-32101	2117-03-0017	1,886.79
C00371	03/03/2020	32101	8270-32101	2117-03-0017	1,886.79
C00800	01/04/2020	32101	8270-32101	2117-03-0017	1,886.79
C00926	07/05/2020	32101	8270-32101	2117-03-0017	1,886.79
C01597	25/08/2020	32101	8270-32101	2117-03-0017	1,886.79
C02026	30/10/2020	32101	8270-32101	2117-03-0017	1,886.79
C02221	04/12/2020	32101	8270-32101	2117-03-0017	1,886.79
C02146	26/11/2020	32901	8270-32101	2117-03-0017	1,886.79

FUENTE: Pólizas de egresos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, VI, IX, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27, fracción I, incisos a. y f. del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Contralora Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit (Oficio número 036).

Respuesta:

Respecto a la observación 9.1, Los estados analíticos del activo generalizados en diferentes cuentas como lo describe en cada uno de los puntos y después de haber revisado. Se deduce:

Anticipo a proveedores por adquirió (sic) de bienes y prestación de servicios a corto plazo no se encontró evidencia que acredite o aclare la depuración de dichos saldos.

Anticipo a contratistas por obra pública a corto plazo no se encontró evidencia que acredite la recuperación, acreditación o aclaración para la depuración de dichos saldos.

Efectivo: no se encontró información posible para su corrección o cancelación del saldo de acuerdo al reporte analítico del activo.

Banco tesorería otros efectivos y equivalentes e inversiones financieras a corto plazo no se encontraron corrección o aclaración de las cuentas observables.

Deudores diversos por cobrar a corto plazo no se encontraron evidencia del proceso administrativo para su corrección o recuperación de los saldos activos.

Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo no se encontró corrección posible o cancelación.

Cuentas de pasivos:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Servicios personales por pagar a corto plazo no se encontró evidencia para su cancelación o solvatación (sic) del reporte analítico.

Proveedores por pagar a corto plazo se observa que existen errores en registros contables y no se encontró posible corrección o cancelación dentro del reporte analítico del pasivo. Contratistas por obra pública por pagar a corto plazo no se encontraron acciones suficientes que se hubiesen realizado para la corrección o depuración de dichos saldos. Transferencia otorgada a corto plazo los errores detectados en el registro contable no han sido solventados para su posible corrección o cancelación.

Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo no se encontró posible corrección o cancelación para la depuración de dichos saldos.

Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo no se encontró evidencia para su corrección(sic) o cancelación de dichos saldos. Las pólizas con errores de registro

Número	Fecha	Afectó	Debió Afectar	Importe \$
C01687	02/09/2020	31902	33102	297,294.00
C01924	20/10/2020	31902	33102	147,294.00
C01943	12/10/2020	31902	33102	150,000.00
C02246	10/12/2020	31902	33102	639,825.49

FUENTE: Pólizas de egresos.

Número	Fecha	Afectó	Debió Afectar		Importe \$
			Cargo	Abono	
C00344	03/03/2020	32101	8270-32101	2117-03-0017	1,886.79
C00371	03/03/2020	32101	8270-32101	2117-03-0017	1,886.79
C00800	01/04/2020	32101	8270-32101	2117-03-0017	1,886.79
C00926	07/05/2020	32101	8270-32101	2117-03-0017	1,886.79
C01597	25/08/2020	32101	8270-32101	2117-03-0017	1,886.79
C02026	30/10/2020	32101	8270-32101	2117-03-0017	1,886.79
C02221	04/12/2020	32101	8270-32101	2117-03-0017	1,886.79
C02146	26/11/2020	32901	8270-32101	2117-03-0017	1,886.79

FUENTE: Pólizas de egresos.

No se encontró evidencia para solventacion(sic) de las mismas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, el Ayuntamiento no remite elementos para desvirtuar lo observado sobre las gestiones para la corrección, la recuperación, acreditación, aclaración o depuración de dichos saldos, por la cantidad de \$53,450,987.49 (cincuenta y tres millones cuatrocientos cincuenta mil novecientos ochenta y siete pesos 49/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.20.MA.06

Del análisis a las pólizas presupuestales, de la lectura a las actas de cabildo y de la información remitida por parte del Ayuntamiento mediante oficios 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, 079/2021 de fecha 09 de junio de 2021 y 083/2021 de fecha 16 de junio de 2021, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Se advierte que el importe del Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 en acta extraordinaria de cabildo de fecha 30 de diciembre de 2019 no coincide con el registrado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG. NET), como se detalla a continuación:

DIFERENCIA ENTRE LO APROBADO Y REGISTRADO		
Aprobado	Registrado en el SAACG	Diferencia
138,719,974.24	131,632,228.83	7,087,745.41

FUENTE: Estado analítico del ejercicio del presupuesto del ejercicio 2020 y póliza P00001

2. En las siguientes pólizas presupuestales remitidas por el Ayuntamiento, se advierte el registro de ampliaciones al presupuesto sin la aprobación correspondiente del Cabildo, por la cantidad de \$55,127,193.95 (cincuenta y cinco millones ciento veintisiete mil ciento noventa y tres pesos 95/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

AMPLIACIONES PRESUPUESTALES SIN APROBACIÓN DE CABILDO			
Concepto	Póliza	Fecha	Registro en Sistemas SAACG
Ampliación	P00003	01/01/2020	1,619,123.30
Ampliación	P00150	01/02/2020	3,833,440.54
Ampliación	P00673	01/03/2020	1,566,202.92
Ampliación	P01878	01/05/2020	14,571,812.91
Ampliación	P02361	01/06/2020	1,085,695.40
Ampliación	P02685	30/06/2020	546,982.14
Ampliación	P02702	31/07/2020	3,210,302.06
Ampliación	P02893	31/08/2020	2,817,042.47
Ampliación	P03035	30/09/2020	3,120,390.93
Ampliación	P03734	01/10/2020	3,097,542.69
Ampliación	P04255	01/11/2020	3,186,155.48
Ampliación	P04582	01/12/2020	16,472,503.11
	Suma		55,127,193.95

FUENTE: Pólizas presupuestales

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115, 117, fracciones III, XV y XXIX y 202, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2020; 27, fracciones I, incisos a. y f., II, inciso a. del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nayarit, Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Contralora Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit (Oficio número 036).

RESPUESTA:

Respecto a la observación 10.1.1 no se encontraron elementos para solventar la presente observación.

RESPUESTA:

Respecto a la observación 10.1.2 no se encontraron elementos para solventar la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, el Ayuntamiento no remite elementos para desvirtuar lo observado sobre las modificaciones presupuestales hechas por el Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.20.MA.06

De la revisión a la cuenta pública y a los avances de gestión financiera remitidos a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se detectó que se omitió anexar la siguiente documentación:

1. En los documentos presentados como cuenta pública:

DOCUMENTOS NO INTEGRADOS EN CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020	
Descripción	OROMAPAS
B. Información contable, con la desagregación siguiente: * Notas a los estados financieros;	No
C. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente: * En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.	No
D. Información programática, con la desagregación siguiente: * Programas y proyectos de inversión, y * Indicadores de resultados.	No No
E. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual: * Ingresos presupuestarios; * Gastos presupuestarios; * Postura fiscal, y	No No No

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción	OROMAPAS
* Deuda pública.	
G. Incluir la información relativa al cumplimiento de los convenios en materia de Deuda Estatal Garantizada;	No
H. Tratándose de los balances presupuestarios de recursos disponibles negativo, a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, contendrá el avance de acciones tendientes a recuperar el presupuesto sostenible de recursos disponibles, y	No
I. Los demás estados complementarios y aclaratorios, documentos e información general que, a juicio de la Auditoría Superior de Estado, sean indispensables para el análisis de resultados.	No

FUENTE: Cuenta Pública 2020.

2. En los documentos presentados como avances de gestión financiera:

DOCUMENTOS NO INTEGRADOS EN AVANCES DE GESTIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2020									
Descripción	Primer Trimestre		Segundo Trimestre		Tercer Trimestre		Cuarto Trimestre		
	Aytto.	OROMAPAS	Aytto.	OROMAPAS	Aytto.	OROMAPAS	Aytto.	OROMAPAS	
Información Consolidada:									
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No	No	No	No	No	No	No	No	
Información General:									
IV. El número, nombre y ubicación de las obras y acciones realizadas, indicando la inversión aprobada, los recursos ejercidos, y los saldos generados; así como el avance físico y financiero de cada uno de ellas.		No		No		No		No	
V. En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, revelará la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.		No		No		No		No	
VI. La información detallada de cada financiamiento u obligación contraída por los entes públicos, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.		No		No		No		No	
VII. La información detallada de las obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Capítulo II, Título Tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley en cita, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.		No		No		No		No	
IX. Informes mensuales presentados ante el Patronato de la UAN sobre las operaciones realizadas y el monto al que asciende los enteros del impuesto del 12% correspondiente al trimestre que se informa.	No		No		No		No		

FUENTE: Avances de Gestión del 1er., 2do., 3er. y 4to. Trimestre del ejercicio fiscal 2020.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 46, fracciones I, inciso g), III, incisos b) y c), y IV, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Apartado de Estados Financieros a Consolidar de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

y demás información contable emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 31, apartados A, fracciones I, inciso e), II, inciso f), III, incisos b) y c) y IV, incisos a), b), c) y d) y B, fracciones IV, V, VI y VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i), párrafos primero y segundo, 63 y 64, fracción V, 115, 117, fracciones VII, inciso b), VIII y 119, fracción XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27, fracciones I, incisos a. y f. y 29, fracciones I y IV, inciso a. del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit. Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal; directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Contralora Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit (Oficio número 036).

RESPUESTA:

Respecto a la observación 11.1.1 no se encontraron elementos para solventar la presente observación.

RESPUESTA:

Respecto a la observación 11.1.2 no se encontraron elementos para solventar la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, el Ayuntamiento no remite elementos para desvirtuar lo observado sobre la no integración de documentación en los Avances de Gestión Financiera y Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AEI.20.MA.06

Del análisis de los expedientes unitarios de obra, con recursos del Fondo de Recursos Propios, que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el sujeto fiscalizado se apegó al marco normativo aplicable en el proceso de planeación, programación y presupuestación presentando la documentación comprobatoria tales como: los oficios de aprobación del recurso, proyecto ejecutivo y cálculo, dictamen de impacto ambiental, autorización de uso de suelo, derechos de vía,

licencias de construcción y demás disposiciones aplicables; por tal razón, cumplen con los requisitos mínimos requeridos de conformidad con los artículos 14, 22 y 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.06

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no acreditó documentalmente el cumplimiento de los procedimientos de licitación y contratación de obra, al omitir integrar la descripción de la planeación integral del contratista para realizar los trabajos en la propuesta entregada por la empresa que resultó ganadora, tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN			
Nº de Obra	Nº de Contrato	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
1	IXTLAN-NAY-XLI-RC-005/2020-AD	10-abr- 2020	-Descripción de la planeación integral del contratista para realizar los trabajos.
2	IXTLAN-NAY-XLI-RP-006/2020-AD	11-may-2020.	-Descripción de la planeación integral del contratista para realizar los trabajos.

FUENTE: Expediente Técnico de la Obra, Oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.06/SDC-02/2021 del 4 de mayo de 2021.

Esta información fue requerida mediante el Oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.06/SDC-02/2021 del 4 de mayo de 2021, a la cual el Ayuntamiento respondió a través de los oficios DLP031/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, DLP031/2021 de fecha 09 de junio de 2021, DLP039/2021 de fecha 10 de junio de 2021, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 24, fracciones III, XIV y XVI del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; 5, incisos A), B) y K) y 392 del Reglamento de construcción y seguridad estructural para el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos; director de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 036, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 12 de noviembre de 2021, la contralora municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit argumenta lo siguiente:

La que subscribe C. D... J... C... A..., contralora municipal, en representación del sujeto fiscalizable, siendo en el caso particular, el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 118 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; en atención a su oficio ASEN/AS/772/2021 mediante el cual se remite el Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, para la revisión y fiscalización de información que constituye la cuenta pública 2020, referente a la Auditoría 20-MA.06-AF-AOP-AD, dicho Informe Individual Preliminar fue turnado a la contraloría municipal, para llevar a cabo la solventación de conformidad a lo solicitado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, tendiente a solventar las

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

observaciones con las aportaciones de elementos, manifestaciones y documentación que los presuntos responsables llegaran a presentar con respecto al Informe Individual Preliminar de la cuenta pública 2020 del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

En este caso para poder justificar, el análisis de todas las observaciones del Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, se realizó un análisis del archivo municipal, frente a lo cual se encontró documentación mucha de la información en copia simple, la cual hacía alusión a algunas observaciones y frente a otras que no hay información alguna, posteriormente se elabora la presente respuesta en cada apartado en particular, como se muestra a continuación:

Respuesta:

Para poder estar en condiciones de dar respuesta a la observación presentada se realizó un análisis a la documentación del Ayuntamiento de Ixtlán del Río no obstante lo anterior, no se encontró documentación en el expediente unitario de obra para la solvatación (sic) de dicha observación ni justificación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, al argumentar que se analizó la documentación que obra en el ayuntamiento y en el archivo municipal, y no se encontró documentación en el expediente unitario respecto de la descripción de la planeación integral realizada por el contratista para realizar los trabajos de las obras en mención, motivo por el cual no se remitió documentación, razón por la cual la observación prevalece y se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.06

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se constató que la Administración Municipal solicitó en las bases de licitación empleadas para el procedimiento de licitación, los requisitos de información para la integración de las propuestas el documento PE-3-5 "Análisis del factor de salario real", en el cual las empresas deben considerar el cálculo de cuotas del IMSS, así como el documento PE-3-1 "Análisis de los costos indirectos", en el que se estableció aplicar un incremento porcentual por concepto de seguros, correspondientes a las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social. La Administración Municipal, no presentó evidencia documental que las empresas efectuaran el registro de las obras contratadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, tal como se describe en la siguiente tabla:

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

CONTRATOS DE OBRA NO INSCRITOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

N° de Obra	N° de Contrato	Fecha del contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Fecha de Inicio de los Trabajos
1	IXTLAN-NAY-XLI-RC-005/2020-AD	10-abr-2020	Fresado en carpeta asfáltica del km 138+380 al km 139+900 en la avenida Hidalgo en la localidad de Ixtlán del Río, Nayarit.	SIROVIAL S.A de C.V.	13-abr-2020
2	IXTLAN-NAY-XLI-RP006A/2020-AD	11-may-2020	Construcción de revestimiento a base de pavimento asfáltico de 1 cm de espesor en la avenida Hidalgo de la localidad de Ixtlán del Río, Nayarit.	SIROVIAL S.A de C.V.	04-jun-2020

FUENTE: Expedientes unitarios de obra

Esta información fue requerida mediante el Oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.06/SDC-02/2021 del 4 de mayo de 2021, a la cual el Ayuntamiento respondió a través de los oficios DLP031/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, DLP031/2021 de fecha 09 de junio de 2021, DLP039/2021 de fecha 10 de junio de 2021, sin remitir la documentación solicitada.

La Administración Municipal debió dar seguimiento y verificar que las empresas con las que formalizó un contrato, realizaron el registro de la obra dentro de los 5 días hábiles de haber iniciado los trabajos ante las Instituciones correspondientes. Lo anterior, con el objeto de que la Administración Municipal cumpla con los ordenamientos legales para el registro y aplicación del recurso, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto realizado.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 15, fracciones I, II y VI, y 304 A, fracción VI de la Ley del Seguro Social; 15-A de la Ley Federal del Trabajo; 7, fracción X, 8, 39, 40, 47 y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal en materia de seguridad social ante la autoridad competente; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 24, fracción XVI del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; 5, incisos A), B) y K) y 392 del Reglamento de construcción y seguridad estructural para el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos; director de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 036, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 12 de noviembre de 2021, la contralora municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit argumenta lo siguiente:

La que suscribe C. D... J... C... A..., contralora municipal, en representación del sujeto fiscalizable, siendo en el caso particular, el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 118 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; en atención a su oficio ASEN/AS/772/2021 mediante el cual se remite el Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, para la revisión y fiscalización de información que constituye la cuenta pública 2020, referente a la Auditoría 20-MA.06-AF-AOP-AD, dicho Informe Individual Preliminar fue turnado a la contraloría municipal, para llevar a cabo la solventación de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

conformidad a lo solicitado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, tendiente a solventar las observaciones con las aportaciones de elementos, manifestaciones y documentación que los presuntos responsables llegaran a presentar con respecto al Informe Individual Preliminar de la cuenta pública 2020 del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

En este caso para poder justificar, el análisis de todas las observaciones del Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, se realizó un análisis del archivo municipal, frente a lo cual se encontró documentación mucha de la información en copia simple, la cual hacía alusión a algunas observaciones y frente a otras que no hay información alguna, posteriormente se elabora la presente respuesta en cada apartado en particular, como se muestra a continuación:

Respuesta:

Para poder estar en condiciones de dar respuesta a la observación presentada se realizó un análisis a la documentación del Ayuntamiento de Ixtlán del Río no obstante lo anterior, no se encontró documentación en el expediente unitario de obra para la solvatación (sic) de dicha observación ni justificación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, al argumentar que se analizó la documentación que obra en el ayuntamiento y en el archivo municipal, y no se encontró documentación en el expediente unitario respecto a la inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los contratos de obras en mención, motivo por el cual no se remitió documentación, razón por la cual la observación prevalece y se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.20.MA.06

Del análisis documental de los expedientes correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal formalizó contratos de obra pública con empresas contratistas que no acreditaron el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, en sentido positivo y vigente; tal como se muestra en la siguiente tabla:

INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE OBLIGACIONES FISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL					
Empresa contratista	N° de Contrato	Fecha de Contrato	Opinión de Cumplimiento	Fecha de la Opinión	Irregularidad
1. SIROVIAL S.A de C.V. RFC: SIRO90806QG9	IXTLAN-NAY-XLI- RC-005/2020-AD	10-abr-2020	Opinión SAT	13-abr-2019.	Extemporánea
			Opinión IMSS	19-mar-2020	No Vigente

Empresa contratista	N° de Contrato	Fecha de Contrato	Opinión de Cumplimiento	Fecha de la Opinión	Irregularidad
2. SIROVIAL S.A de C.V. RFC: SIRO90806QG9	IXTLAN-NAY-XLI- RP-006/2020-AD	11-may-2020	Opinión SAT	----	No presentó
			Opinión IMSS	----	No presentó

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, opinión emitida por el SAT e IMSS.

Esta información fue requerida mediante el Oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.06/SDC-02/2021 del 4 de mayo de 2021, a la cual el Ayuntamiento respondió a través de los oficios DLP031/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, DLP031/2021 de fecha 09 de junio de 2021, DLP039/2021 de fecha 10 de junio de 2021, sin remitir la documentación solicitada.

Por lo anterior, la Administración Municipal debió exigir de los contribuyentes con quienes celebró contrato o invitó a participar en los procedimientos de licitación a que presentaran la opinión de cumplimiento de sus obligaciones en sentido positivo, y comprobar fehacientemente que se encontraban al corriente, así mismo debió realizar la compulsa y cotejo para verificar que los datos indicados en los documentos presentados, no fueron modificados o alterados.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 7, fracción X, 8, 39, 40, 47 y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y en materia de seguridad social ante la autoridad competente; 24, fracciones III, XIV y XVI del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; 5, incisos A), B) y K) y 392 del Reglamento de construcción y seguridad estructural para el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; regla 2.1.31 de la Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019; Acuerdo ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR y su anexo único, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado el día 30 de marzo de 2020, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos; director de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 036, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 12 de noviembre de 2021, la contralora municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit argumenta lo siguiente:

La que suscribe C. D... J... C... A..., contralora municipal, en representación del sujeto fiscalizable, siendo en el caso particular, el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 118 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; en atención a su oficio ASEN/AS/772/2021 mediante el cual se remite el Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, para la revisión y fiscalización de información que constituye la cuenta pública 2020, referente a la Auditoría 20-MA.06-AF-AOP-AD, dicho Informe Individual Preliminar fue turnado a la contraloría municipal, para llevar a cabo la solventación de conformidad a lo solicitado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, tendiente a solventar las observaciones con las aportaciones de elementos, manifestaciones y documentación que los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

presuntos responsables llegaran a presentar con respecto al Informe Individual Preliminar de la cuenta pública 2020 del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

En este caso para poder justificar, el análisis de todas las observaciones del Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, se realizó un análisis del archivo municipal, frente a lo cual se encontró documentación mucha de la información en copia simple, la cual hacía alusión a algunas observaciones y frente a otras que no hay información alguna, posteriormente se elabora la presente respuesta en cada apartado en particular, como se muestra a continuación:

Respuesta:

Para poder estar en condiciones de dar respuesta a la observación presentada se realizó un análisis a la documentación del Ayuntamiento de Ixtlán del Río no obstante lo anterior, no se encontró documentación en el expediente unitario de obra para la solvatación (sic) de dicha observación ni justificación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, al argumentar que se analizó la documentación que obra en el ayuntamiento y en el archivo municipal, y no se encontró documentación en el expediente unitario respecto al cumplimiento en materia de obligaciones fiscales y seguridad social correspondiente a los contratos de obras en mención, motivo por el cual no se remitió documentación, razón por la cual la observación prevalece y se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.20.MA.06

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal en el procedimiento de licitación por adjudicación directa, invitó y contrató a la empresa contratista SIROVIAL S.A. de C.V., de la cual no se acreditó la emisión del registro al padrón de contratistas para el ejercicio 2020, para los contratos que se muestran en la siguiente tabla:

EMPRESAS CONTRATISTAS SIN REGISTRO EN EL PADRON DE CONTRATISTAS				
Nº de Obra	Nº de Contrato	Fecha de Contrato	Nombre de la Obra	Importe Contratado con I.V.A.
1	IXTLAN-NAY-XLI-RC-005/2020-AD	10-abr-2020	Fresado en carpeta asfáltica del km 138+380 al km 139+900 en la avenida Hidalgo en la localidad de Ixtlán del Río, Nayarit	580,000.01
2	IXTLAN-NAY-XLI-RP-006/2020-AD	11-may-2020	Construcción de revestimiento a base de pavimento asfáltico de 1 cm de espesor en la avenida Hidalgo de la localidad de Ixtlán del Río, Nayarit	487,088.64

FUENTE: Padrón de contratistas y oficio 034/2021 del 22 de marzo de 2021, Minuta de trabajo que se elabora en cumplimiento a la auditoría, de fecha 08 de junio de 2021

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Cabe señalar que la documentación se solicitó mediante oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.06/SDC-01/2021 del 05 de marzo de 2021, sin atender el requerimiento de información en comento, adicionalmente se realizó la visita a las oficinas del ente público para la revisión física documental requerida para el Registro al Padrón de Contratistas del Municipio de Ixtlán del Río, la cual no se proporcionó, dejando asentado los hechos en la “Minuta de trabajo que se elabora en cumplimiento a la auditoría”, de fecha 08 de junio de 2021

Lo anterior que el propósito que el sujeto fiscalizado tenga el conocimiento de las empresas físicas o morales que se invitan y contratan en los procedimientos de contratación por excepción a la licitación pública, para con ello asegurar y conseguir las mejores condiciones disponibles para el manejo de los recursos, bajo los criterios de economía, imparcialidad, honradez, calidad y financiamiento.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter y 21 Quater de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 24, fracciones III, XIV y XVI del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; 5, incisos A), B) y K), 392 y 404 del Reglamento de construcción y seguridad estructural para el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos; director de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 036, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 12 de noviembre de 2021, la contralora municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit argumenta lo siguiente:

La que subscribe C. D... J... C... A..., contralora municipal, en representación del sujeto fiscalizable, siendo en el caso particular, el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 118 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; en atención a su oficio ASEN/AS/772/2021 mediante el cual se remite el Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, para la revisión y fiscalización de información que constituye la cuenta pública 2020, referente a la Auditoría 20-MA.06-AF-AOP-AD, dicho Informe Individual Preliminar fue turnado a la contraloría municipal, para llevar a cabo la solventación de conformidad a lo solicitado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, tendiente a solventar las observaciones con las aportaciones de elementos, manifestaciones y documentación que los presuntos responsables llegaran a presentar con respecto al Informe Individual Preliminar de la cuenta pública 2020 del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

En este caso para poder justificar, el análisis de todas las observaciones del Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, se realizó un análisis del archivo municipal, frente a lo cual se encontró documentación mucha de la información en copia simple, la cual hacía alusión a algunas observaciones y frente a otras que no hay información alguna, posteriormente se elabora la presente respuesta en cada apartado en particular, como se muestra a continuación:

Respuesta:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Para poder estar en condiciones de dar respuesta a la observación presentada se realizó un análisis a la documentación del Ayuntamiento de Ixtlán del Río no obstante lo anterior, no se encontró documentación en el expediente unitario de obra para la solvatación (sic) de dicha observación ni justificación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, al argumentar que se analizó la documentación que obra en el ayuntamiento y en el archivo municipal, y no se encontró documentación en el expediente unitario respecto a la inscripción de las empresas en el padrón de contratistas para la adjudicación de los contratos de obras en mención, motivo por el cual no se remitió documentación, razón por la cual la observación prevalece y se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.20.MA.06

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra “Construcción de revestimiento a base de pavimento asfáltico de 1 cm de espesor en la avenida Hidalgo de la localidad de Ixtlán del Río, Nayarit” con número de contrato No. IXTLAN-NAY-XLI-RP-006/2020-AD del 11 de mayo de 2020, con la empresa contratista SIROVIAL S.A. de C.V., se observó que la Administración Municipal simuló documentalmente el cumplimiento del procedimiento de licitación de la obra, toda vez que se formalizó el contrato previo a realizar el proceso, considerando que en el acta de fallo se determina la empresa ganadora y marca el término del procedimiento, el contrato se formalizó 20 días naturales previos al fallo, además que las fechas de los documentos que se formalizan durante el proceso de licitación son posteriores, tal como se detallan a continuación:

Para el Proceso de Licitación y Contratación		
Evento o Documento	Fecha	Deferencia de Días (Naturales)
Formalización de Contrato	11 de mayo de 2020	
Fianza de cumplimiento de las obligaciones	11 de mayo de 2020	
Invitación a la empresa, para presentar propuesta	12 de mayo de 2020	
Acta de Visita de Obra y Junta de Aclaraciones	21 de mayo de 2020	20 días
Propuesta Técnica y Económica	27 de mayo de 2020	
Dictamen Analítico de las Propuestas	29 de mayo de 2020	
Acta de Fallo	01 de junio de 2020	

FUENTE: Expediente Técnico de la Obra.

Aunado a lo anterior, las bases de licitación por adjudicación directa que presentó la Administración Municipal, establece una programación de eventos iniciando con la visita al sitio el

7 de agosto y terminando 14 de agosto de 2020 con la apertura de propuestas, mismas que no son congruentes con la documentación presentada.

Adicionalmente y en el mismo contexto, la empresa presentó la póliza de fianza por los defectos o vicios ocultos de la afianzadora DORAMA con fecha 14 de junio de 2020, documento que no es congruente con las notas asentadas en la Bitácora, tal como se muestra continuación:

Para el Proceso de Terminación y Entrega-Recepción			
Evento o Documento	Fecha	Comentario	Diferencia de Días al Terminación de los Trabajos
Nota de Bitácora núm. 3	15 de junio de 2020	Inicio de los trabajos el día 14 de junio de 2020.	
Nota de Bitácora núm. 4	16 de junio de 2020	Terminó de los trabajos	2
Fianza por defectos y vicios ocultos	14 de junio de 2020	Entrega al término por los trabajos ejecutados	

FUENTE: Expediente Técnico de la Obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 24, fracciones III, XIV y XVI del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; 5, incisos A), B) y K) y 392 del Reglamento de construcción y seguridad estructural para el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; cláusula: décimo cuarta denominada "Garantías" del contrato de obra IXTLAN-NAY-XLI-RP-006/2020-AD, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas; supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 036, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 12 de noviembre de 2021, la contralora municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit argumenta lo siguiente:

La que suscribe C. D... J... C... A..., contralora municipal, en representación del sujeto fiscalizable, siendo en el caso particular, el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 118 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; en atención a su oficio ASEN/AS/772/2021 mediante el cual se remite el Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, para la revisión y fiscalización de información que constituye la cuenta pública 2020, referente a la Auditoría 20-MA.06-AF-AOP-AD, dicho Informe Individual Preliminar fue turnado a la contraloría municipal, para llevar a cabo la solventación de conformidad a lo solicitado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, tendiente a solventar las observaciones con las aportaciones de elementos, manifestaciones y documentación que los presuntos responsables llegaran a presentar con respecto al Informe Individual Preliminar de la cuenta pública 2020 del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

En este caso para poder justificar, el análisis de todas las observaciones del Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, se realizó un análisis del archivo municipal, frente a lo cual se encontró documentación mucha de la información en copia simple, la cual hacía alusión a algunas observaciones y frente a otras que no hay información alguna, posteriormente se elabora la presente respuesta en cada apartado en particular, como se muestra a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Respuesta:

Para poder estar en condiciones de dar respuesta a la observación presentada se realizó un análisis a la documentación del Ayuntamiento de Ixtlán del Río no obstante lo anterior, no se encontró documentación en el expediente unitario de obra para la solvatación (sic) de dicha observación ni justificación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, al argumentar que se analizó la documentación que obra en el ayuntamiento y en el archivo municipal, y no se encontró documentación en el expediente unitario que aclaren las todas las inconsistencias determinadas en las fechas de elaboración y realización de los diferentes actos públicos que se generaron durante los procedimientos de la licitación, contratación y terminación administrativa de la obra en mención, motivo por el cual no se remitió documentación, razón por la cual la observación prevalece y se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.06

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no acreditó documentalmente el cumplimiento a los diversos requerimientos de conformidad con la normativa aplicable para el procedimiento de ejecución de los trabajos, evidenciando con la omisión documental, el inadecuado control y supervisión de los trabajos; tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN			
Nº de Obra	Nº de Contrato	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
1	IXTLAN-NAY-XLI-RC-005/2020-AD	10-abr-2020	-Estimación No. 2 (dos): Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación, Controles de calidad y pruebas de laboratorio y reporte fotográfico.
2	IXTLAN-NAY-XLI-RP-006/2020-AD	11-may-2020.	-SPEI o transferencia bancaria del pago de la estimación No. 1.

FUENTE: Expediente Técnico de la Obra, Oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.06/SDC-02/2021 del 4 de mayo de 2021.

Esta información fue requerida mediante el Oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.06/SDC-02/2021 del 4 de mayo de 2021, a la cual el Ayuntamiento respondió a través de los oficios DLP031/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, DLP031/2021 de fecha 09 de junio de 2021, DLP039/2021 de fecha 10 de junio de 2021, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Cuentas del Estado de Nayarit; 24, fracciones III, XIV y XVI del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; 5, incisos A), B) y K) y 392 del Reglamento de construcción y seguridad estructural para el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; cláusulas: séptima denominada "Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos", decima primera denominada "Supervisión de los Trabajos", décimo segunda denominada "Responsabilidades de el (SIC) Contratista" inciso "J" de los contratos: IXTLAN-NAY-XLI-RC-005/2020-AD y IXTLAN-NAY-XLI-RP-006/2020-AD, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos; director de obras públicas; supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 036, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 12 de noviembre de 2021, la contralora municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit argumenta lo siguiente:

La que subscribe C. D... J... C... A..., contralora municipal, en representación del sujeto fiscalizable, siendo en el caso particular, el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 118 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; en atención a su oficio ASEN/AS/772/2021 mediante el cual se remite el Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, para la revisión y fiscalización de información que constituye la cuenta pública 2020, referente a la Auditoría 20-MA.06-AF-AOP-AD, dicho Informe Individual Preliminar fue turnado a la contraloría municipal, para llevar a cabo la solventación de conformidad a lo solicitado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, tendiente a solventar las observaciones con las aportaciones de elementos, manifestaciones y documentación que los presuntos responsables llegaran a presentar con respecto al Informe Individual Preliminar de la cuenta pública 2020 del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

En este caso para poder justificar, el análisis de todas las observaciones del Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, se realizó un análisis del archivo municipal, frente a lo cual se encontró documentación mucha de la información en copia simple, la cual hacía alusión a algunas observaciones y frente a otras que no hay información alguna, posteriormente se elabora la presente respuesta en cada apartado en particular, como se muestra a continuación:

Respuesta:

Para poder estar en condiciones de dar respuesta a la observación presentada se realizó un análisis a la documentación del Ayuntamiento de Ixtlán del Río no obstante lo anterior, no se encontró documentación en el expediente unitario de obra para la solvatación (sic) de dicha observación ni justificación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, al argumentar que se analizó la documentación que obra en el ayuntamiento y en el archivo municipal, y no se encontró documentación en el expediente unitario respecto del faltante de documentación que respalde la ejecución de la obra así como el comprobante de transferencia electrónica que acredite el pago realizado, motivo por

el cual no se remitió documentación, razón por la cual la observación prevalece y se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.20.MA.06

De las obras que fueron ejecutadas con recursos del Fondo de Recursos Propios, que conforman la muestra de auditoría, se consideró que, para el caso en que el sujeto fiscalizado no haya acreditado el cumplimiento a los ordenamientos previstos en el marco normativo aplicable, por la omisión en la entrega de la evidencia documental e información faltante en los expedientes técnicos y unitarios de obra, se describirán en el proceso correspondiente, conforme a los procedimientos de auditoría empleados para la revisión en materia de obra pública.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.20.MA.06

De las obras que fueron ejecutadas con recursos del Fondo de Recursos Propios, que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el sujeto fiscalizado se apegó al marco normativo aplicable respecto a la comprobación de los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados en obra pública, lo anterior derivado de la visita de inspección física de las obras, en el cual se formalizó un acta constitutiva dando constancia que los conceptos de obra estimados y pagados seleccionados para su revisión, fueron ejecutados conforme al catálogo de conceptos, cumpliendo los aspectos de calidad, así mismo, no se realizó un pago en exceso por volúmenes de conceptos que no fueron ejecutados; que los trabajos no presentaron deficiencias técnicas; se comprobó el estado físico que se tenía a la fecha de la inspección, la cual estaba terminada y el adecuado grado de operatividad. Por lo anterior se cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 33 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.20.MA.06

Del análisis a las respuestas y evidencias documentales proporcionadas por el H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, presentadas para atender la evaluación del control interno mediante el modelo del Marco Integrado de Control Interno (COSO), consistente en 5 componentes, 17 principios y diversos puntos de interés relevantes y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 0.9 puntos de un total de 100, por lo que se ubica en un nivel bajo, como se muestra a continuación:

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT
EVALUACIÓN DE LAS CINCO ETAPAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

Etapa	Descripción	Puntaje
Norma primera	Solo cumplió con un componente , Carece de los códigos de ética y de conducta por lo que no se tienen establecidas políticas de integridad institucional, ni de los mecanismos necesarios para su difusión y su aceptación entre los servidores públicos; no aplicó procedimientos formales para investigar actos contrarios a la ética y conducta institucional, por medio del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés; no se establecieron mecanismos para llevar a cabo denuncias por actos contrarios a los principios establecidos en el Código de Ética y de Conducta; no aplicó la Encuesta de Cultura y Clima Organizacional (ECCO), para identificar oportunidades de mejora; no contó con los manuales de organización y de procedimientos para orientar las operaciones relacionadas con las actividades propias del municipio, conto con una estructura organizacional autorizada.	0.9
“Ambiente de Control”		
Norma segunda	No cumplió con los componentes de control, ya que contó con Plan de Desarrollo Municipal, misma en la que se identificaron los objetivos y metas estratégicas del municipio, no se cuenta con un documento que dé seguimiento al logro de objetivos y metas, así como con el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, en el cual se precisen las estrategias y acciones a considerar para el cumplimiento de los objetivos. No dispuso de un documento formal en el que informara periódicamente al titular de la Tesorería, sobre la situación que guardaba la administración de riesgos y, no dispuso de un inventario de riesgos, no proporcionó evidencia de su control o administración, ni de si detectaron riesgos se materializaron o se atendieron.	0.0
“Administración de Riesgos”		
Norma tercera	No cumplió con los componentes de control evaluados, del programa presupuestario para la municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; La institución no cuenta un Plan Estratégico institucional que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia la consecución de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; se carece de una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos, que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de mitigación y seguimiento; así como de procedimientos por el cual se informe al Titular de la institución y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.	0.0
“Actividades de Control Interno”		
Norma cuarta	El Ayuntamiento no, actualizó ni garantizó la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a mitigar y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos sustantivos y adjetivos de la institución, además carece de las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.	0.0
“Información y comunicación”		
Norma quinta	El Ayuntamiento no cumplió con las normas de llevar a cabo una adecuada supervisión al no contar con evaluación del estado que guardó el Sistema de Control Interno Institucional en 2020 y al no disponer de procedimientos para regular la supervisión de las operaciones relacionadas con las actividades de la tesorería. No dispuso de lineamientos formales para que los responsables de los procesos comunicaran los resultados de sus evaluaciones de control interno y deficiencias al Coordinador de Control Interno para su seguimiento, y no acreditó contar con mecanismos de supervisión para vigilar el cumplimiento de las metas programadas y el avance de los indicadores de desempeño.	0.0
“Supervisión”		

FUENTE: Cuestionario de control interno remitido por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Con base a lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, 61, inciso a), 118, 119, fracciones I, XXI y XXII, 119 bis, 197, párrafos primero y segundo y 198 bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; principios 1, 2, y 3 del Marco Integrado de Control Interno, emitido por la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública; 21, fracción I, inciso a) y 24, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

La Contralora Municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit manifiesta lo siguiente:

Al respecto “Norma primera. Se realizó una investigación para poder comprobar el cumplimiento de los demás componentes del código de ética, frente a los cuales no se encontró documentación alguna que pueda corroborar el cumplimiento de los demás componentes.

Norma Segunda. No se encontró evidencia para precisar las estrategias y acciones y dar cumplimientos a los objetivos para realizar periódicamente en el área de tesorería.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Norma Tercera. No se encontró evidencia de que existan comprobantes para el control de evaluación para los programas presupuestarios del municipio.

Norma Cuarta. No se encontró evidencia o soporte y se carece de las políticas y lineamientos para los sistemas de información de las actividades sustantivas financieras y administrativas.

Norma Quinta. No se encontró evidencias de una adecuada supervisión en el sistema de control interno constitucional”.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, elabore e implemente un programa de trabajo donde se establezcan estrategias, objetivos y metas para generar el control interno en los procesos sustantivos y adjetivos previamente identificados, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos de corrupción; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el documento denominado Marco Integrado de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.20.MA.06

De la evaluación a las políticas públicas de recaudación municipal de los ingresos propios (de gestión), se evaluó el desempeño financiero municipal del programa de ingresos propios.

Se evaluó la proyección de los ingresos para determinar el grado de desviación del ingreso recaudado respecto al estimado.

Se verificó que en la Ley de Ingresos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020, se estimó la captación de \$138,765,516.52 (ciento treinta y ocho millones setecientos sesenta y cinco mil quinientos dieciséis pesos 52/100 moneda nacional), como techo financiero, los ingresos obtenidos presentan un monto menor por \$129,634,025.37 (ciento veintinueve millones seiscientos treinta y cuatro mil veinticinco pesos 37/100 moneda nacional), representando el 6.6% menos con relación al estimado para el ejercicio 2020.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO ANÁLISIS DE INGRESOS – EJERCICIO FISCAL 2020

Concepto	Ingreso Estimado Ejercicio 2020 \$	Ingreso Recaudado Ejercicio 2020 \$	Diferencia Ingreso Recaudado Respecto al Estimado \$	Diferencia del Ingreso Recaudado Respecto al Estimado %	Composición del Ingresos Recaudados %
Ingresos Propios	26,053,722.20	13,388,775.00	-12,664,947.20	-48.6	10.3
Impuestos	9,467,905.43	6,889,312.00	-2,578,593.43	-27.2	5.3

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

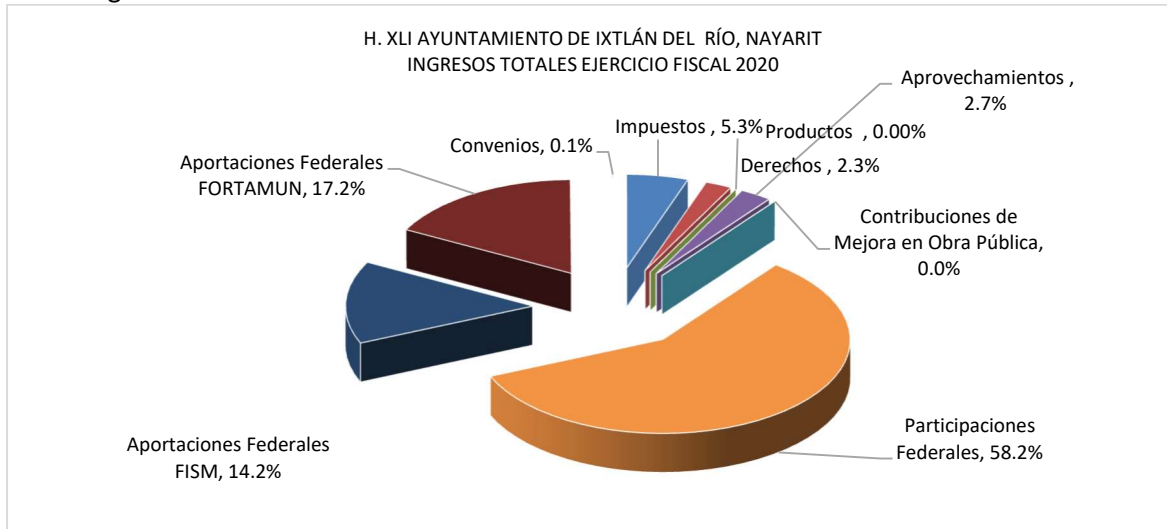
Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Concepto	Ingreso Estimado Ejercicio 2020 \$	Ingreso Recaudado Ejercicio 2020 \$	Diferencia Ingreso Recaudado Respecto al Estimado \$	Diferencia del Ingreso Recaudado Respecto al Estimado %	Composición del Ingreso Recaudados %
<i>Derechos</i>	13,611,670.30	2,934,584.00	-10,677,086.30	-78.4	2.3
<i>Productos</i>	307,507.07	3,385.00	-304,122.07	-98.9	0.00
<i>Aprovechamientos</i>	2,666,638.40	3,561,494.00	894,855.60	33.6	2.7
<i>Contribuciones de Mejora en Obra Pública</i>	1.00	-1.00	-1.00	-100.0	0.0
Participaciones Federales	72,911,231.21	75,486,162.12	2,574,930.91	3.5	58.2
Transferencias	1.00	-1.00	-1.00	100.0	0.0
Aportaciones Federales FISM	17,621,469.03	18,383,334.14	761,865.11	4.3	14.2
Aportaciones Federales FORTAMUN	22,179,093.08	22,247,996.11	68,903.03	0.3	17.2
Convenios		127,758.00	127,758.00	100.0	0.1
Total	138,765,516.52	129,634,025.37	-9,131,491.15	-6.6	100.0

FUENTE: Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020 y el Estado Analítico de Ingresos del 01 enero al 31 de diciembre de 2020.

El H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, recaudo el 10.3% de los recursos propios (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos), el 58.2% de participaciones federales, el 31.4% de aportaciones federales. En la siguiente gráfica se representa la composición de sus ingresos.



FUENTE: Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020 y el Estado Analítico de Ingresos del 01 enero al 31 de diciembre de 2020.

Del análisis realizado a las participaciones, aportaciones federales y convenios, se identificó que representan alta dependencia los ingresos federales con un 89.7% con respecto a la composición de los ingresos totales del Ayuntamiento para el ejercicio 2020.

Con base a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 46, 47, 51, 54, 55 y 61, fracción II, incisos a) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

La Contralora Municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit manifiesta lo siguiente:

Al respecto “Después de buscar minuciosamente en los conceptos de ingresos propios no se encontró evidencia o argumento el por qué no se cumplieron los montos presupuestados y que políticas se pudieran haber realizado para llegar a los montos presupuestados y aprobados”.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no remitió evidencias de estrategias y acciones para mejorar la recaudación de ingresos propios y la alta dependencia de los recursos federales. Se consideró necesario emitir una recomendación al desempeño, a fin de dar seguimiento a las acciones a implementar por el municipio para subsanar las deficiencias detectadas.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, establecer la evaluación de los avances logrados en la recaudación de ingresos propios (gestión), además diseñar políticas de recaudación suficientes y competentes para disminuir la alta dependencia de los recursos federales, presentando a este ente fiscalizador las acciones realizadas en materia de políticas recaudatorias y evidencia documental para corroborar las gestiones realizadas y llevar seguimiento al indicador.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AD.20.MA.06

Al evaluar la tendencia de los ingresos propios recaudados, para determinar el aumento o disminución del ejercicio 2020 respecto a los ejercicios 2018 y 2019, se observó lo siguiente:

El porcentaje de lo recaudado entre lo estimado en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río para los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020, se obtuvieron resultados con valores porcentuales negativos: en 2018 -38.3%, en 2019 el -32.2% y en 2020 el -48.6% en el último año se refleja el porcentaje de recaudación más bajo debido a una planeación deficiente de sus ingresos propios.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO PROYECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS PROPIOS (INGRESOS DE GESTIÓN) DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019 Y 2020				
Ejercicio	Ley de Ingresos \$	Ingreso Recaudado \$	Variación Ingresos 2020 Recaudado/ Estimado Absoluta \$	Porcentaje de Variación %
2018	25,166,487.00	15,532,313.48	-9,634,173.52	-38.3
2019	25,245,857.00	17,127,419.00	-8,118,438.00	-32.2
2020	26,053,722.20	13,388,775.00	-12,664,947.20	-48.6

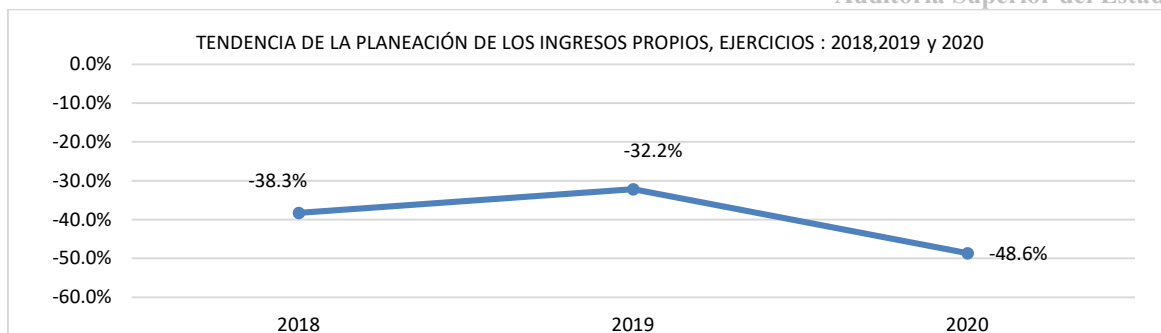
FUENTE: Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit Ejercicios Fiscales, 2018, 2019 y 2020, Estado Analítico de Ingresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020.

No se alcanzan las expectativas de ingresos propios, reflejados en su Ley de Ingresos, en la siguiente grafica se observa el comportamiento de la tendencia de lo recaudado, de los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx



FUENTE: Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit Ejercicios Fiscales, 2018, 2019 y 2020, Estado Analítico de Ingresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020.

Con base a lo establecido en los artículos 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

La Contralora Municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit manifiesta lo siguiente:

Al respecto "No se encontró evidencia en los archivos de contraloría de haber realizado diligencias pendientes a mejorar la proyección y recaudación de ingresos propios".

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que en virtud de la ausencia de controles para la proyección de los ingresos sean apegados a la situación del municipio razón por lo cual, no se alcanzan las metas establecidas en su Ley de Ingresos, en términos de eficacia, eficiencia y economía, Se consideró necesario emitir una recomendación al desempeño, a fin de dar seguimiento a las acciones a implementar por el municipio para subsanar las deficiencias detectadas.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, implementar políticas públicas y controles que generen acciones para incrementar la recaudación de los rubros que componen sus ingresos propios, ya que presentan una tendencia negativa durante los últimos tres años, que los ingresos se proyecten basados en metas y objetivos en los términos de eficacia, eficiencia y economía, para evitar las deficiencias en la planeación del ingreso; con la finalidad de alcanzar las metas y objetivos establecidos en su Ley de Ingresos, presentando a este ente fiscalizador las acciones realizadas para atender las diferencias más significativas entre el monto estimado y recaudado, debiendo enviar evidencia documental para corroborar las gestiones realizadas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AD.20.MA.06

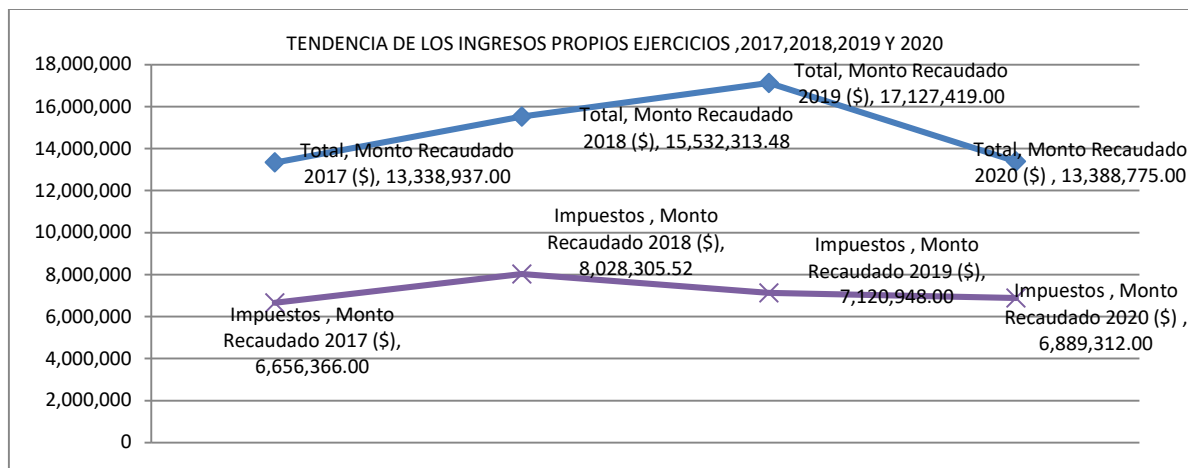
Al evaluar la tendencia de los ingresos propios recaudados en los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020 se determinó que en el ejercicio 2019, se recaudaron mayores ingresos, en el ejercicio 2020 se registró una disminución de 27.9% lo que representa un importe de \$3,738,644.00 (tres millones setecientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO
COMPARATIVO DE RECAUDACIÓN EN INGRESOS - EJERCICIO FISCAL 2017, 2018, 2019 y 2020

COMPARATIVO DE RECAUDACIÓN EN INGRESOS - EJERCICIOS FISCAL 2017, 2018, 2019 Y 2020							
Concepto	Ingresos de Gestión (Propios)				Variación Ingresos Recaudados 2020-2019		Composición de los Ingresos 2020
Ingresos de Gestión	Monto Recaudado 2017	Monto Recaudado 2018	Monto Recaudado 2019	Monto Recaudado 2020	Absoluta	Porcentaje	%
	\$	\$	\$	\$	\$	%	
Impuestos	6,656,366.00	8,028,305.52	7,120,948.00	6,889,312.00	-231,636.00	-3.4	51.5
Derechos	2,165,761.00	2,632,278.99	5,952,621.00	2,934,584.00	-3,018,037.00	-102.8	21.9
Productos	4,984.00	20,283.90	2,900.00	3,385.00	485.00	14.3	0.0
Aprovechamientos	4,511,826.00	4,851,445.07	4,050,950.00	3,561,494.00	-489,456.00	-13.7	26.6
Total	13,338,937.00	15,532,313.48	17,127,419.00	13,388,775.00	-3,738,644.00	-27.9	100.0

FUENTE: Estado Analítico de Ingresos de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020 del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

La tendencia de los ingresos recaudados se muestran en la siguiente gráfica:



FUENTE: Estado Analítico de Ingresos de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020 del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Con base a lo establecido en los artículos 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

*La Contralora Municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit manifiesta lo siguiente:
Al respecto "No se encontró evidencia en los archivos de contraloría de haber realizado diligencias pendientes a mejorar la proyección y recaudación de ingresos".*

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no acreditó contar con estrategias, no remitió evidencias de acciones para mejorar la recaudación de ingresos propios. Se consideró necesario emitir una recomendación al desempeño, a fin de dar seguimiento a las acciones a implementar por el municipio para subsanar las deficiencias detectadas.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, implementar estrategias para incrementar la recaudación de recursos propios que apoyen la gestión pública, específicamente en los rubros de impuestos, productos y aprovechamientos que coadyuven en la atención de requerimientos de obras y servicios que la población demanda, informando a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AD.20.MA.06

Se verificó la tendencia del cobro del impuesto predial respecto del año anterior obteniendo lo siguiente:

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT
EFICIENCIA Y EFICACIA EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

Concepto	Ley de Ingresos 2020 \$	Monto Recaudado 2020 \$	Desviación/ Planeación %	Ley de Ingresos 2019 \$	Monto Recaudado 2019 \$	Porcentaje de Monto Recaudado y Facturación 2019 %	Diferencia Entre Recaudado 2020/2019 %
Impuesto predial	7,688,318.47	5,542,907.69	-27.9	7,204,088.00	5,505,091.56	-23.6	0.7
Accesorios/impuesto ejercicios anteriores	0.00	0.00	0.0	0.00	0.00	0.0	0.0
Total	7,688,318.47	5,542,907.69	-27.9	7,204,088.00	5,505,091.56	-23.6	0.7

FUENTE: Estado Analítico mensual de ingresos, Ley de Ingresos de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

Respecto al análisis del impuesto predial se determinó que el Ayuntamiento presenta diferencias entre los montos estimados en las leyes de ingresos y los montos recaudados; en el 2020, se identifica una disminución en la recaudación con respecto al ejercicio anterior, por un importe de \$37,816.13 (treinta y siete mil ochocientos dieciséis pesos 13/100 moneda nacional), que representa el 0.7% menos que el ejercicio anterior. Los resultados anteriores son producto de una deficiente planeación ya que los ingresos recaudados no corresponden a las expectativas establecidas en la ley de ingresos del Ayuntamiento.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 6 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Municipal para el Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

La Contralora Municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit manifiesta lo siguiente:

Al respecto "No se encontró evidencia en los archivos de contraloría de haber realizado diligencias pendientes a mejorar la proyección y recaudación de impuesto predial".

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no presentó evidencia de las acciones realizadas para que la recaudación del impuesto predial se realice basándose en los principios de eficiencia, eficacia, economía, y transparencia, por lo que se consideró necesario emitir una recomendación al desempeño, a fin de dar seguimiento a las acciones a implementar por el municipio para subsanar las deficiencias detectadas, como un área de oportunidad de la administración pública municipal.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, implementar planes, acciones y estrategias para aumentar la recaudación de sus ingresos propios en el concepto de impuesto predial municipal por medio de una política recaudatoria eficiente y eficaz. Enviar evidencia e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AD.20.MA.06

En cuanto a su padrón de contribuyentes se detectó lo siguiente: el H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, si cuenta con padrón de contribuyentes, sin embargo, no cuenta con elementos tales como: número de contribuyentes que integran el padrón, conceptos de cobro, monto de lo recaudado, actualizaciones, recargos o descuentos y monto de los rezagos además poder comprobar que lo recaudado corresponde a la normatividad de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020.

Comprobamos que los recibos de ingreso del impuesto predial, cuentan con la siguiente información:

- Nombre del Ayuntamiento,
- RFC del Ayuntamiento,
- Los conceptos de que se recibe,
- Ramo que se afecta
- Especificaciones,
- Cantidad, total,
- Fecha,
- Firma de recibido del colector autorizado,

- Visto bueno del departamento de ingresos.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT
VERIFICACIÓN DE LA RECAUDACIÓN POR LA TESORERÍA MUNICIPAL,
COMPROBADO CON LA LEY DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2020

Muestra	Fecha	Clave Catastral	Descuento del 50% de acuerdo en Actas de Cabildo	Ingreso Tesorería \$	Ley de Ingresos
1	22/01/2020	Cuentan con clave catastral	Si	272.73	cumple
2		Cuentan con clave catastral	No	545.46	cumple
4		Cuentan con clave catastral	No	545.46	cumple
5		Cuentan con clave catastral	No	545.46	cumple
6		Cuentan con clave catastral	No	545.46	cumple
7		Cuentan con clave catastral	Si	272.73	cumple
8		Cuentan con clave catastral	No	545.46	cumple
9		Cuentan con clave catastral	Si	272.73	cumple
10		Cuentan con clave catastral	Si	272.73	cumple

FUENTE: Información remitida por el Ayuntamiento mediante oficio 053/2021 y la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit.

Se realizó un análisis de una muestra de 10 recibos de ingresos por concepto de impuesto predial, a contribuyentes con sus respectivas claves catastrales para cotejar si los ingresos y descuentos autorizados cumplen con la Ley de ingresos del ejercicio fiscal 2020, lo que corresponde a un importe de \$545.46 (quinientos cuarenta y cinco pesos 46/100 moneda nacional). De acuerdo a la compulsa que se realizó a los recibos de ingresos por concepto de impuesto predial del día 22 de enero del año 2020; se comprobó que se cobra de acuerdo a lo autorizado por la Ley de Ingresos y que se aplicaron los descuentos autorizados de un 50% a las personas de la tercera edad y con discapacidad, de acuerdo a lo establecido en acta, sesión extraordinaria del día 30 de diciembre del año 2019. Con la finalidad de que los contribuyentes cumplan con la recaudación del impuesto, se autorizaron descuentos de 15% en enero, 10% en febrero y 5% en el mes de marzo.

El Ayuntamiento manifiesta que su padrón de contribuyente se encuentra compuesto por 19,220 contribuyentes información que no pudimos verificar por no tener acceso al padrón.

Se realizó una investigación sobre las viviendas que tiene registradas INEGI en el censo 2020, en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, siendo 22,726 viviendas y la información que reporta el Ayuntamiento es de 19,220, muestra una diferencia de 3,506 viviendas menor al que registra INEGI.

De la información que remiten de cartera vencida por concepto del impuesto predial de los ejercicios fiscales: 2018 y 2019, (en lo referente al ejercicio fiscal 2020 no se tiene información respecto al monto de cartera vencida), se observa que en el 2018 la cartera vencida asciende a 6,144 predios, en 2019 a 6,899 predios, por lo que se puede detectar un aumento de cartera vencida de 755 predios en relación a los ejercicios evaluados, lo que representa un porcentaje del 10.9%.

- El Ayuntamiento informa que la tesorería no cuenta con indicadores de desempeño.
- El Ayuntamiento no capacito a su personal de cajas encargado del cobro de los ingresos propios de en el área de recaudación de la tesorería municipal.

En el ejercicio 2020 se implementaron las siguientes líneas de acción, para la recuperación de cartera vencida:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Se aprobó apoyo para las personas de la tercera edad con credencial de INAPAM, personas con discapacidad, pensionados y jubilados un 50% Se hizo difusión de los beneficios fiscales a través de medios de comunicación oficiales por el Ayuntamiento y medios locales, entrevistas, radio, televisión y periódico.
- Se aprobó apoyo para el pago de impuesto predial para el ejercicio fiscal 2018, con 15%, 10% y 5% en enero, febrero, marzo respectivamente.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 2, 6 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 8 y 197 Bis, párrafo primero 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

*La Contralora Municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit manifiesta lo siguiente:
Al respecto "No se encontró evidencia en los archivos de contraloría de haber realizado diligencias pendientes a mejorar la verificación de la recaudación de catastro municipal".*

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no remitió evidencias de la actualización y mantenimiento del padrón de contribuyentes del impuesto predial, resultados de la disminución de la cartera vencida de sus contribuyentes, de la actualización del registro del impuesto predial, acciones para llevar un control suficiente y competente de la recaudación, así como de la capacitación del personal de tesorería encargado del cobro del impuesto predial. Por lo que se consideró necesario emitir una recomendación al desempeño, a fin de dar seguimiento a las acciones a implementar por el municipio, para subsanar las deficiencias detectadas, como un área de oportunidad de la administración pública municipal.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, que en lo subsecuente se implementen estrategias, acciones y controles que le permita tener actualizado el padrón de contribuyentes, de tal manera que refleje los beneficios fiscales que autorice la Ley de Ingresos y los acuerdos del Ayuntamiento, los adeudos, los contribuyentes, los predios y las viviendas entre otros, con la finalidad de que esté actualizado, que sea una herramienta que genere información de la recaudación de manera expedita, confiable y eficaz, además impulsar medidas que motiven al contribuyente a que cumpla con sus obligaciones fiscales municipales, implementando procesos susceptibles de mejora continua, como una área de oportunidad de la administración pública municipal, para disminuir la dependencia de los recursos federales y financiamiento externo; remitiendo evidencia de proceso de mejora en la recaudación municipal, a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

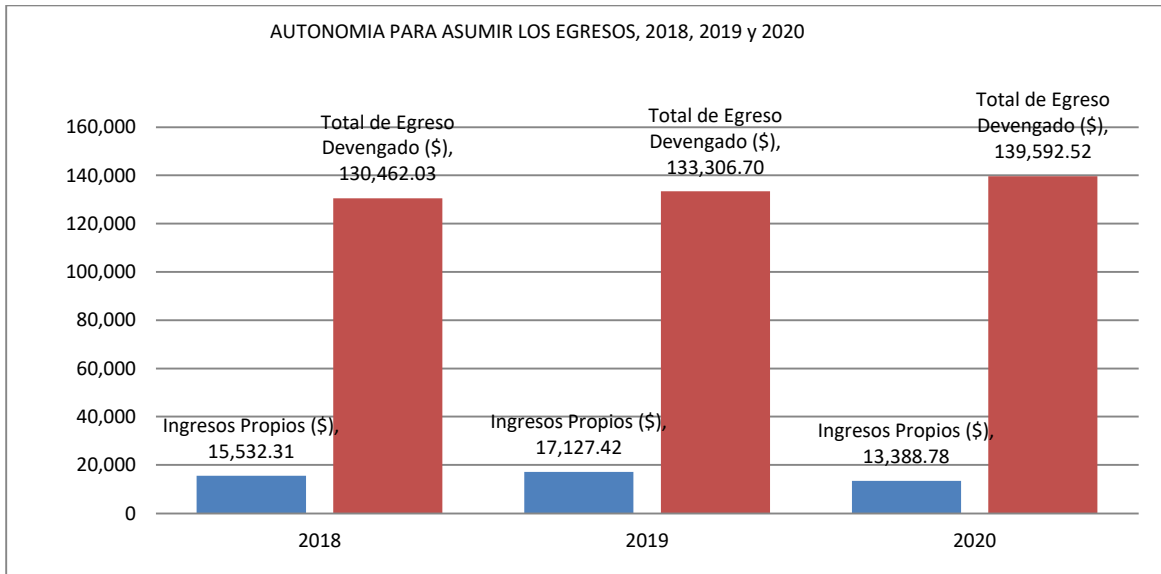
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AD.20.MA.06

Con relación al análisis sobre los ingresos de gestión (propios) respecto al total del egreso devengado, se determinó que en el 2018 representaron 11.9%, en 2019 fue de 12.8% y para el ejercicio 2020 representó el 9.6%. Los detalles cuantitativos se muestran en la tabla inferior, asimismo se elaboró una gráfica que muestra con claridad un comparativo con relación al total del egreso devengado.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT
RELACIÓN ENTRE INGRESOS DE GESTIÓN Y TOTAL DE EGRESO EJERCIDO
AUTONOMÍA PARA AFRONTAR LA OPERACIÓN MUNICIPAL.

Ejercicio	Ingresos de Propios	Total de Egreso Devengado	Ingresos Propios/ Egresos Devengados
	\$	\$	%
2018	15,532,313.48	130,462,031.18	11.9
2019	17,127,419.00	133,306,700.00	12.8
2020	13,388,775.00	139,592,520.00	9.6

FUENTE: Estado analítico de ingresos y estado analítico de egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020.



FUENTE: Estado analítico de ingresos y estado analítico de egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020.

Lo anterior muestra la limitada capacidad del Ayuntamiento para afrontar los egresos devengados, con sus ingresos propios en el 2020 se observa una disminución de la autonomía financiera, como se muestra en la gráfica anterior.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 6 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

La Contralora Municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit manifiesta lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Al respecto "No se encontró evidencia en los archivos de contraloría de haber realizado diligencias pendientes a mejorar el egreso devengado".

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no remitió evidencias de estrategias y/o acciones que generen índices aceptables de la autonomía municipal para asumir el gasto del municipio; por lo que se consideró necesario emitir una recomendación al desempeño, a fin de dar seguimiento a las acciones a implementar por el municipio para subsanar las deficiencias detectadas, como un área de oportunidad de la administración pública municipal.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, implementar políticas públicas que generen acciones para incrementar los ingresos propios o de gestión que propicien una mayor autonomía de las finanzas municipales y menor dependencia de los recursos federales transferidos, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AD.20.MA.06

Por medio de indicadores financieros se determinó la autonomía tributaria.

Este análisis presenta el resultado de las razones financieras aplicadas al Ayuntamiento de Ixtlán del Río, con la finalidad de conocer su capacidad para recaudar y administrar los recursos propios de los distintos rubros.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT
INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2020

Indicador	Fórmula	Interpretación de Resultados	Resultados 2018	Resultados 2019	Resultados 2020
1.- Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Ingreso total}} \times 100$	Este indicador representa el grado de independencia financiera del sujeto fiscalizado determinando la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con relación a la capacidad recaudatoria. A mayor porcentaje más aceptable es el resultado.	12.0%	13.4%	10.3%
2.- Autonomía tributaria	$\frac{\text{Ingresos por impuestos}}{\text{Ingresos propios}} \times 100$	Mide el grado de presencia fiscal del sujeto fiscalizado en función de los ingresos captados a través de los impuestos, mientras más alto es el porcentaje en una escala de 0 a 100 mejor es el resultado.	51.7%	41.7%	51.5%
3.- Ingreso per cápita por ingresos propios	$\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Población total}}$	Permite conocer los montos de recaudación de los ingresos propios tomando como parámetro de medición la población total del municipio que se evalúa.	\$530.10	\$586.40	\$457.00
4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial	$\frac{\text{Recaudación del Impuesto}}{\text{Facturación del impuesto}} \times 100$	Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).	N/D	72.4%	72.1%
5.-Recaudación	5.- Recaudación	Ingresos per cápita del impuesto: Este indicador	N/D	\$187.89	\$189.18

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Indicador	Fórmula	Interpretación de Resultados	Resultados 2018	Resultados 2019	Resultados 2020
Anual Per Cápita del impuesto predial	anual del impuesto/ Población total	permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.			

FUENTE: Estado analítico mensual de ingresos, egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Con los resultados obtenidos de los indicadores financieros, para establecer el impacto de la política recaudatoria en las finanzas municipales se analizó la eficiencia y eficacia en la recaudación determinando las siguientes conclusiones:

1. Autonomía financiera: la capacidad recaudatoria. a mayor porcentaje más aceptable es el resultado, los resultados no son aceptables ya que sus ingresos propios (gestión), no son suficientes para cubrir un mayor porcentaje de los egresos municipales, en 2018 fue del 11.8%, 2019 es del 13.4% y en 2020 de 10.3%.
2. Autonomía tributaria: Se observa un promedio de 48.3% de recaudación en los últimos 3 años que se evalúan, de cada peso que se recauda 0.48 corresponde al concepto de impuestos, autonomía no aceptable.
3. Ingreso per cápita por ingresos propios: Tomando como parámetro la población total del municipio de Ixtlán del Río, se observa un promedio de \$524.50 (quinientos veinticinco pesos 50/100 moneda nacional), indicador no es aceptable, muestra poca recaudación en función de la población municipal.
4. Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: en la recaudación del impuesto predial, no se alcanzan las expectativas de recaudación, los indicadores en el ejercicio 2019 y 2020 fueron del 72.4% y 72.1 % respectivamente.
5. Recaudación Anual Per Cápita del impuesto predial; con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas, en los ejercicios evaluados el promedio asciende a \$188.50 (ciento ochenta y ocho pesos 50/100 moneda nacional) muestra deficiente recaudación del impuesto predial.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 6 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

La Contralora Municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit manifiesta lo siguiente:

Al respecto “No se encontró evidencia en los archivos de contraloría de haber realizado diligencias pendientes a mejorar los indicadores financieros”.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que careció de la evidencia que acredite que dispone de los mecanismos de control respecto a políticas recaudatorias municipales, lo que muestra la falta de mecanismos que aseguren eficacia en la recaudación de los ingresos propios, por lo que se consideró necesario emitir una recomendación al desempeño, a fin de dar seguimiento a las acciones a implementar por el ente municipal, con el objetivo de detectar áreas de mejora en las políticas públicas recaudatorias.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, implementar políticas públicas recaudatorias con la finalidad de que se tenga un mecanismo de control que garantice la eficacia en la recaudación municipal, para que generen resultados con indicadores aceptables, que los ingresos cumplan con los principios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los resultados de las políticas recaudatorias y medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AD.20.MA.06

Se determinó la eficacia y eficiencia en la recaudación de ingresos propios, en los conceptos de derechos por licencias municipales de construcción y licencias de funcionamientos:

El Ayuntamiento no cuenta con manuales de procedimientos y de organización, remiten un flujograma donde describen la ruta del proceso de cobro de los ingresos propios, pero este no parte de un instrumento interior normativo que de la certeza de un proceso suficiente y competente, como se muestra a continuación:

- Jurídico.- Recibe documentos, firma y sello de recibido, entrega copia al solicitante, manda pagar caja según trámite, remite el trámite al área indicada.
- Valuación.- recibe solicitud, trabaja en campo, se refleja en cartografía, elabora y certifica avalúos, se elaboran hojas prediales, divisiones y claves nuevas se trabajan y se pasan a sistema.
- Sistemas.- registra movimiento nuevo, cambios de propietarios, firma y sello del despacho, pasa a firmas de dirección.
- Archivo.- Recibe los trámites registrados y aprobados, busca antecedentes en dudas y problemas, busca información para la ciudadanía.
- Dirección.- revisa todos los documentos, toma de decisiones si forma o no los documentos y manda archivo las copias que se quedan en la dependencia.

En la siguiente tabla se refleja la recaudación por concepto de licencias de construcción y de funcionamiento de acuerdo a lo proyectado en su Ley de Ingresos y lo recaudado, dato obtenido del estado analítico mensual de ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre remitido en su cuenta pública ejercicio fiscal 2020.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT RECAUDACIÓN EN INGRESOS, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO- EJERCICIO FISCAL 2020				
Los Conceptos que Presentan Mayor Variación	Ingresos de Ley \$	Ingreso Recaudado \$	Variación Absoluta \$	Variación Porcentual %
Licencias, permisos, autorización y anuencias en general para la urbanización construcción y otros	457,019.14	806,675.73	349,656.59	76.5
Licencias de usos de suelo	10,629.60	-	-10,629.60	-100.0
Publicación de anuncios o publicidad	18,969.19	-	-18,969.19	-100.0
Permiso, lic y reg. en el ramo de alcoholes	60,764.16	1,714.31	-59,049.85	-97.2
Aseo publico	5,314.80	-	-5,314.80	-100.0
Acceso a la información	5,314.80	-	-5,314.80	-100.0
comerciantes temporales en terrenos propiedad del fundo municipal	12,221.98	75,390.60	63,168.62	516.8
Constancias, certificaciones y legalizaciones	146,191.06	60,417.54	85,773.52	-58.7

FUENTE: Estado analítico mensual de ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Como se puede observar en la tabla anterior la recaudación en el ejercicio fiscal 2020 no muestra ser un instrumento de recaudación eficaz, ya que no se alcanzan las expectativas de ingresos de los derechos, solo las licencias de construcción superan las expectativas, con un 76.5% más de lo planeado y los derechos por comerciantes temporales que superan lo previsto en su Ley de Ingresos 2020.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 6 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

La Contralora Municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit manifiesta lo siguiente:

Al respecto “No se cuenta con manuales de procedimiento y de organización para describir la ruta del proceso de cobro de ingresos propios”.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no remitió evidencia de la existencia de mecanismos de control interno que le permita al municipio generar ingresos propios por estos conceptos, evitar acciones de discrecionalidad en el manejo y cobro de los ingresos por concepto de derechos municipales, así minimizar el riesgo de actos de corrupción.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, implementar políticas públicas recaudatorias, con impacto positivo en la recaudación, establecer

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

mecanismos de control que garanticen la eficacia en la recaudación municipal, para evitar acciones de discrecionalidad en el manejo y cobro de los ingresos por derechos municipales, así como acciones de prevención que minimicen el riesgo de actos de corrupción. Remitir la evidencia de las acciones y mecanismos de control interno a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, así como los resultados de las acciones realizadas.

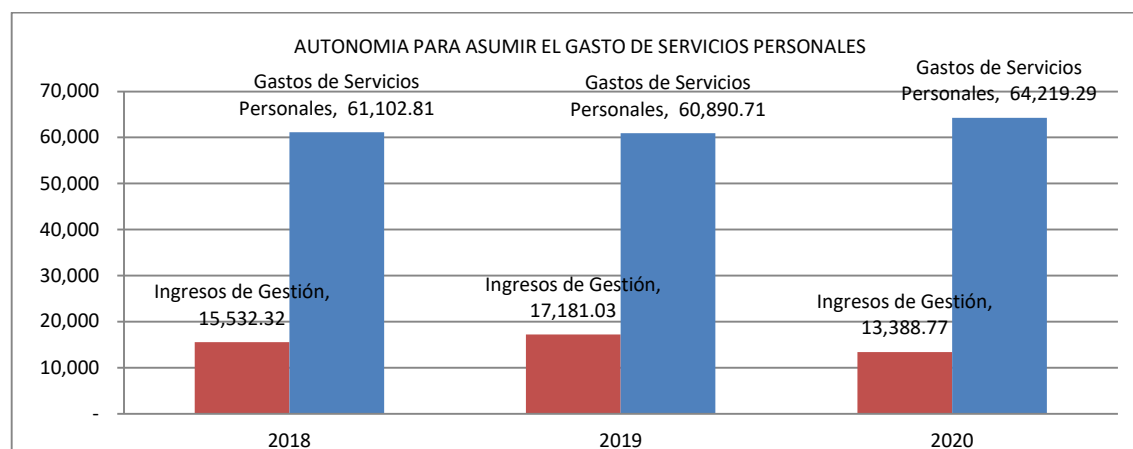
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9.AD.20.MA.06

Se determinó la autonomía financiera para asumir el gasto de servicios personales.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT			
PORCENTAJE DE GASTO POR SERVICIOS PERSONALES/INGRESOS DE GESTIÓN EJERCICIOS FISCALES 2018, 2019 Y 2020			
Ejercicio	Ingresos de Propios \$	Gastos de Servicios Personales \$	Autonomía %
2018	15,532,316.48	61,102,814.93	28.1
2019	17,181,028.00	60,890,707.00	32.7
2020	13,388,774.00	64,219,289.00	29.8

FUENTE: Estado analítico mensual de ingresos, egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

La autonomía de los ingresos propios representó en el ejercicio fiscal 2020 el 29.8% de los gastos por conceptos de servicios personales, corresponde un porcentaje menor del 2.9% respecto del 2019, lo que manifiesta que el gasto en nómina va en aumento respecto a los ingresos propios, mismos que se representan en la siguiente gráfica:

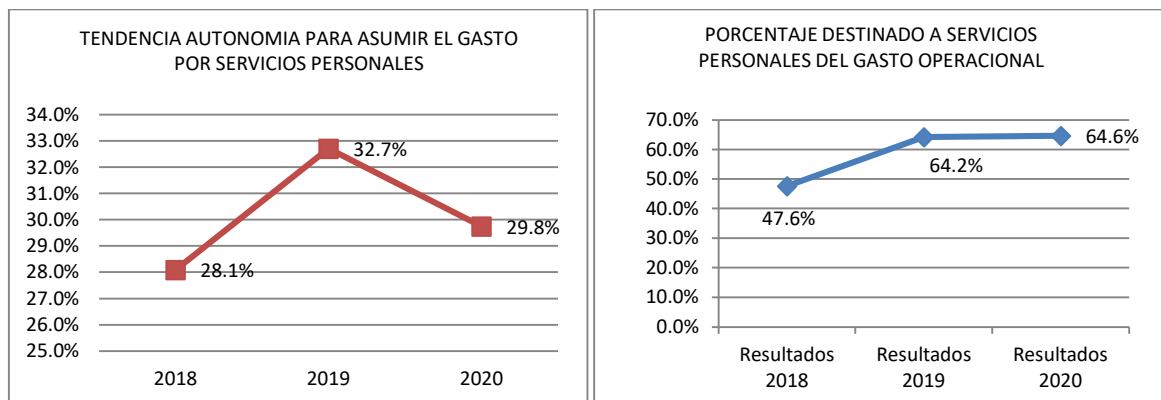


FUENTE: Estado analítico mensual de ingresos, egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

En la siguiente tabla se representa el porcentaje del gasto por concepto de servicios personales sobre su gasto operacional de los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT					
PORCENTAJE DESTINO DE LOS RECURSOS/GASTO DE OPERACIÓN- EJERCICIO FISCAL 2020					
Indicador	Fórmula	Interpretación de Resultados	Resultados 2018 %	Resultados 2019 %	Resultados 2020 %
Porcentaje destinado a servicios personales	Gasto de servicios personales / gasto operacional	Porcentaje que se destina para el pago de servicios personales en función de los gastos de operación	47.6	64.2	64.6

FUENTE: Estado analítico mensual de ingresos, egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.



FUENTE: Estado analítico mensual de ingresos, egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

De acuerdo al resultado de los indicadores aplicados, los porcentaje que se destinan para el pago de servicios personales en los ejercicios 2018, 2019 y 2020 mantienen una tendencia ascendente.

Con base a lo establecido en los artículos 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, fracción VIII la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

*La Contralora Municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit manifiesta lo siguiente:
Al respecto "No se encontró evidencia en los archivos de contraloría de haber realizado diligencias pendientes a mejorar los indicadores financieros de liquidez y solvencia".*

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no remitió evidencia de la existencia de procesos de mejora continua para eficientar la hacienda pública municipal en la generación eficaz de ingreso propios (gestión), de tal manera que con sus ingresos de gestión pueda asumir el gasto por servicios personales. Se consideró necesario emitir una recomendación al desempeño, a fin de dar seguimiento a las acciones a implementar por el municipio para subsanar las deficiencias detectadas.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, optimizar las políticas recaudatorias en el rubro de ingresos propios buscando abatir rezagos, modernizando los sistemas de cobro y mayores opciones para la realización de la recaudación, que den mayor autonomía financiera al municipio para hacer frente a los gastos de operación, en especial a los relacionados a los servicios personales, generando mejores perspectivas de crecimiento para el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

municipio, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los resultados del proceso de mejora de sus políticas públicas y medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

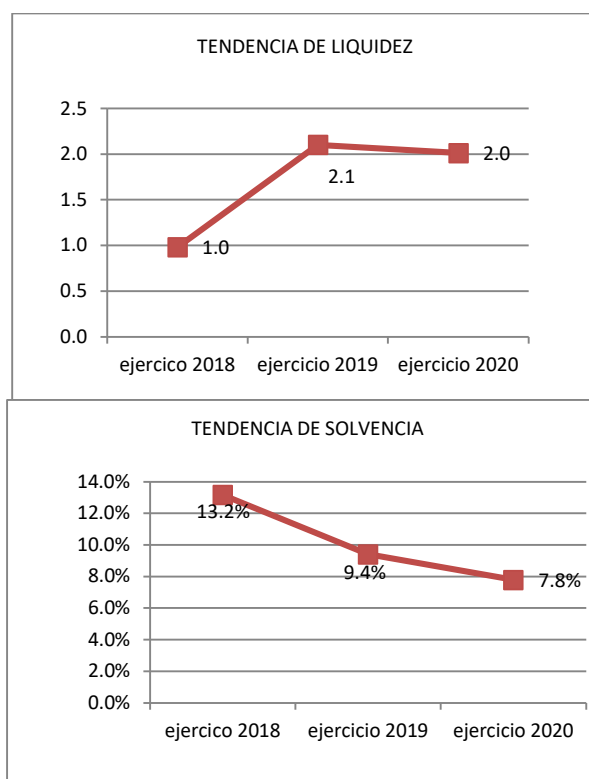
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.20.MA.06

Por medio de indicadores financieros se determinó la liquidez y solvencia del H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, Nayarit.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT
INDICADORES DE LIQUIDEZ Y SOLVENCIA - EJERCICIO FISCAL 2018, 2019 Y 2020

Concepto	Fórmula	Interpretación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020
1.-Liquidez	Activo Circulante / Pasivo Circulante	El objetivo es identificar la disponibilidad de efectivo (activo circulante) para cubrir los compromisos de corto plazo (pasivo circulante) de manera expedita. Su interpretación descansa en el supuesto que mientras el resultado sea superior a la unidad, mayor será la capacidad de solventar sus obligaciones financieras a corto plazo.	1.0	2.1	2.0
2.- Solvencia	Pasivos totales / Activos totales X 100	Este indicador nos muestra la capacidad del sujeto fiscalizado para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total) con relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el sujeto fiscalizado para responder a tales compromisos. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	13.2%	9.4%	7.8%

FUENTE: Estado de Situación Financiera de los ejercicios fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre 2018, del 01 de enero al 31 de diciembre 2019, y del 01 de enero al 31 de diciembre 2020.



FUENTE: Estado de Situación Financiera de los ejercicios fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre 2018, del 01 de enero al 31 de diciembre 2019, y del 01 de enero al 31 de diciembre 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río.

De acuerdo a la aplicación de la fórmula de liquidez, se determina que la entidad al 31 de diciembre de 2020 contó con \$2.00 pesos para atender cada peso de obligaciones adquiridas a corto plazo. Con respecto a los ejercicios anteriores presenta una tendencia de aumento respecto del 2018 y de disminución en 2019. Indicador aceptable.

De acuerdo a la aplicación de la fórmula de solvencia, se determina que la entidad al 31 de diciembre de 2020, muestra la capacidad para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (pasivo total) con relación al conjunto de recursos y bienes (activo total), se observa que puede atender el 7.8% de sus pasivos de largo plazo la tendencia es a la baja respecto al ejercicio 2018; indicador de solvencia aceptable; si bien los indicadores son aceptables indican que los pasivos no comprometen los activos del municipio, sin embargo, se observa por el riesgo de endeudamiento y la limitada recaudación de los ingresos de gestión.

Con base a lo establecido en los artículos 2, 45, 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Reglamento del Sistema de Alertas; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

*La Contralora Municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit manifiesta lo siguiente:
Al respecto "No se encontró evidencia en los archivos de contraloría de haber realizado diligencias pendientes a mejorar los indicadores financieros de liquides y solvencia".*

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no remitió evidencias y/o acciones para disminuir sus pasivos de corto y largo plazo para desvirtuar la observación. Se consideró necesario emitir una recomendación al desempeño, a fin de dar seguimiento a las acciones a implementar por el municipio para subsanar las deficiencias detectadas.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, disminuya sus pasivos de corto y largo plazo, y con ello se mejoren los resultados de los indicadores financieros de solvencia y liquidez, para fortalecer la administración municipal. Enviar la evidencia de las medidas y resultados de las acciones implementadas por el municipio a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.20.MA.06

Con los siguientes indicadores se determinó el nivel de endeudamiento de acuerdo a los sistemas de alertas establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT
SISTEMA DE ALERTAS, EJERCICIO 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Importe \$	Resultado %	Rango
Deuda Pública y Obligaciones Sobre Ingresos de Libre disposición	Deuda Pública y Obligaciones/ Ingresos de Libre Disposición (X100)	6,075,601.00 111,122,932.23	5.5	Bajo

FUENTE: Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2020, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT
SISTEMA DE ALERTAS, EJERCICIO 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Importe \$	Resultado %	Rango
Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones Sobre Ingresos de Libre Disposición	Servicio de la Deuda y de Obligaciones Ingresos de Libre Disposición (x100)	686,705.00 111,122,932.23	0.6	Bajo

FUENTE: Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2020, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT
SISTEMA DE ALERTAS, EJERCICIO 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Importe \$	Resultado %	Rango
Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas Menos Efectivo.	Obligaciones (menos)Efectivo, a Corto Bancos e Plazo y Inversiones Proveedores Temporales y Contratistas Ingresos Totales	6,075,601.00 3,730,893.00 2,344,708.00 129,634,025.37	1.8	Medio

FUENTE: Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2020, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

El Ayuntamiento de Ixtlán del Río, registra un nivel de endeudamiento sostenible en el ejercicio 2020.

Verificamos el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera en el concepto de servicios personales.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT
SERVICIOS PERSONALES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LDF

Egreso Aprobado (Servicios Personales)	Variación	Porcentaje	Artículo 10 Fracción I Inciso (a) y Sexto Transitorio	Cumple/ No Cumple
2019 \$	2020 \$	\$	%	%
49,752,630.35	62,414,138.38	12,661,508.03	20.3	3.0

FUENTE: Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Derivado de la verificación en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, se identificó el incumplimiento por la entidad municipal, ya que rebasa el porcentaje permitido.

Con base a lo establecido en los artículos 2, 45, 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción I, incisos a) y b), 21, 46, fracción II y transitorio sexto de la Ley de

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Reglamento del Sistema de Alertas; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

*La Contralora Municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit manifiesta lo siguiente:
Al respecto “No se encontró evidencia en los archivos de contraloría de haber realizado diligencias pendientes a mejorar de indicadores para que los sistemas de alerta establecido en la ley de disciplina financiera determinen el nivel de endeudamiento”.*

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no remitió evidencias, estrategias y/o acciones para desvirtuar el incumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Se consideró necesario emitir una recomendación al desempeño, a fin de dar seguimiento a las acciones a implementar por el municipio para subsanar las deficiencias detectadas.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, establezca criterios, metodologías, normativa, así como mecanismos de control, evaluación y seguimiento, del gasto por servicios personales, evitando la discrecionalidad en la planeación y ejercicio por este concepto, ya que el aumento del gasto, pone en riesgo la operación municipal, asimismo realizar acciones claras, específicas y concretas de manera preventiva y correctiva, para cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en la planeación y ejercicio del recurso por servicios personales, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de las acciones implementadas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AD.20.MA.06

Se analizaron los indicadores de flexibilidad y sostenibilidad para hacer frente a la deuda pública municipal y su capacidad de endeudamiento, haciendo análisis comparativo de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT
INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2018-2019-2020

Concepto	Fórmula	Interpretación de Resultados	2018	Resultados 2019	2020
Sostenibilidad y Flexibilidad Financiera	Deuda directa/ Ingresos fiscales ordinarios (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	0.05	0.12	0.11
	Deuda directa/Ahorro interno (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	0.6	1.0	1.1
	Servicio de la Deuda X 100/ Ingresos Fiscales ordinarios (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación a los ingresos menos gasto de operación	7.9%	7.2%	8.0%

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Concepto	Fórmula	Interpretación de Resultados	Resultados		
			2018	2019	2020
Deuda Pública	Servicio de la Deuda X 100/ Ahorro Interno (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación al ahorro interno municipal	81.0%	65.3%	75.9%
	Pasivos Totales X 100/Ingresos totales	Independencia Financiera: Este indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública del sujeto fiscalizado para cumplir con sus compromisos de Deuda Pública, mientras mayor sea el porcentaje, menor será su independencia.	18.3%	15.4%	14.4%
	Endeudamiento total del año / Gasto total x 100	Apalancamiento Financiero: Permite conocer el grado de utilización de recursos derivados del crédito para financiar el gasto total del sujeto fiscalizado, si el porcentaje es alto nos indica un alto grado de utilización del crédito para solventar el gasto.	18.4%	14.9%	9.0%

FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Con respecto a los resultados obtenidos en la tabla anterior, podemos determinar lo siguiente:

Los indicadores de sostenibilidad y flexibilidad de la deuda del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, en los ejercicios 2018, 2019 y 2020 implican lo siguiente:

- Los ingresos fiscales ordinarios en relación a la deuda de largo plazo presentan una tendencia ascendente respecto al ejercicio 2018.

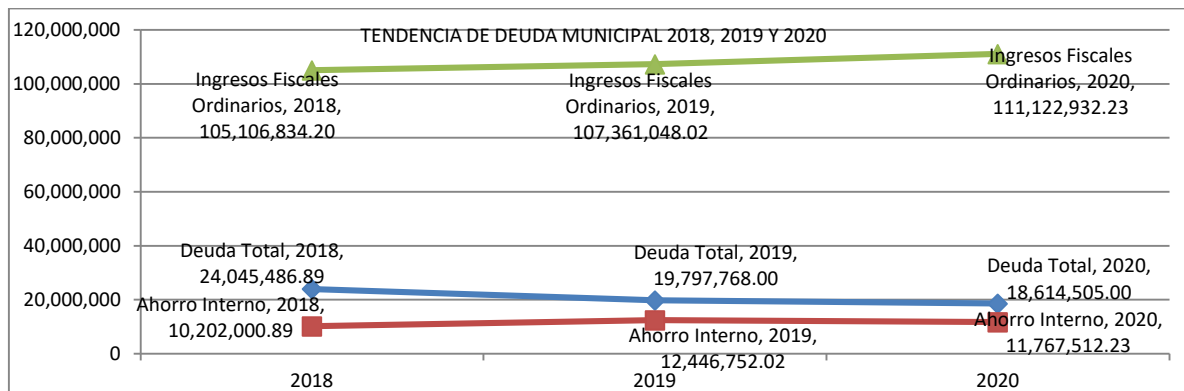
El ahorro interno ha demostrado una tendencia ascendente, debido a que el gasto operacional ha sido menor a los ingresos fiscales ordinarios, en los últimos ejercicios fiscales fue del 2018, 0.6, 2019, 1.0 y 2020 1.1. Resultado positivo.

El servicio de la deuda en relación a los ingresos fiscales ordinarios representan los porcentajes del 7.9% en el 2018 un 7.2% en el 2019 y en 2020 del 8.0% porcentaje que se pagó tomando como parámetro sus ingreso fiscales ordinarios.

- En relación con el servicio de la deuda representa un porcentaje positivo, en 2019 el 81.0%, 2019 65.3% y en 2020 presenta un indicador del 75.9% del ahorro interno del municipio.
- Por otra parte los indicadores de independencia financiera nos muestran la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio, mientras menor es el resultado en una escala de 0 a 100% mayor es la independencia financiera. El resultado del indicador muestra que el pasivo para el ejercicio 2018 es de 18.3%, en el ejercicio 2019 fue del 15.4% y 2020 del 14.4% teniendo una reducción respecto del ejercicio 2018, el indicador se considera aceptable ya que la proporción de los ingresos municipales presenta poca dependencia de recursos crediticios.
- El apalancamiento financiero mide el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios; cuanto más alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan

para cumplir con la gestión pública municipal. El resultado en el 2018 fue de 18.4%, en el ejercicio 2019 fue del 14.9%, y el ejercicio 2020 presenta tendencia de disminución del 9.0% el resultado es aceptable; la proporción representa que si bien son indicadores bajos de obligaciones de corto y largo plazo, para solventar el gasto operativo se observa por el riesgo que representa la dependencia de endeudamiento externo por la poca recaudación de los ingresos propios.

En la siguiente gráfica representa la tendencia del ahorro interno e ingresos fiscales ordinarios respecto de la deuda total.



FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Con base a lo establecido en los artículos 2, 45, 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Reglamento del Sistema de Alertas; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

*La Contralora Municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit manifiesta lo siguiente:
Al respecto "No se encontró evidencia en los archivos de contraloría de haber realizado diligencias pendientes a mejorar los indicadores de flexibilidad y sostenibilidad para hacerle frente a deuda pública municipal".*

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no remitió evidencias y/o acciones para disminuir sus pasivos de corto y largo plazo para desvirtuar la observación. Se consideró necesario emitir una recomendación al desempeño, a fin de dar seguimiento a las acciones a implementar por el municipio para subsanar las deficiencias detectadas.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, fortalezca sus mecanismos de racionalidad del gasto, a fin de garantizar la disminución de sus pasivos de corto y largo plazo, con base en los principios de economía, eficacia, eficiencia y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

transparencia, y con ello, garantizar la operación municipal, y revertir la tendencia negativa del ahorro interno para hacer frente a contingencias operacionales, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de los resultados alcanzados en la disminución de la deuda pública municipal.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AD.20.MA.06

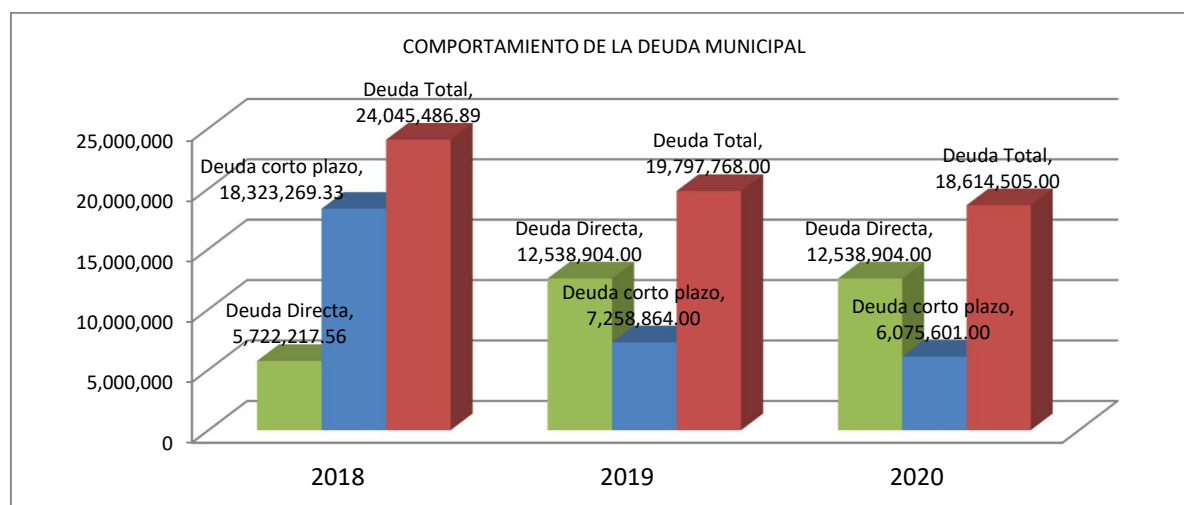
Se realizó un análisis de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020, respecto de la deuda pública del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con la finalidad de evaluar el comportamiento de la misma, encontrándose los siguientes resultados:

En la siguiente tabla observamos que en el ejercicio 2018 la deuda directa es menor a la del ejercicio 2019 y 2020; sin embargo la deuda de corto plazo es mayor en el ejercicio 2018, respecto de los ejercicios 2019 y 2020; la deuda total del municipio en el ejercicio 2020 es de \$18,614,505.00 (dieciocho millones seiscientos catorce mil quinientos cinco pesos 00/100 moneda nacional), con una diferencia respecto del 2019 por un monto de \$1,183,263.00 (un millón ciento ochenta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), la descripción se muestra a continuación:

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT
INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2018-2019-2020

Ejercicio	Deuda Directa \$	Deuda Corto Plazo \$	Deuda Total \$
2018	5,722,217.56	18,323,269.33	24,045,486.89
2019	12,538,904.00	7,258,864.00	19,797,768.00
2020	12,538,904.00	6,075,601.00	18,614,505.00

FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.



FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

En la siguiente tabla se presenta el crecimiento porcentual tomando como base el ejercicio 2018, del menor en un -17.7%, respecto del ejercicio 2019 el -6.0% menor en el ejercicio 2020; si tomamos como referencia el ejercicio 2018 la adeuda disminuyó en el año 2020 en un -22.6%, como lo mostramos en la tabla siguiente:

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT
INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL TASA DE CRECIMIENTO ANUAL: 2018-2019-2020

Año	Importe en \$	Tasa de Crecimiento Anual %	Tasa de Crecimiento con Base 2018 %
2018	24,045,486.89		
2019	19,797,768.00	-17.7	-17.7
2020	18,614,505.00	-6.0	-22.6

FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

En conclusión y de acuerdo al diagnóstico cuantitativo del endeudamiento municipal mantienen una tendencia a la baja tomando como referencia los resultados de los indicadores aplicados, se observa la alta dependencia de los ingresos federales para el cumplimiento de sus compromisos de corto y largo plazo, así como para asumir el gasto operacional y de inversión.

Con base a lo establecido en los artículos 2, 45, 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Reglamento del Sistema de Alertas; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

La Contralora Municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit manifiesta lo siguiente:

Al respecto “No se encontró evidencia en los archivos de contraloría de haber realizado diligencias pendientes a mejorar los indicadores de deuda pública municipal correspondientes en deuda directa y deuda a corto plazo y los indicadores de la deuda municipal tasa de crecimiento anual”.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no remitió evidencias y/o acciones para disminuir sus pasivos de corto y largo plazo para desvirtuar la observación ya que el municipio no genera suficientes recursos para hacer frente a contingencias operacionales y mantiene una alta dependencia de los recursos federales por cual se considera riesgo de endeudamiento. Se consideró necesario emitir una recomendación al desempeño, a fin de dar seguimiento a las acciones a implementar por el municipio para subsanar las deficiencias detectadas.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, fortalezca sus mecanismos de racionalidad del gasto, a fin de garantizar la disminución de sus pasivos de corto y largo plazo, con base en los principios de economía, eficacia, eficiencia, austeridad y transparencia, con ello, garantice la operación municipal, y disminuya la alta dependencia de los recursos federales y financiamiento externo, para hacer frente a contingencias operacionales, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de los resultados alcanzados en la disminución de alta dependencia financiera.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.20.MA.06

Se verificó que el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; no ha generado reglamentación interna para la entrega-recepción, con la finalidad de dar certidumbre al acto
Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157
Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

legal mediante el cual el gobierno municipal saliente, entregará al gobierno municipal entrante, la administración municipal y así promover la transparencia y la rendición de cuentas.

Con base a lo establecido en los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

*La Contralora Municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit manifiesta lo siguiente:
Al respecto “No se cuenta un reglamento para la entrega recepción no en proceso de elaboración”.*

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no remitió evidencias para desvirtuar la observación. Se consideró necesario emitir una recomendación al desempeño, a fin de dar seguimiento a las acciones a implementar por el municipio para subsanar las deficiencias detectadas.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, Instruya a quien corresponda para que elabore una guía para el proceso de entrega-recepción como herramienta de apoyo a los municipios entrantes y saliente que den certidumbre y legalidad en la transferencia documental y de información, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de la publicación de la normatividad referida.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.06.FISM-DF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra “Construcción de calles a base de pavimento asfáltico y obras complementarias en calle Gardenias en la localidad de Ixtlán del Río asentamiento Juan Zamora” con número de contrato No. IXTLAN-NAY-XLI-FIII-009/2020-IR del 19 de octubre de 2020, con un plazo de ejecución del 20 de octubre al 19 de diciembre de 2020, se observó que la Administración Municipal no presentó documentación de la etapa de planeación, correspondiente a precios unitarios, utilizados para la elaboración del presupuesto base, de la obra.

Esta información fue requerida mediante el Oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.06/SDC-02/2021 del 4 de mayo de 2021, a la cual el Ayuntamiento respondió a través de los oficios DLP031/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, DLP031/2021 de fecha 09 de junio de 2021, DLP039/2021 de fecha 10 de junio de 2021, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones I, VIII, IX, y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 24, fracciones III, XIV y XVI del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; 5, incisos D) y K) y 392 del Reglamento de construcción y seguridad estructural para el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 036, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 12 de noviembre de 2021, la contralora municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit argumenta lo siguiente:

La que suscribe C. D... J... C... A..., contralora municipal, en representación del sujeto fiscalizable, siendo en el caso particular, el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 118 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; en atención a su oficio ASEN/AS/772/2021 mediante el cual se remite el Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, para la revisión y fiscalización de información que constituye la cuenta pública 2020, referente a la Auditoría 20-MA.06-AF-AOP-AD, dicho Informe Individual Preliminar fue turnado a la contraloría municipal, para llevar a cabo la solventación de conformidad a lo solicitado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, tendiente a solventar las observaciones con las aportaciones de elementos, manifestaciones y documentación que los presuntos responsables llegaran a presentar con respecto al Informe Individual Preliminar de la cuenta pública 2020 del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

En este caso para poder justificar, el análisis de todas las observaciones del Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, se realizó un análisis del archivo municipal, frente a lo cual se encontró documentación mucha de la información en copia simple, la cual hacía alusión a algunas observaciones y frente a otras que no hay información alguna, posteriormente se elabora la presente respuesta en cada apartado en particular, como se muestra a continuación:

Respuesta:

Se realizó un análisis a la documentación del Ayuntamiento de Ixtlán del Río con la finalidad de sustentar y solventar la observación realizada en este apartado, no obstante, lo anterior no se encuentra documentación alguna que sustente el cumplimiento de lo observado ni la justificación de la misma.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, al argumentar que se analizó la documentación que obra en el ayuntamiento y en el archivo municipal, y no se encontró documentación en el expediente unitario respecto de los precios unitarios que sirvieron como base del presupuesto elaborado por la administración municipal, motivo por el cual no se remitió documentación, razón por la cual la observación prevalece y se tiene como no solventada.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.06.FISM-DF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra “Ampliación de drenaje sanitario en la calle Agustín Melgar de la localidad de Ixtlán del Río asentamiento Amado Nervo”, el contrato de obra número IXTLAN-NAY-XLI-FIII-008/2020-AD, se observó que la Administración Municipal no acreditó documentalmente el cumplimiento de los procedimientos de licitación y contratación de obras, al omitir presentar la descripción de la planeación integral del contratista para realizar los trabajos, evidenciando el inadecuado control y supervisión de los expedientes de obra.

Esta información fue requerida mediante el Oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.06/SDC-02/2021 del 4 de mayo de 2021, a la cual el Ayuntamiento respondió a través de los oficios DLP031/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, DLP031/2021 de fecha 09 de junio de 2021, DLP039/2021 de fecha 10 de junio de 2021, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35, 37 y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 24, fracciones III, XIV y XVI del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; 5, incisos A), B) y K) y 392 del Reglamento de construcción y seguridad estructural para el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 036, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 12 de noviembre de 2021, la contralora municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit argumenta lo siguiente:

La que suscribe C. D... J... C... A..., contralora municipal, en representación del sujeto fiscalizable, siendo en el caso particular, el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 118 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; en atención a su oficio ASEN/AS/772/2021 mediante el cual se remite el Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, para la revisión y fiscalización de información que constituye la cuenta pública 2020, referente a la Auditoría 20-MA.06-AF-AOP-AD, dicho Informe Individual Preliminar fue turnado a la contraloría municipal, para llevar a cabo la solventación de conformidad a lo solicitado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, tendiente a solventar las observaciones con las aportaciones de elementos, manifestaciones y documentación que los

presuntos responsables llegaran a presentar con respecto al Informe Individual Preliminar de la cuenta pública 2020 del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

En este caso para poder justificar, el análisis de todas las observaciones del Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, se realizó un análisis del archivo municipal, frente a lo cual se encontró documentación mucha de la información en copia simple, la cual hacía alusión a algunas observaciones y frente a otras que no hay información alguna, posteriormente se elabora la presente respuesta en cada apartado en particular, como se muestra a continuación:

Respuesta:

Se realizó un análisis a la documentación del Ayuntamiento de Ixtlán del Río con la finalidad de sustentar y solventar la observación realizada en este apartado, no obstante, lo anterior no se encuentra documentación alguna que sustente que se cumplió con el requerimiento o que si se llevó a cabo el proceso de licitación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, al argumentar que se analizó la documentación que obra en el ayuntamiento y en el archivo municipal, y no se encontró documentación en el expediente unitario respecto de las descripción de la planeación integral realizada por el contratista para realizar los trabajos de las obras en mención, motivo por el cual no se remitió documentación, razón por la cual la observación prevalece y se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.06.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se constató que la Administración Municipal solicitó en las bases de licitación empleadas para el procedimiento de licitación, los requisitos de información para la integración de las propuestas el documento PE-3-5 “Análisis del factor de salario real”, en el cual las empresas deben considerar el cálculo de cuotas del IMSS, así como el documento PE-3-1 “Análisis de los costos indirectos”, en el que se estableció aplicar un incremento porcentual por concepto de seguros, correspondientes a las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social. La Administración Municipal, no presentó evidencia documental que las empresas efectuaran el registro de las obras contratadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, tal como se describe en la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

CONTRATOS DE OBRA NO INSCRITOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

N° de Obra	N° de Contrato	Fecha del Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Fecha de Inicio de los Trabajos
1	IXTLAN-NAY-XLI-FIII-005/2020-IR	01-sep-2020	Rehabilitación de calle a base de pavimento asfáltico en la avenida Hidalgo y obras complementarias entre puente río chico y Emilio Portes Gil en localidad Ixtlán del Río asentamiento moderna (etapa final)	R... M... M...	02-sep-2020
2	IXTLAN-NAY-XLI-FIII-002/2020-IR	30-jun-2020	Rehabilitación de red o sistema de agua potable en Ixtlán del Río localidad Ixtlán del Río asentamiento Amado Nervo	J... A... R... M...	01-jul-2020
3	IXTLAN-NAY-XLI-FIII-008/2020-AD	15-abr-2020	Ampliación de drenaje sanitario en la calle Agustín Melgar de la localidad de Ixtlán del Río asentamiento Amado Nervo.	M... R... C...	17-sep-2020

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, ASEN/AOP/DAOP/MA.06/SDC-02/2021 de fechad el 04 de mayo del 2021.

Esta información fue requerida mediante el Oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.06/SDC-02/2021 del 4 de mayo de 2021, a la cual el Ayuntamiento respondió a través de los oficios DLP031/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, DLP031/2021 de fecha 09 de junio de 2021, DLP039/2021 de fecha 10 de junio de 2021, sin remitir la documentación solicitada.

La Administración Municipal debió dar seguimiento y verificar que las empresas con las que formalizó un contrato, realizaron el registro de la obra dentro de los 5 días hábiles de haber iniciado los trabajos ante las Instituciones correspondientes. Lo anterior, con el objeto de que la Administración Municipal cumpla con los ordenamientos legales para el registro y aplicación del recurso, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto realizado.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 15, fracciones I, II y VI, y 304 A, fracción VI de la Ley del Seguro Social; 15-A de la Ley Federal del Trabajo; 7, fracción X, 8, 39, 40, 47 y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal en materia de seguridad social ante la autoridad competente; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 24, fracción XVI del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; 5, incisos A), B) y K) y 392 del Reglamento de construcción y seguridad estructural para el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 036, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 12 de noviembre de 2021, la contralora municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit argumenta lo siguiente:

La que suscribe C. D... J... C... A..., contralora municipal, en representación del sujeto fiscalizable, siendo en el caso particular, el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 118 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; en atención a su oficio ASEN/AS/772/2021 mediante el cual se remite el Informe Individual Preliminar

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, para la revisión y fiscalización de información que constituye la cuenta pública 2020, referente a la Auditoría 20-MA.06-AF-AOP-AD, dicho Informe Individual Preliminar fue turnado a la contraloría municipal, para llevar a cabo la solventación de conformidad a lo solicitado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, tendiente a solventar las observaciones con las aportaciones de elementos, manifestaciones y documentación que los presuntos responsables llegaran a presentar con respecto al Informe Individual Preliminar de la cuenta pública 2020 del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

En este caso para poder justificar, el análisis de todas las observaciones del Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, se realizó un análisis del archivo municipal, frente a lo cual se encontró documentación mucha de la información en copia simple, la cual hacía alusión a algunas observaciones y frente a otras que no hay información alguna, posteriormente se elabora la presente respuesta en cada apartado en particular, como se muestra a continuación:

Respuesta:

Se realizó un análisis a la documentación del Ayuntamiento de Ixtlán del Río con la finalidad de sustentar y solventar la observación realizada en este apartado, no obstante, lo anterior no se encuentra documentación alguna que sustente la inscripción (sic) del Seguro Social, por lo cual no se encuentra en condiciones de poder solventar esta observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, al argumentar que se analizó la documentación que obra en el ayuntamiento y en el archivo municipal, y no se encontró documentación en el expediente unitario respecto a la inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los contratos de obras en mención, motivo por el cual no se remitió documentación, razón por la cual la observación prevalece y se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.20.MA.06.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal formalizó contratos de obra pública con empresas contratistas que no acreditaron el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, en sentido positivo y vigente. Aunado a lo anterior, de la revisión y análisis efectuado de la documentación presentada se detectaron las irregularidades tal como se muestra en la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE OBLIGACIONES FISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL

Empresa contratista	N° de Contrato	Fecha de Contrato	Opinión de Cumplimiento	Fecha de la Opinión	Irregularidad
1. Á... A... LI... F... RFC: LAFA8602213J7	IXTLAN-NAY- XLI-FIII- 009/2020-IR	19-oct- 2020	Opinión SAT	04-sept- 2020	No Vigente
			Opinión IMSS	19-jun- 2020	No Vigente
			Opinión SAT	10-nov- 2019	Extemporánea
2. O... K... J... S... RFC: JUS09112262S3	IXTLAN-NAY- XLI-FIII- 007/2020-AD	01-sep- 2020	Opinión IMSS	07-may- 2021	Extemporánea y con leyenda "No tiene registrados trabajadores activos ante el Instituto, por lo que no se puede emitir opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social".
3. C... A... R... M... RFC: ROMC8508317A8	IXTLAN-NAY- XLI-FIII- 004/2020-IR	11-ago- 2020	Opinión SAT	25-ago- 2019	Extemporánea
			Opinión IMSS	----	No presentó

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, opinión emitida por el SAT e IMSS.

Esta información fue requerida mediante el Oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.06/SDC-02/2021 del 4 de mayo de 2021, a la cual el Ayuntamiento respondió a través de los oficios DLP031/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, DLP031/2021 de fecha 09 de junio de 2021, DLP039/2021 de fecha 10 de junio de 2021, sin remitir la documentación solicitada.

Por lo anterior, la Administración Municipal debió exigir de los contribuyentes a quienes invitó a participar en los procedimientos de licitación y previo a la adjudicación del contrato, a que presentaran la opinión de cumplimiento de sus obligaciones en sentido positivo y vigente, para validar que se encontraban al corriente, así mismo realizar la compulsa y cotejo para verificar que los datos indicados en los documentos presentados, no fueron modificados o alterados.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 7, fracción X, 8, 39, 40, 47 y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y en materia de seguridad social ante la autoridad competente; 24, fracción XVI del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; 5, incisos A), B) y K) y 392 del Reglamento de construcción y seguridad estructural para el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; regla 2.1.31 de la Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019; Acuerdo ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR y su anexo único, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado el día 30 de marzo de 2020, Se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 036, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 12 de noviembre de 2021, la contralora municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit argumenta lo siguiente:

La que suscribe C. D... J... C... A..., contralora municipal, en representación del sujeto fiscalizable, siendo en el caso particular, el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 118 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; en atención a su oficio ASEN/AS/772/2021 mediante el cual se remite el Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, para la revisión y fiscalización de información que constituye la cuenta pública 2020, referente a la Auditoría 20-MA.06-AF-AOP-AD, dicho Informe Individual Preliminar fue turnado a la contraloría municipal, para llevar a cabo la solventación de conformidad a lo solicitado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, tendiente a solventar las observaciones con las aportaciones de elementos, manifestaciones y documentación que los presuntos responsables llegaran a presentar con respecto al Informe Individual Preliminar de la cuenta pública 2020 del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

En este caso para poder justificar, el análisis de todas las observaciones del Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, se realizó un análisis del archivo municipal, frente a lo cual se encontró documentación mucha de la información en copia simple, la cual hacía alusión a algunas observaciones y frente a otras que no hay información alguna, posteriormente se elabora la presente respuesta en cada apartado en particular, como se muestra a continuación:

Respuesta:

Se realizó un análisis a la documentación del Ayuntamiento de Ixtlán del Río con la finalidad de sustentar y solventar la observación realizada en este apartado, no obstante, lo anterior no se encuentra documentación alguna que sustente la existencia o cumplimiento de la observación anterior respecto de las personas mencionadas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, al argumentar que se analizó la documentación que obra en el ayuntamiento y en el archivo municipal, y no se encontró documentación en el expediente unitario respecto al cumplimiento en materia de obligaciones fiscales y seguridad social correspondiente a los contratos de obras en mención, motivo por el cual no se remitió documentación, razón por la cual la observación prevalece y se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.20.MA.06.FISM-DF

Del análisis documental del Padrón de Contratistas del Municipio de Ixtlán del Río, se observó que la Administración Municipal no presentó en su totalidad, la documentación requerida para el cumplimiento a la normativa aplicable para llevar a cabo el registro al padrón de control de contratistas, además que, de la documentación que remitieron las empresas, respecto al cumplimiento de obligaciones, experiencia, capacidad técnica y económica, ésta no fue verificada con el objeto de comprobar su veracidad a través de los diversos mecanismos implementados por las instancias que los emiten.

Con independencia de la documentación que remitió, se realizó una visita a las instalaciones del sujeto fiscalizado, específicamente al área que salvaguarda la información documental para el registro al padrón de control de contratistas, con el objeto de revisar, analizar y recabar físicamente la información y documentación faltante. De la actividad realizada, se dejó constancia de los hechos en la “Minuta de trabajo que se elabora en cumplimiento a la auditoría”, de fecha 08 de junio de 2021, asentando los hallazgos siguientes: las empresas contratistas físicas y morales que presentaron documentación para el registro al padrón de contratistas, en aspectos generales, no acreditaron documentalmente la experiencia, capacidad técnica del personal ni la propiedad de la maquinaria y equipo relacionado, tal como se muestra en la siguiente tabla;

INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO AL PADRÓN DE CONTROL DE CONTRATISTAS		
Nº	Empresa Contratista	Documentación Faltante
1	O... K... J... S...	-Presenta curriculum empresarial, sin anexar documentación que lo acredite. -Presenta relación de maquinaria, sin anexar documentación que acredite su propiedad. -Presenta declaración del ejercicio 2018 y el pliego solicita del ejercicio 2019.
2	R... M... M...	-Presenta curriculum empresarial, sin anexar documentación que lo acredite. -Presenta relación de maquinaria, sin anexar documentación que acredite su propiedad. - Presenta declaración del ejercicio 2018 y el pliego solicita del ejercicio 2019. -No anexa copia de cedula profesional del técnico responsable
3	Á... A... LI... F...	-Presenta curriculum empresarial, sin anexar documentación que lo acredite.
4	C... A... R... M...	-Presenta curriculum empresarial, sin anexar documentación que lo acredite. -Presenta relación de maquinaria, sin anexar documentación que acredite su propiedad. - Presenta declaración del ejercicio 2018 y el pliego solicita del ejercicio 2019
5	J... A... R... M...	-Presenta curriculum empresarial, sin anexar documentación que lo acredite. -Presenta relación de maquinaria, sin anexar documentación que acredite su propiedad.
6	M... R... C...	-Presenta curriculum empresarial, sin anexar documentación que lo acredite. -Presenta relación de maquinaria, sin anexar documentación que acredite su propiedad.

FUENTE: Minuta de trabajo que se elabora en cumplimiento a la auditoría, de fecha 08 de junio del 2021.

Cabe señalar, que el propósito que el sujeto fiscalizado obtenga y acredite documentalmente la información, es con el objeto de conocer las empresas físicas o morales que se invitan para los procedimientos de contratación por excepción a la licitación pública y de conseguir las mejores condiciones disponibles, bajo los criterios de economía, imparcialidad, honradez, calidad, financiamiento y salvaguardar el principio de equidad y apertura a las demás empresas, asimismo facilitar los procedimientos de contratación.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter y 21 Quater de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40, 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 24, fracciones III, XIV y XVI del

Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; 5, incisos A), B) y K), 392 y 404 del Reglamento de construcción y seguridad estructural para el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos; director de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 036, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 12 de noviembre de 2021, la contralora municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit argumenta lo siguiente:

La que suscribe C. D... J... C... A..., contralora municipal, en representación del sujeto fiscalizable, siendo en el caso particular, el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 118 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; en atención a su oficio ASEN/AS/772/2021 mediante el cual se remite el Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, para la revisión y fiscalización de información que constituye la cuenta pública 2020, referente a la Auditoría 20-MA.06-AF-AOP-AD, dicho Informe Individual Preliminar fue turnado a la contraloría municipal, para llevar a cabo la solventación de conformidad a lo solicitado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, tendiente a solventar las observaciones con las aportaciones de elementos, manifestaciones y documentación que los presuntos responsables llegaran a presentar con respecto al Informe Individual Preliminar de la cuenta pública 2020 del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

En este caso para poder justificar, el análisis de todas las observaciones del Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, se realizó un análisis del archivo municipal, frente a lo cual se encontró documentación mucha de la información en copia simple, la cual hacía alusión a algunas observaciones y frente a otras que no hay información alguna, posteriormente se elabora la presente respuesta en cada apartado en particular, como se muestra a continuación:

Respuesta:

Se realizó un análisis a la documentación del Ayuntamiento de Ixtlán del Río con la finalidad de sustentar y solventar la observación realizada en este apartado, no obstante, lo anterior no se encuentra documentación alguna que compruebe la existencia del expediente completo de los contratistas observados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, al argumentar que se analizó la documentación que obra en el ayuntamiento y en el archivo municipal, y no se encontró documentación en el expediente unitario respecto de los documentos que debieron de haber presentado las empresas contratistas para haberles otorgado en registro en el padrón de contratistas, misma que debió de haber sido revisada y corroborada por la administración municipal, motivo por el cual no se remitió documentación, razón por la cual la observación prevalece y se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remitase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.20.MA.06.FISM-DF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra "Construcción de alumbrado público en la avenida Hidalgo de la localidad de Ixtlán del Río asentamiento Moderna", con contrato de obra número IXTLAN-NAY-XLI-FIII-007/2020-AD, del 1 de septiembre de 2020, con plazo de ejecución del 02 de septiembre al 01 de octubre de 2020, por un importe de \$1,142,752.77 (un millón ciento cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos 77/100 M.N.) I.V.A. incluido, se observó que la Administración Municipal recibió de manera extemporánea por parte de la empresa RFC JUS09112262S3 las pólizas para garantizar el cumplimiento del contrato y la correcta aplicación del anticipo, con número 4417-06406-6 y 4417-06407-5, respectivamente, ambas con fecha 1 de octubre de 2020, ya que conforme a la normativa aplicable, estas garantías debieron de haber sido presentadas oportunamente a la firma del contrato y a la entrega del anticipo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 29, fracciones II y III y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 24, fracciones III, XIV y XVI del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; 5, incisos A), B) y K) y 392 del Reglamento de construcción y seguridad estructural para el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; cláusula décimo cuarta denominada "Garantías" del contrato de obra IXTLAN-NAY-XLI-FIII-007/2020-AD, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas; supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 036, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 12 de noviembre de 2021, la contralora municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit argumenta lo siguiente:

La que suscribe C. D... J... C... A..., contralora municipal, en representación del sujeto fiscalizable, siendo en el caso particular, el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 118 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; en atención a su oficio ASEN/AS/772/2021 mediante el cual se remite el Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, para la revisión y fiscalización de información que constituye la cuenta pública 2020, referente a la Auditoría 20-MA.06-AF-AOP-AD, dicho Informe Individual Preliminar fue turnado a la contraloría municipal, para llevar a cabo la solventación de conformidad a lo solicitado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, tendiente a solventar las observaciones con las aportaciones de elementos, manifestaciones y documentación que los presuntos responsables llegaran a presentar con respecto al Informe Individual Preliminar de la cuenta pública 2020 del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

En este caso para poder justificar, el análisis de todas las observaciones del Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, se realizó un análisis del archivo

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

municipal, frente a lo cual se encontró documentación mucha de la información en copia simple, la cual hacía alusión a algunas observaciones y frente a otras que no hay información alguna, posteriormente se elabora la presente respuesta en cada apartado en particular, como se muestra a continuación:

Respuesta:

Se realizó un análisis a la documentación del Ayuntamiento de Ixtlán del Río con la finalidad de sustentar y solventar la observación realizada en este apartado, no obstante, lo anterior no se encuentra documentación alguna que sustente la erogación observada ni la justificación de la misma.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, al argumentar que se analizó la documentación que obra en el ayuntamiento y en el archivo municipal, y no se encontró documentación en el expediente unitario que aclare o justifique el por qué se le permitió a la empresa presentar las garantías de manera extemporánea al término del plazo de ejecución del contrato de la obra en mención, motivo por el cual no se remitió documentación, razón por la cual la observación prevalece y se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.06.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no acreditó documentalmente el cumplimiento a los diversos requerimientos de conformidad con la normativa aplicable para el procedimiento de ejecución de los trabajos, evidenciando con la omisión documental, el inadecuado control y supervisión de los trabajos; tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN			
Nº de Obra	Nº de Contrato	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
1	IXTLAN-NAY-XLI-FIII-007/2020-AD	01-sep-2020.	-Bitácora convencional de la obra.
2	IXTLAN-NAY-XLI-FIII-004/2020-IR	11-ago-2020.	-Oficio de la disponibilidad del inmueble donde se ejecutaron los trabajos.

FUENTE: Expediente Técnico de la Obra, Oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.06/SDC-02/2021 del 4 de mayo de 2021.

Esta información fue requerida mediante el Oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.06/SDC-02/2021 del 4 de mayo de 2021, a la cual el Ayuntamiento respondió a través de los oficios DLP031/2021 de fecha

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

17 de mayo de 2021, DLP031/2021 de fecha 09 de junio de 2021, DLP039/2021 de fecha 10 de junio de 2021, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 24, fracciones III, XIV y XVI del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; 5, incisos A), B) y K) y 392 del Reglamento de construcción y seguridad estructural para el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; cláusulas: séptima denominada "Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos", decima primera denominada "Supervisión de los Trabajos", décimo segunda denominada "Responsabilidades de el (SIC) Contratista" inciso "J" de los contratos: IXTLAN-NAY-XLI-FIII-007/2020-AD y IXTLAN-NAY-XLI-FIII-004/2020-IR, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas; supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 036, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 12 de noviembre de 2021, la contralora municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit argumenta lo siguiente:

La que suscribe C. D... J... C... A..., contralora municipal, en representación del sujeto fiscalizable, siendo en el caso particular, el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 118 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; en atención a su oficio ASEN/AS/772/2021 mediante el cual se remite el Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, para la revisión y fiscalización de información que constituye la cuenta pública 2020, referente a la Auditoría 20-MA.06-AF-AOP-AD, dicho Informe Individual Preliminar fue turnado a la contraloría municipal, para llevar a cabo la solventación de conformidad a lo solicitado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, tendiente a solventar las observaciones con las aportaciones de elementos, manifestaciones y documentación que los presuntos responsables llegaran a presentar con respecto al Informe Individual Preliminar de la cuenta pública 2020 del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

En este caso para poder justificar, el análisis de todas las observaciones del Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, se realizó un análisis del archivo municipal, frente a lo cual se encontró documentación mucha de la información en copia simple, la cual hacía alusión a algunas observaciones y frente a otras que no hay información alguna, posteriormente se elabora la presente respuesta en cada apartado en particular, como se muestra a continuación:

Respuesta:

Se realizó un análisis a la documentación del Ayuntamiento de Ixtlán del Río con la finalidad de sustentar y solventar la observación realizada en este apartado, no obstante, lo anterior no se encuentra documentación alguna que sustentela (sic) existencia de lo observado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, al argumentar que se analizó la documentación que obra en el ayuntamiento y en el archivo municipal, y no se encontró documentación en el

expediente unitario que acredite haber elaborado y llevado el control de la supervisión durante la ejecución de la obra a través de la bitácora convencional, así como del oficio mediante el cual se puso la disponibilidad del inmueble para que se iniciaran los trabajos correspondientes, motivo por el cual no se remitió documentación, razón por la cual la observación prevalece y se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.06.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal, autorizó y tramitó para pago estimaciones con períodos mayores a un mes, por concepto de los trabajos ejecutados por la empresa contratista, tal como se muestra en la siguiente tabla:

ESTIMACIONES CON PERIODOS MAYORES A UN MES					
Nº de Obra	Nº de Contrato	Nombre de la Obra	Estimación	Periodo de la Estimación	Días de Diferencia al Periodo de un Mes
1	IXTLAN-NAY-XLI-FIII-009/2020-IR	Construcción de calles a base de pavimento asfáltico y obras complementarias en calle Gardenias en la localidad de Ixtlán del Río asentamiento Juan Zamora.	Estimación N° 1	20-oct-2020 al 11-dic-2020	21 días
2	IXTLAN-NAY-XLI-FIII-004/2020-IR	Construcción de plaza cívica publica en Ixtlán del Río asentamiento Santo Santiago	Estimación N° 1	12-ago-2020 al 06-oct-2020	24 días

FUENTE: Expediente Técnico de la obra, estimaciones de obra.

Con dicha omisión, se evidencia la deficiente supervisión de las obras respecto al proceso administrativo para la autorización de las estimaciones por los trabajos ejecutados, con la posible afectación que se generen pagos por conceptos de obra que no están realizados.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 24, fracciones III, XIV y XVI del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; 5, incisos A), B) y K) y 392 del Reglamento de construcción y seguridad estructural para el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; y las cláusulas: quinta denominada "Forma y lugar de pago", décima primera denominada "supervisión de los trabajos", de los contratos de obra pública: IXTLAN-NAY-XLI-FIII-009/2020-IR y IXTLAN-NAY-XLI-FIII-004/2020-IR, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas; supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 036, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 12 de noviembre de 2021, la contralora municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit argumenta lo siguiente:

La que suscribe C. D... J... C... A..., contralora municipal, en representación del sujeto fiscalizable, siendo en el caso particular, el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 118 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; en atención a su oficio ASEN/AS/772/2021 mediante el cual se remite el Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, para la revisión y fiscalización de información que constituye la cuenta pública 2020, referente a la Auditoría 20-MA.06-AF-AOP-AD, dicho Informe Individual Preliminar fue turnado a la contraloría municipal, para llevar a cabo la solventación de conformidad a lo solicitado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, tendiente a solventar las observaciones con las aportaciones de elementos, manifestaciones y documentación que los presuntos responsables llegaran a presentar con respecto al Informe Individual Preliminar de la cuenta pública 2020 del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

En este caso para poder justificar, el análisis de todas las observaciones del Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, se realizó un análisis del archivo municipal, frente a lo cual se encontró documentación mucha de la información en copia simple, la cual hacía alusión a algunas observaciones y frente a otras que no hay información alguna, posteriormente se elabora la presente respuesta en cada apartado en particular, como se muestra a continuación:

Respuesta:

Se realizó un análisis a la documentación del Ayuntamiento de Ixtlán del Río con la finalidad de sustentar y solventar la observación realizada en este apartado, no obstante, lo anterior no se encuentra documentación alguna que existiera la información observada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, al argumentar que se analizó la documentación que obra en el ayuntamiento y en el archivo municipal, y no se encontró documentación en el expediente unitario que aclare o justifique el por qué se le permitió a la empresa presentar las estimaciones de obra con periodos mayores a un mes para los contratos de las obras en mención, motivo por el cual no se remitió documentación, razón por la cual la observación prevalece y se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.06.FISM-DF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra "Construcción de plaza cívica pública en Ixtlán del Río asentamiento Santo Santiago", el contrato de obra número IXTLAN-NAY-XLI-FIII-004/2020-IR, se observó que la Administración Municipal no acreditó documentalmente garantizar los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen.

Esta información fue requerida mediante el Oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.06/SDC-02/2021 del 4 de mayo de 2021, a la cual el Ayuntamiento respondió a través de los oficios DLP031/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, DLP031/2021 de fecha 09 de junio de 2021, DLP039/2021 de fecha 10 de junio de 2021, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 48, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 24, fracciones III, XIV y XVI del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; 5, incisos A), B) y K) y 392 del Reglamento de construcción y seguridad estructural para el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; cláusulas décimo segunda denominada "Recepción de los Trabajos", décimo tercera denominada "Responsabilidades de el (SIC) Contratista" inciso "C", décimo cuarta denominada "Garantías" del contrato IXTLAN-NAY-XLI-FIII-004/2020-IR, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas; supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 036, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 12 de noviembre de 2021, la contralora municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit argumenta lo siguiente:

La que subscribe C. D... J... C... A..., contralora municipal, en representación del sujeto fiscalizable, siendo en el caso particular, el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 118 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; en atención a su oficio ASEN/AS/772/2021 mediante el cual se remite el Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, para la revisión y fiscalización de información que constituye la cuenta pública 2020, referente a la Auditoría 20-MA.06-AF-AOP-AD, dicho Informe Individual Preliminar fue turnado a la contraloría municipal, para llevar a cabo la solventación de conformidad a lo solicitado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, tendiente a solventar las observaciones con las aportaciones de elementos, manifestaciones y documentación que los presuntos responsables llegaran a presentar con respecto al Informe Individual Preliminar de la cuenta pública 2020 del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

En este caso para poder justificar, el análisis de todas las observaciones del Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, se realizó un análisis del archivo municipal, frente a lo cual se encontró documentación mucha de la información en copia simple, la cual hacía alusión a algunas observaciones y frente a otras que no hay información alguna, posteriormente se elabora la presente respuesta en cada apartado en particular, como se muestra a continuación:

Respuesta:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se realizó un análisis a la documentación del Ayuntamiento de Ixtlán del Río con la finalidad de sustentar y solventar la observación realizada en este apartado, no obstante, lo anterior no se encuentra documentación alguna que sustente que las acciones observadas se llevaran a cabo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, al argumentar que se analizó la documentación que obra en el ayuntamiento y en el archivo municipal, y no se encontró documentación en el expediente unitario que acredite que la empresa garantizó mediante póliza de fianza la obra ejecutada por defectos o vicios ocultos que se presenten durante doce meses después de recepcionados los trabajos del contrato en mención, motivo por el cual no se remitió documentación, razón por la cual la observación prevalece y se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.20.MA.06.FISM-DF

De las obras que fueron ejecutadas con recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), que conforman la muestra de auditoría, se consideró que, para el caso en que el sujeto fiscalizado no haya acreditado el cumplimiento a los ordenamientos previstos en el marco normativo aplicable, por la omisión en la entrega de la evidencia documental e información faltante en los expedientes técnicos y unitarios de obra, se describirán en el proceso correspondiente, conforme a los procedimientos de auditoría empleados para la revisión en materia de obra pública.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.06.FISM-DF

Del análisis, revisión documental e inspección física de las obras que conforman la muestra de auditoría se observó que la Administración Municipal realizó pagos por conceptos de obra que no fueron ejecutados por las empresas contratistas, por \$281,736.75 (doscientos ochenta y un mil setecientos treinta y seis pesos 75/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

Para la obra 1 “Rehabilitación de calle a base de pavimento asfáltico en la avenida Hidalgo y obras complementarias entre puente chico y Emilio Portes Gil en la localidad de Ixtlán del Río asentamiento moderna (Primera etapa)” con número de contrato IXTLAN-NAY-XLI-FIII-001/2020-IR de fecha 27 de abril de 2020 y periodo de ejecución del 28 de abril al 30 de junio de 2020, se pagaron cantidades de obra no ejecutados por \$28,005.62 (veintiocho mil cinco pesos 62/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se muestra a continuación:

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

CANTIDADES DE OBRA PAGADAS Y NO EJECUTADAS

N°	Concepto de Obra	Unidad de Medida	Cantidades de Obra			Precio Unitario (\$)	Monto Observado \$
			Pagado	Verificados por la ASEN	Diferencia		
22	Guarnición de concreto f'c= 200kg/cm2, sección 15x20x45cm de altura sección trapezoidal.....	ML	1,010.55	990.14	20.41	368.08	7,512.51
48	Recubrimientos de superficies por unidad de obra terminada	ML	1,010.55	990.14	20.41	814.81	16,630.27
Subtotal							24,142.78
IVA							3,862.84
Total							28,005.62

FUENTE: Expediente técnico unitario, Acta IXTLAN DEL RIO/FISM/2020/01 del 10 de junio de 2021.

Para la obra 2 “Rehabilitación de calle a base de pavimento asfáltico en la avenida Hidalgo y obras complementarias entre puente río chico y Emilio Portes Gil en localidad Ixtlán del Río asentamiento moderna (etapa final)”, con número de contrato IXTLAN-NAY-XLI-FIII-005/2020-IR de fecha 01 de septiembre de 2020 y periodo de ejecución del 02 de septiembre al 31 de octubre de 2020, se pagaron cantidades de obra no ejecutados por \$122,582.33 (ciento veintidós mil quinientos ochenta y dos pesos 33/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se muestra a continuación:

CANTIDADES DE OBRA PAGADAS Y NO EJECUTADAS

N°	Concepto de Obra	Unidad de Medida	Cantidades de Obra			Precio Unitario (\$)	Monto Observado \$
			Pagado	Verificados por la ASEN	Diferencia		
6	Rehabilitación de señal SID 13 CPNPOSTE DE 4.....	Pza.	3.00	0.00	3.00	32,723.22	98,169.66
19	Guarnición de concreto f'c= 200kg/cm2, sección 15x20x45cm de altura sección trapezoidal.....	ML	1021.07	1000.66	20.41	367.70	7,504.76
Subtotal							105,674.42
IVA							16,907.91
Total							122,582.33

FUENTE: Expediente técnico unitario, Acta IXTLAN DEL RIO/FISM/2020/04 del 8 de junio de 2021

Para la obra 3 “Construcción de alumbrado público en la avenida Hidalgo de la localidad de Ixtlán del Río asentamiento Moderna”, con número de contrato IXTLAN-NAY-XLI-FIII-007/2020-A de fecha 01 de septiembre de 2020 y periodo de ejecución del 02 de septiembre al 01 de octubre de 2020, se pagaron cantidades de obra no ejecutados por \$131,148.80 (ciento treinta y un mil ciento cuarenta y ocho pesos 80/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se muestra a continuación:

CANTIDADES DE OBRA PAGADAS Y NO EJECUTADAS

N°	Concepto de Obra	Unidad de Medida	Cantidades de Obra			Precio Unitario (\$)	Monto Observado \$
			Pagado	Verificados por la ASEN	Diferencia		
7	Transformador tipo pedestal 25 KVA, monofásico.....	LOTE.	2.00	0.00	2.00	60,840.00	121,680.00
Subtotal							121,680.00
IVA							9,468.80
Total							131,148.80

FUENTE: Expediente técnico unitario, Acta IXTLAN DEL RIO/FISM/2020/04 del 8 de junio de 2021.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 24, fracciones III, XIV y XVI del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; 5, incisos A), B) y K) y 392 del Reglamento de construcción y seguridad estructural para el municipio de Ixtlán del Río,

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nayarit; cláusulas: quinta denominada "Forma y lugar de pago", décima primera denominada "Supervisión de los trabajos" y décimo tercera denominada "Responsabilidades del contratista", de los contratos de obra pública: IXTLAN-NAY-XLI-FIII-001/2020-IR, IXTLAN-NAY-XLI-FIII-005/2020-IR y IXTLAN-NAY-XLI-FIII-007/2020-AD, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$281,736.75 (doscientos ochenta y un mil setecientos treinta y seis pesos 75/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas; supervisores de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 036, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 12 de noviembre de 2021, la contralora municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit argumenta lo siguiente:

La que subscribe C. D... J... C... A..., contralora municipal, en representación del sujeto fiscalizable, siendo en el caso particular, el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 118 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; en atención a su oficio ASEN/AS/772/2021 mediante el cual se remite el Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, para la revisión y fiscalización de información que constituye la cuenta pública 2020, referente a la Auditoría 20-MA.06-AF-AOP-AD, dicho Informe Individual Preliminar fue turnado a la contraloría municipal, para llevar a cabo la solventación de conformidad a lo solicitado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, tendiente a solventar las observaciones con las aportaciones de elementos, manifestaciones y documentación que los presuntos responsables llegaran a presentar con respecto al Informe Individual Preliminar de la cuenta pública 2020 del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

En este caso para poder justificar, el análisis de todas las observaciones del Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, se realizó un análisis del archivo municipal, frente a lo cual se encontró documentación mucha de la información en copia simple, la cual hacía alusión a algunas observaciones y frente a otras que no hay información alguna, posteriormente se elabora la presente respuesta en cada apartado en particular, como se muestra a continuación:

Respuesta:

En este caso dentro del archivo no se puede encontrar documentación alguna en el archivo de la presidencia municipal que compruebe el cumplimiento de las observaciones realizadas en este apartado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, al argumentar que se analizó la documentación que obra en el ayuntamiento y en el archivo municipal, y no se encontró documentación en el expediente unitario que aclare o justifique el por qué se le autorizó y pagaron a las empresas contratistas el cobro de conceptos de obra no ejecutados al amparo de los contratos de las obras en mención, motivo por el cual no se remitió documentación, razón por la cual la observación prevalece y se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.20.MA.06.FISM-DF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria «...5604.» de la Institución Bancaria «HSBC México, S.A.» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020 y los estados de cuenta bancarios remitidos mediante oficio 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, se constató que el Ayuntamiento no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con el contrato de apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo, toda vez que se abrió el 11 de diciembre de 2019.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33; 63, 64, fracciones V y IX, 65, fracción II, 115 y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Contralora Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit (Oficio número 036).

Respuesta: Se realizó un análisis a la documentación del ayuntamiento de Ixtlán del Río con la finalidad de sustentar y solventar la observación realizada en este apartado, no obstante, lo anterior no se encuentra documentación alguna que compruebe el cumplimiento de lo observado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, el Ayuntamiento no remite elementos para desvirtuar lo observado, sobre la apertura de la cuenta para la recepción de los recursos del FISM-DF dentro de los primeros 10 días de diciembre de ejercicio fiscal inmediato anterior.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.20.MA.06.FISM-DF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2020; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$18,383,321.00 (dieciocho millones trescientos ochenta y tres mil trescientos veintiún pesos 00/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FISM-DF 2020; adicional a ello con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos locales ni aportaciones.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, párrafo último y 35, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2020, de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.20.MA.06.FISM-DF

De la revisión de los expedientes solicitados que integraron la muestra de auditoría, de los registros contables, pólizas y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró en su contabilidad, las operaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio 2020, las cuales disponen de la documentación original justificativa y comprobatoria que cumple con los requisitos fiscales y que está cancelada con la leyenda "Operado" e identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.20.MA.06.FISM-DF

De la información remitida por el Ayuntamiento, mediante oficio 086/2021 de fecha 29 de junio de 2021, se constató que el municipio destinó \$117,160.00 (ciento diecisiete mil ciento sesenta pesos 00/100 moneda nacional), del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) en el ejercicio fiscal 2020, para el rubro denominado «*Gastos Indirectos*», inversión que no excedió el 3.0% establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; aunado a lo anterior, se comprobó que los proyectos financiados en este concepto correspondieron al catálogo establecido en los Lineamientos Generales del FAIS y se vinculan de manera directa con la verificación y seguimiento de las obras y acciones pagadas con el fondo.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33, apartado A, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 2.4 Gastos indirectos del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.20.MA.06.FORTAMUNDF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2020; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$22,247,991.99 (veintidós millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y un pesos 99/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FORTAMUN-DF 2020, adicional a ello con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos locales ni aportaciones.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, inciso a) y 38, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2020, de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.20.MA.06.FORTAMUNDF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria «...5612 de HSBC México, S.A.» de la Institución Bancaria «HSBC México, S.A.» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del Ejercicio Fiscal 2020 y los estados de cuenta bancarios remitidos mediante oficio 071/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, se constató que no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior,

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

con la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo, toda vez que se aperturó el 11 de diciembre de 2019.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33; 63, 64, fracciones V y IX, 65, fracción II, 115 y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Contralora Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit (Oficio número 036).

Respuesta: Se realizó(sic) un análisis(sic) a la documentación(sic) del ayuntamiento(sic) de Ixtlán del Río(sic) con la finalidad de sustentar y solventar la observación(sic) realizada en este apartado, no obstante, lo anterior no se encuentra documentación(sic) alguna que sustente la erogación observada ni la justificación(sic) de la misma.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, el Ayuntamiento no remite elementos para desvirtuar lo observado sobre la apertura de la cuenta para la recepción de los recursos del FORTAMUN-DF dentro de los primeros 10 días de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AF.20.MA.06.FORTAMUNDF

De la revisión de los expedientes solicitados, de los registros contables, pólizas y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró en su contabilidad, las operaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2020, las cuales disponen de la documentación original justificativa y comprobatoria que cumple con los requisitos fiscales y que está cancelada con la leyenda "Operado" e identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 5 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	1,681,737.81
Diferencia en registros contables	7,087,745.41
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	35,584,995.24
Total	44,354,478.46

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	3,872,733.67	0.00	1,882,714.38	1,990,019.29
Auditoría de Obra Pública	281,736.75	0.00	0.00	281,736.75
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	4,154,470.42	0.00	1,882,714.38	2,271,756.04

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	16	2	14	0	10	4
Auditoría de Obra Pública	7	1	6	0	6	0
Auditoría al Desempeño	15	0	15	15	0	0
Subtotal	38	3	35	15	16	4

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FISM-DF	12	1	11	0	10	1
FORTAMUNDF	1	0	1	0	1	0
Subtotal	13	1	12	0	11	1
Total	51	4	47	15	27	5

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2020, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$46,191,856.28 (cuarenta y seis millones ciento noventa y un mil ochocientos cincuenta y seis pesos 28/100 moneda nacional),

que representa el 33.7% de los \$137,197,654.29 (ciento treinta y siete millones ciento noventa y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 29/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2020.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$26,558,940.05 (veintiséis millones quinientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos 05/100 moneda nacional), que representa el 91.1% de los \$29,158,491.40 (veintinueve millones ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 40/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2020.

La fiscalización evaluará la eficiencia y eficacia en: la política recaudatoria (ingresos), la operación de los egresos y la disciplina financiera en el endeudamiento municipal, en el cumplimiento de sus metas y objetivos..

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido.; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta o deficiencia en la elaboración de conciliaciones; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por \$44,354,478.46 (cuarenta y cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 46/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,990,019.29 (un millón novecientos noventa mil diecinueve pesos 29/100 moneda nacional), que se refiere a: falta

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos.

Obra Pública.- Incumplimiento a los Requerimientos de Información y/o Documentación solicitada; Incumplimiento a los Requisitos Documentales que Soportan la realización de Pagos por la Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Incumplimiento en el Procedimiento de Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Incumplimiento en Materia de Contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Incumplimiento en Materia de Garantías en Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$281,736.75 (doscientos ochenta y un mil setecientos treinta y seis pesos 75/100 moneda nacional), que se refiere a: Recursos No Devengados y No Reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Auditoría al Desempeño.- Deficiencias e ineficacias en la autonomía tributaria; Deficiencias e ineficacias en la recaudación del Impuesto Predial y Derechos; Deficiencias en el nivel de endeudamiento de acuerdo a los sistemas de alertas establecidos en la Ley de Disciplina Financiera; Deficiencias en la proyección y planeación de los ingresos; Deficiencias en la tendencia de los ingresos propios recaudados; Deficiente solvencia y liquidez; En la composición de los ingresos, alta dependencia de los recursos Federales; Implantación de los elementos del sistema de control interno en un nivel bajo; Ineficacias en la autonomía tributaria para asumir el gasto de servicios personales; No ha implementado reglamentación sobre la entrega recepción; No se tiene capacidad para asumir el gasto de servicios personales; Riesgos en la tendencia de la deuda pública municipal.